512

Accessions
372,682

D.150.85
Shelf No.
~~795.36~~

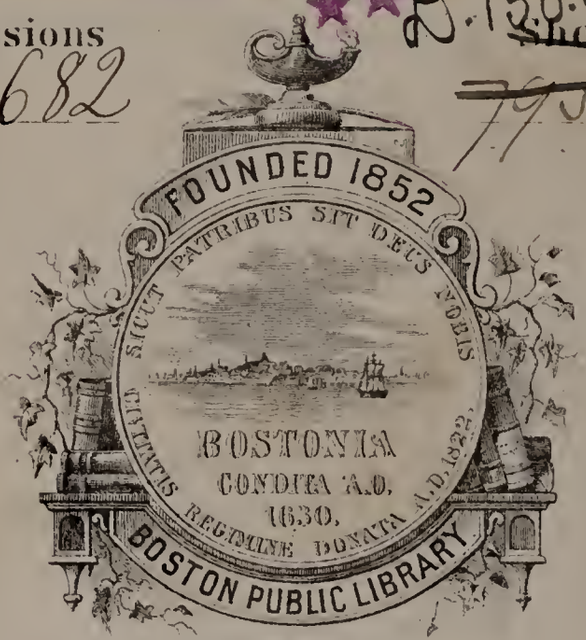

GIVEN BY
The Scholfield Bequest,
Jan 19 1886.

AULA POLITICA, CURIA MILITAR:

Epistola Declamatoria

AO SERENISSIMO PRINCIPE

D. THEODOZIO:

&

POLITICA MILITAR.

DE

D. FRANCISCO MANOEL DE MELLO.

OFFERECIDA AO ILLUSTRISSIMO SENHOR

D. JOAM DA MOTTA, E SYLVA

Conego Magistral da Santa Igreja Patriarchal, do Concelho de Sua Magestade, &c.

Por MATHIAS PEREYRA DA SYLVA.

LISBOA OCCIDENTAL,

Na Officina de MATHIAS PEREYRA DA SYLVA;
& JOAM ANTUNES PEDROZO.

Anno M. DCC.XX.

Com todas as licenças necessarias.

D. 150
.85

372.682
Schelfield Bequest
Jan. 19. 1886

ILLUSTRISSIMO SENHOR.

A PRIMEYRA vez que tive noticia, de que a preſente obra, que conſagro ao nome de V. Illuſtriſſima, ſendo daquelle celebradiſſimo Portuguez Dom Franciſco Manoel, (cujo nome he a ſua melhor aprovaçaõ,) naõ teve a ventura de ſahir, naõ areceber, mas a dar luz ao mundo, logo me veyo ao penſamento por a culpa ao grande deſcuydo, (ſe naõ he ingratidaõ, com que coſtumamos tratar ainda aquelles meſmos ſugeytos, que mais nos acreditaõ em todas as partes do mundo. Porèm vendo, que ao Author deſta obra naõ ha quem jà hoje negue a eſtimaçaõ, que de Juſtiça nos merece, venho a entender, que o naõ ter até-gora ſahido à luz naõ foy effeyto do deſcuydo, & menos da ingratidaõ; mas ſim da minha fortuna, que de tanto tempo me tem guardado com que poder ſatisfazer às muytas honras, com que a grandeza de V. Illuſtriſſima me tem obrigado; as quaes eu naõ pudera de nenhum modo pagar inteyramente a naõ ter eſte taõ precioſo theſouro, que a minha diligencia ſoube cavar nas cinzas do eſquecimento. Com elle pois chego aos pés de V. Iluſtriſſima,

confiado em que V. Illustrissima o hade querer aceytar por paga igual em tudo à minha divida. Mas no caso, que esta retribuiçaõ naõ seja igual aos muytos beneficios, de que me reconheço, & confesso devedor a V. Illustrissima, entendo que hade bastar junta a este mesmo reconhecimento, o qual na opiniaõ de Estoico Cordoves, he cabal remuneraçaõ dos mayores beneficios: sem duvida, porque sendo muytos os que os recebem, saõ muyto raros os que os reconhecem. Se esta doutrina he verdadeyra, como todos concordaõ, póde V. Illustrissima estar certo, de que ninguem foy atè hoje, nem hade ser de hoje em diante taõ bem pago dos seus beneficios como V. Illustrissima. Porque nem atégora faltey, nem faltarey jà mais em confessar os muytos, que de V. Illustrissima tenho recebido, & novamente espero receber na honra de me reconhecer pelo

Menor, & mais humilde creado de V. Illustrissima

Mathias Pereyra da Sylva.

PRO-

PROLOGO GALEATO.

EM hũ meſmo corpo te offereço ſem receyo eſtas obras, que ſendo em ſi differentes, trazem todas o meſmo eſpirito, & alma, como filhas, que ſaõ, do grande ingenho, & incanſavel trabalho do noſſo Dom Franciſco Manoel de Mello; Heroe bem verdadeyramente de huma Idade. Eſcreveo-as elle, bem que em lingoas diverſas, mas para q̃ em todas a hũa boca procuraſſem as utilidades da Patria, que agora lhe deve ſer agradecida, recebendo com o aplauſo, que merecem, eſtas ſuas obras, atèqui cobertas com o negro veo do eſquecimento, eagora publicas para commua utilidade. E como per ſi ſò, & por ſeu Author eſtá eſte livro ſeguro das mordacidades dos Zoylos, naõ cuydo de lhes grangear as vontades, ſó lhes rogo, pelo que me toca, aos que lerem, que atribuam eſte meu trabalho ao meſmo zelo, & amor da Patria, porque devem pugnar os naturaes.

Vale,

LICENÇAS
DO SANTO OFFICIO.

LI a Aula Politica, & Militar, que se pertende imprimir, & naõ achey nella cousa algũa contra a fè, ou bons costumes. Lisboa Oriental Santo Eloy 21. de Outubro de 1719.

Lourenço Justiniano da Annunciaçaõ.

O Livro, de que trata a petiçaõ, & se intitula Aula Politica, & Curia Militar, em nada se oppoem a nossa Santa Fé, ou bons costumes Lisboa Occidental 4. de Novembro. de 1719.

Fr. Joseph do Nascimento.

VIstas as informaçoens podese imprimir o livro intitulado Aula Politica, & Curia Militar de que trata esta petiçaõ, & impresso tornará para se conferir, & dar licença que corra, & sem ella naõ correrà. Lisboa Occidental 7. de Novembro de 1719.

Rocha. Fr. Rodrigo de Lancastre.
Guerreyro. Carneyro.

DO

DO ORDINARIO.

PODe-se imprimir o livro Aula Politica, & Militar, & depois de impresso tornarà para se conferir, & dar licença, que corra sem a qual naõ correrà. Lisboa Occidental 13. de Dezembro de 1719.

D. Joaõ Arcebispo.

DO PAÇO.

SENHOR.

ESte livro de que a petiçaõ trata, já traz a melhor approvaçaõ no nome de seu Author, que occupando com as suas obras taõ dignamente os prelos, nem por serem tantos os livros, deyxaraõ de ser raros. Suáraõ as prenças com os muytos que escreveo nas lingoas Castelhana, & Portuguesa, mostrando sempre em ambas, que lhe era taõ natural a estrangeyra, como a materna, & que em qualquer materia sempre se acompanhava da erudiçaõ a elegancia. Huma, & outra se admira nesta Aula Politica, & Curia Militar, que hoje quer imprimirse, naõ só como

deſempenho decuriosa applicaçaõ, mas tambem como reſtituiçaõ da meſma eſtampa, a quem atè agora ſe tinha uſurpado eſta util fadiga, & por iſſo talvez, com juſta recompenſa, ſe quer tornar a imprimir juntamente com eſta Aula Politica, a Politica Militar compoſta pelo meſmo Author, & impreſſa em Madrid no anno de 1638.

Neſta, & naquella ſe achaõ aſſim os documentos acertados, & verdadeyros para o governo Militar, ou ſeja Naval, ou Terreſtre, como os aviſos, & noticias neceſſarias para ſe ſaberem os eſtylos civis dos Concelhos de Eſtado, & Guerra; & ainda que eſtes ſejaõ ſomente os de que uſa a Coroa Caſtelhana, & os eſtylos, & coſtumes ſejaõ taõ varios, & diverſos como os Reynos, & as gentes, comtudo ſempre julgo conveniente a noticia de todos, porque aſſim ſe conhecem melhor os que ſe haõ de ſeguir, ou reprovar, para cujo exame deve ſempre concorrer a razaõ, & naõ menos o tempo.

A Epiſtola Declamatoria ao Sereniſſimo Principe o Senhor Dom Theodozio, que no fim deſta Aula Politica vem junta, eſtà eſcrita com igual elegancia, que natureſa; nella deſcreve muyta parte das ſuas acçoens, que atè na inſtabilidade da fortuna puderaõ ſer heroycas, & ainda entaõ o foraõ, quando chegou a moſtrar a ſua deſgraça ſem nota de injuſtiça; mas para que ſe lhe naõ continue a infelicidade jà que naõ à ſua vida, a da ſua fama, animea o real,

& gene-

& generoso animo de V. Mageſtade, concedendo a licença, que ſe pede, para ſahir à luz eſte ſeu livro, quando he certo que os heroes grandes ſò pódem ter eterna duraçaõ na perpetuidade dos ſeus eſcritos: & para que tambem com eſtas naõ ſó ſe illuſtre o ſeculo paſſado, mas o preſente. Eſte he o meu parecer, V. Mageſtade mandará o que for ſervido. Lisboa Occidental 11. de Março de 1720.

Joſeph Soares da Silva.

QUe ſe poſſa imprimir viſtas as licenças do Santo Officio, & Ordinario, & depois torne à Meſa para ſe lhe dar licença que corra. Lisboa Occidental 10. de Abril de 1720.

Coſta. Pereyra. Oliveyra. Teyxeyra.

EStà conforme com o ſeu Original. Lisboa Occidental 20. de Agoſto de 1720.

Fr. Joſeph do Naſcimento.

VIſto eſtar conforme póde correr. Lisboa Occidental 20. de Agoſto de 1720.
Rocha. Alencaſtro. Guerreyro. Carneyro.

Póde

PO de correr. Lisboa Occidental 21. de Agosto de 1720.

D. Joaõ Arcebispo.

TAyxaõ este livro em 00. reis em papel. Lisboa Occidental 22. de Agosto de 1720.

Duque P. Costa. Pereyra. Oliveyra.

AULA

AULA POLITICA,

&

CURIA MILITAR

ACHADAS EM OS ESTYLOS, PREEMINENcias, & Privilegios dos Concelhos de Eſtado, & Guerra.

Com huma Epiſtola Declamatoria.

AO SERENISSIMO PRINCIPE

D. THEODOSIO

POR

D. FRANCISCO MANOEL DE MELLO.

INDI-

INDICE

DO QUE SE CONTEM NA AULA POLITICA,

segundo a ordem dos Titulos.

PRologo ao Leytor com noticia da obra, & intento do Author §. 1. fol. 1.
Kasaõ geral dos Concelhos, §. 7. fol. 5.
Concelho Real de Castella, §. 9. fol. 6.
Concelho de Camara, §. 10. fol. 6.
Concelho de Aragaõ, §. 11. fol. 7.
Concelho do Santo Officio, §. 12. fol. 8.
Concelho de Italia, §. 13. fol. 9.
Concelho de Indias, §. 14. fol. 9.
Concelho de Ordens, §. 15. fol. 10.
Concelho da Fazenda, §. 16. fol. 11.
Concelho de Portugal, §. 17. fol. 11.
Concelho de Flandes, §. 18. fol. 12.
Concelho da Cruzada, §. 19. fol. 13.
Do Burco, & outros Concelhos, §. 20. & 21. fol. 14.
Da Junta de Obras, & Bosques, §. 22. fol. 15.
Do Concelho da Mesta, §. 23. fol. 16.
Origem do Concelho de Estado, §. 24. fol. 17.
Divisaõ dos Concelhos de Estado, & Guerra, §. 25. fol. 17.

Do primeyro negocio, que ſe tratou no Concelho de Eſtado, §. 26. *fol.* 18.

Concelheyros de Eſtado ſaõ tambem Concelheyros de Guerra, §. 27. *fol.* 20.

Porque razaõ ſe une o Eſtado mais às Armas, que às letras, §. 28. *fol.* 20

Concelhos de Eſtado, & Guerra naõ tem Preſidente, §. 29. *fol.* 22.

Ao Concelho de Guerra naõ ſe falla de Alteza, §. 31. *fol.* 23.

Os Concelheyros deſtes Concelhos naõ tem numero determinado, §. 33. *fol.* 24.

Quantos Secretarios admitem eſtes Concelhos §. 34 *fol.* 24.

Como ſe repartem os negocios entre os Secretarios §. 35. *fol*, 25.

Do Secretario de Heſpanha, §. 36. *fol.* 26.

Secretario de Italia, §. 37. *fol.* 26.

Secretario de Flandes, §. 38. *fol* 26.

Os Secretarios de Eſtado naõ deſpachaõ fora de ſeus Concelhos, §. 39. *fol.* 27.

Secretarios de Eſtado naõ eſcrevem nas Juntas, §. 40. *fol.* 28.

Forma das Conſultas, §. 41. *fol.* 28.

Secretarios de Guerra, §. 42. *fol.* 29.

Como ſe divide o deſpacho dos Secretarios, §. 43. *fol.* 29.

Da Junta de Armadas, §. 44. *fol.* 30.
Juramento dos Concelheyros de Eſtado, §. 45. *fol.* 30.
Merce de Concelheyro novo, §. 46. *fol.* 31.
Merce em dia de Concelheyro novo para o Secretario, §. 47. *fol.* 32.
Juramento dos Concelheyros de Guerra, §. 48. *fol.* 33.
Da antiguidade entre os Concelheyros, §. 49. *fol.* 33.
Quando ſe altera a ordem de preceder, §. 50. *fol.* 34.
O Concelho de Eſtado naõ concorre com os mais, §. 51. *fol.* 35.
Quando tem lugar o Concelho de Guerra, §. 52. *fol.* 35.
Nenhum Bacharel he do Concelho de Eſtado, §. 53. *fol.* 36.
Precedencia nas Juntas, §. 54. *fol.* 36.
Cardeaes ſaõ do Concelho de Eſtado, §. 55. *fol.* 37.
A que Peſſoas ſe da o Concelho de Eſtado, §. 56. *fol.* 38.
Como ſe intitula o Concelho de Eſtado, §. 57. *fol.* 38.
Como ſe intitula o de Guerra, §. 58. *fol.* 39.
A quem he prohibido o Concelho de Eſtado, §. 59. *fol.* 39.
Naõ tem ſallarios os Concelheyros de Eſtado, & Guerra §. 60. *fol.* 40.
Das gajes dos Secretarios, §. 61. *fol.* 40.
Naõ ſe pagaõ mais direytos nas Secretarias, §. 62. *fol.* 41.
Preſidentes de Caſtella naõ ſaõ do Concelho de Eſtado, §. 63. *fol.* 42.

Con-

Concelheyros de Estado só podem ser Presidentes de outro Tribunal, §. 64. *fol.* 43.
Que materias pertencem ao Concelho de Estado, §. 65. *fol.* 44.
He seu o provimento dos Terços velhos de Flandes, §. 66. *fol.* 45.
Da mayor preeminencia do Concelho de Estado, §. 67. *fol* 46.
Quais dos Concelhos tem jurisdiçaõ criminal, §. 68 *fol.* 48.
Da Jurisdiçaõ do Concelho de Guerra, §. 69. *fol.* 49.
Accessor de Guerra, §. 70. *fol.* 50.
Como se julga na Guerra, §. 71. *fol.* 50.
Caso notavel a este intento, §. 72. *fol.* 51.
De que póstos se vem ao Concelho de Guerra, §. 73. *fol.* 52.
Estrangeyros vem ao Concelho de Guerra, §. 74. *fol.* 54.
Tambem pessoas, que naõ saõ Militares, o obtem, §. 75. *fol.* 55.
Vaõ poucas vezes ao Concelho, §. 76. *fol.* 56.
Das cortezias devidas aos Concelheyros, & Cabos de Guerra, §. 77. 57.
Tratamento dos Mestres de Campo, §. 78. *fol.* 58.
Convem assentar os tratamentos Militares, §. 79. *fol.* 59.
Do que pertence ao Concelho de Guerra, §. 80. *fol.* 60.
Como se vota nos Concelhos de Estado, & Guerra, §. 81. *fol.* 61.

Dos

Dos inconvenientes que ha nos votos ſerrados, §. 82. *fol.* 62. §. 83. *fol.* 63.
Como pode ſer licito eſte modo de votar, §. 84. *fol.* 64.
Muytas vezes foy pedido, §. 85. *fol.* 64.
Caſo notavel ao meſmo propoſito, §. 86. *fol.* 65.
Como, & onde ſe celebram os Concelhos de Eſtado, & Guerra, §. 87. *fol.* 65.
Coſtume novo para ſe ouvir votar, §. 88. *fol.* 66.
Modo de aſſentar nos Concelhos, §. 89. *fol.* 68.
Differença entre os Concelheyros de Guerra, & Eſtado §. 90. *fol.* 69.
Aſſento dos Secretarios, §. 91. *fol.* 69.
Precedencia entre os Secretarios, §. 92. *fol.* 70.
Queſtam de antiguidade em Flandes, §. 93. *fol.* 71.
Deſpacho do Concelho de Guerra, §. 94. *fol.* 72.
Preeminencias dos Secretarios de Eſtado, §. 95. *fol.* 73.
Forma do Concelho de Eſtado diante de ElRey, §. 96. *fol.* 73.
Honra que ſe faz aos Cardeaes Concelheyros, §. 97. *fol.* 74.
Modo de votar, §. 98. *fol.* 75.
Concelheyros, que ſaõ Officiaes do Exercito, goſaõ ſó a preeminencia do poſto, §. 99. *fol.* 75. & 100. *fol.* 76.
Condes ſaõ do Concelho de ElRey, §. 101. *fol.* 77.
Do Concelho dos Generaes, §. 102. *fol.* 78.
Quando ElRey dà numero, naõ ſe altera neſte Concelho, §. 103. *fol.* 78.

Os Concelheyros de Estado, & Guerra tem a cortesia de Mestre de Campo Generaes, §. 104. *fol.* 79.
Os Concelheyros de Guerra na Guerra sãõ iguaes aos de Estado, §. 105. *fol.* 80.
Dous consultãõ, achandose no Exercito, §. 106. *fol.* 80.
Tres deliberam, como em Concelho, §. 107. *fol.* 81.
Fórma destas consultas, §. 108. *fol.* 81.
Da Junta de Cantabria, §. 109. *fol.* 82.
Exemplo do referido, §. 110. *fol.* 82.
Concelheyros naõ passãõ certidoens, §. 111. *fol.* 83.
Concelheyros sem posto, dam cartas para ElRey, §. 112. *fol.* 84.
Os feudos confirmamse pelo Concelho de Estado, §. 113. *fol.* 85.
Como se aceyta a graça dos Embayxadores, 114. *fol.* 85.
Secretarios sãõ pessoas publicas, §. 115. *fol.* 86.
ElRey custuma mudar os papeis, §. 116. *fol.* 87.
A leytura dos papeis he livre dos Secretarios, §. 117. *fol.* 87.
Pódem negalla aos Concelheyros, §. 118. *fol.* 88.
Caso succedido na materia, §. 119. *fol.* 88.
He só Preeminencia do Secretario de Estado, §. 120. *fol.* 89.
Vicio que jà houve por esta liberdade, §. 121. *fol.* 89.
Discurso sobre o mesmo ponto, §. 122. *fol.* 90.
Dos Secretarios de Cifra, §. 123 *fol.* 91.

Como ſe aposentam os Miniſtros de Eſtado, §. 124. *fol.* 92.
Como ſe uſa com os de Guerra, §. 125. *fol.* 93.
Acceſſo dos Secretarios de Guerra, §. 126. *fol.* 93.
Privilegios dos Concelheyros, §. 127. *fol.* 94.
Raſaõ de ſua grandeſa, §. 128. *fol.* 94.
Saõ imediatos aſſiſtentes dos Reys, §. 129. *fol.* 95.
Que entrada lhes pertence, §. 130. *fol.* 95.
Saõ Juizes, & beyjaõ a mão Regia com differença dos mais, §. 131. *fol.* 96.
Titulos, que gozaõ, §. 132. *fol.* 96.
Iſempçaõ de tributos, §. 133. *fol.* 97.
Tem juriſdiçaõ, & qual ſeja, §. 134. *fol.* 97.
Gozaõ privilegio de Grandes, §. 135. *fol.* 97.
Como ſe aposentaõ, §. 136. *fol.* 98.
Tem os Concelheyros de Guerra Senhoria permiſſivel, 137. *fol.* 98.
Como dam Audiencia, §. 138. *fol.* 99.
Penas de quem os offende, §. 139. *fol.* 99.
Reputaçaõ de ſeus bens, §. 140. 100.
Alcançaõ o privilegio de creados mayores, §. 141. *fol.* 100.
Naõ acodem a Juiſo, por o ſeu Juis ſer ElRey, §. 142. *fol.* 100.
Naõ ſaõ condenados ſem licença de ElRey, §. 143. *fol.* 101.
Nenhum Tribunal os chama, §. 144. *fol.* 101.

Ha ley especial contra suas injurias, §. 145. *fol.* 102.
Saõ livres de alojamentos, §. 146. *fol.* 102.
Gozaõ de Patria potestade, §. 147. *fol.* 102.
Saõ livres da questam de tormento, §. 148. *fol.* 103.
Naõ se podem ausentar da Corte sem licença de ElRey, §. 149. *fol.* 103.
Como podem ser suspeytos, §. 150. *fol.* 104.
Naõ selhes comina prisaõ, §. 151. *fol.* 104.
Honra que recebem nos Exercitos, §. 152. *fol.* 105.
Honra, que lhes convem na Corte, §. 153. *fol.* 105.
Justificaçaõ do Author, §. 154. *fol.* 106.
Epistola Declamatoria, *Pag.* 109. *tè fol.* 132.

ERRATAS.

Pag.	*Reg.*	*Erros.*	*Emendas.*
2.	13.	Concelhos.	dos Concelhos.
12.	12.	introduzindo he	introduzindolhe.
19.	17.	Covinha	Convinha.
23.	12.	fallr	fallar.
33.	4.	pede	pedem.
44.	5.	antigos	antigo.
91.	14.	tomam	tornam.
95.	21.	tem	às tem.
111.	6.	historicos.	Estóicos.
111.	27.	o muyto	muyto
112.	14.	E estando	Estando.
121.	1.	depois pouco	pouco depois.
124.	5.	Consequencias vivas: sam	Consequencias : vivas saõ.
128.	18.	resolvesse	recebesse.
173.	1.	cosas	cosa.
195.	23.	enemigo	enemigos.
215.	18.	qualquir	qualquier.

PROLOGO

AO LEYTOR.

§. I.

DIZEM, que orou Catão contra os costumes Athenienses, diversos dos Romanos. Dormia, como Homero; porque os costumes naõ saõ bons, ou máos por razaõ da differença: saõ bons pela utilidade, & honestidade; máos, quando os contradizem: posto que o vulgo cegamente ama, ou aborrece os usos alheyos só, por naõ serem proprios.

§. II.

Discretissima, & bonissima a Natureza nos ensina a aproveytar do bem, que ha nos inimigos. Singular industria he trocar os effeytos da payxaõ! Arrebata

a natureza as peçonhas dos animaes venenozos, que converte em mezinha dos humanos: dezaproveytando em tudo o odio cego, & torpe, naõ quer, nem crer alguma bondade em ſeus oppoſtos; mas o bem huma vez viſto, he acrédor da eſtimaçaõ de todos: he indigno de deſprezo, ainda que ſe ache em parte deſprezada: quem foge do bem pelo lugar em que o vé, para que honra o ouro naſcido em o mais infimo da terra?

§. III.

Fuy mandado de hum grande rogo para a eſcritura deſte papel, cuja tençaõ he ſó informar, & naõ perſuadir com os eſtylos, Preeminencias, & Privilegios, Concelhos, & Concelheyros de Eſtado, & Guerra, ſegundo a fórma da Coroa Caſtelhana. Aos imprudentes ſerà eſcuzada offerta; aos ſabios póde ſer aceyta. Refiro todos os que me vieraõ à noticia, deyxando aos prudentes Miniſtros a faculdade de julgar ſobre a ſufficiencia, & conveniencia deſtes uſos, para ſerem, ou naõ imitados; os quaes ſe ſe regularem pelo tẽpo preſente, & natural da noſſa Naçaõ, porventura, ainda que de noſſos inimigos, muyto nos aproveytem. Porque dos contrarios ſaõ menos ſoſpeytozos os coſtumes, que os concelhos; ſobre que conheço, neceſſita de grande deſtreza. & naõ menos ventura quem houver de tirar a maſſa a Hercules, & peleyjar com ella.

§. IV.

§. IV

Ainda me falta reſponder áquella pergunta, que todos me faráõ, (& póde ſer, que nenhum) quem he (diraõ elles) o fiador deſtas verdades? He (lhes reſpondo) a larga aſſiſtencia, & curioſa pratica da Corte de Madrid, onde dez vezes me levou, naõ ſey ſe a ocioſidade, ou ſe o negocio. He apromptiſſima obſervaçaõ das couſas politicas, da qual melhor nas converſaçoens, que nos papeis acharàõ raſtro aquelles, q̃ me communicaõ. He a boa amizade alcançada, & proſeguida com grandes Miniſtros daquelles Reynos. He a continua licçam dos ſeos Livros politicos, & hiſtoricos, retratos das acçoens antigas, & modernas. He hum preciozo theſouro de memorias curioſiſſimas. He finalmente huma memoria naõ infelice, & huma attençaõ applicada atudo o que póde fazer exemplo. Eys aqui o fiador, & os fiadores da verdade do meo diſcurſo!

§. V.

Eſte offereço a vós outros, todos os eſtudiozos da materia de eſtado, eſcrito, como vereis, em o noſſo facil Portugez, verdadeyro, & claro, ſem fingidas, & erradas vozes: livre dos eſcuros laços da eloquencia de Paterculo, & das ambiguas Sentenças de Tacito, de que tanto ſe prezam alguns de noſſos eſcri-

tores modernos, que cobrindo a pobreza de seo natural com a riqueſa dos eſtylos alheyos, deyxarão fea, & envelhecida a eſcritura, que cuydarão adornar dos roubos mal diſſimulados, que nella ſe encontrão a cada letra.

§. VI.

Quem ignora o caminho, que quer tomar, ou ſe perde nelle, ou buſca alguem, que o guie: a eſſe ſegue com paſſos medrozos, ſem ſaber por onde he levado: ſe porventura arriba ao termo, que dezeja, nenhum merito do acerto lhe reſulta, acertando por virtude alhea; mas aquelle, que per ſi proprio ſabe donde parte, & aonde ſe dirige, ſó, & ſem temor atraveſſa os deſertos mais aſperos, & chega felizmente ao fim da ſua jornada com louvor, & gloria. Baſte o dito.

RAZAM GERAL DOS CONCELHOS.

§. VII.

GRANDES Tribunaes, & muytos, ſaõ os que com titulo de Concelhos erigiraõ os Reys de Caſtella, os quaes todos ſe reduzem aos ſeguintes: Concelho Real: Concelho de Camara: Concelho do Santo Officio: Concelho de Aragaõ: Concelho de Ordens: Concelho de Fazenda; Concelho da Cruzada: Concelho de Portugal: Concelho de Italia: Concelho de Indias: Conſelho de Flandes: Burco: Junta de obras, & Boſques; & aquelle, a que chamaõ Conſelho da Meſta; ultimamente o Concelho de Guerra, & o Concelho de Eſtado.

§. VIII.

Deſtes de Eſtado, & Guerra pertendo dar noticia promettida; mas para que melhor ſe entenda ſua di-

gnidade, & eſtimaçaõ, farey de todos os mais huma breve menção, & memoria.

Do Concelho Real de Caſtella.

§. IX.

O Concelho Real, que chamaõ de Caſtella, he Tribunal de Juſtiça, & ſe eſtende a algumas materias de Graça. Conſta de Miniſtros Togados, em numero certo, de profiſſaõ de letras, & alguns Clerigos graduados na faculdade de Canones. Tem hum Prezidente, que he o ſupremo lugar das Prezidencias daquella Coroa; eſte coſtuma ſer indifferentemente Prelado, Grande, ou Letrado. A antiguidade do Concelho Real ſe diz igualarſe à dos Reys daquelle Reyno, cujos Principes herdeyros jà foraõ Prezidétes de Caſtella. Aſſim o Principe Dom Joaõ, filho dos Reys Catholicos, a quem deve aquelle Concelho a fórma, & grandeza, em que hoje ſe acha. Tem ſemelhança com a noſſa Rellaçaõ; mas excedelhe em poder, & authoridade; porque de tal maneyra ſeos Miniſtros ſaõ Juizes, que ſaõ tambem Concelheyros.

Do Concelho de Camara.

§. X.

O Concelho de Camara conſta de quatro Miniſtros Togados, os mais antigos do Conſelho Real: Prezi-

Prezidelhe ſeu proprio Prezidente. He Tribunal de Graça, & tem muyta proporçaõ com o Dezembargo do Paço do noſſo Reyno; mas com tudo padece (a meu juizo) hum grande defeyto, porque ſendo chamado Concelho de Camara, que he propriamente a Camara Real de ElRey, donde devia ſer exercitado, celebraõ ſuas Juntas, como Miniſtros privados em Caſa do Prezidente de Caſtella, dous dias na ſemana, & às tardes delles. Sua antiguidade he propria, como a do Concelho Real, & ſeu melhoramento tambem devido aos Reys Catholicos. Felippe II. deu a eſte Conſelho a mayor authoridade.

Do Concelho de Aragaõ.

§. XI.

Concelho de Aragaõ (a quem os Aragonezes chamaõ ſacro) era antigo, como ſe deyxa ver, & entender, de Reys daquella Coroa; mas Carlos V. lhe deu aforma, q̃ agora tem, pelos annos de 1543. Governa Aragaõ, Valença, Catalunha, Malhorca, Minorca, Cerdenha, & Guipuſcua. Cõſta de Miniſtros de capa, & eſpada, & de Togados Juriſtas, Secretarios, & hũ grande numero de officiais inferiores. Naõ ha entre nós outro ſemelhante; porque he pertencente a Coroa particular.

Do Concelho do Santo Officio.

§. XII.

Concelho do Sãto Officio da Inquiſiçaõ teve principio em o reynado dos Reys Catholicos pelos annos 1483. He Tribunal Eccleſiaſtico, Apoſtolico, & ſeu Santo Inſtituto, guardar a pureza da Fé Catholica, caſtigando, extirpando, & condemnando todas as heregias. Tem Prezidente, que he o Inquiſidor Geral, & Concelheyros ſem numero certo: entre os quaes ha tambem alguns Miniſtros ſeculares do Concelho Real, os de mayor authoridade, & letras: aſſim hum Secretario delRey, o he tambem do Santo Officio, por cuja intervençaõ ſe communicaõ com ElRey os negocios, que ſe offerecem; dos quaes ſempre faz Relaçaõ vocal, & nunca, ou poucas vezes por eſcrito; a fim de ſe conſervar melhor a authoridade, & ſegredo da Inquiſiçaõ. Foy em meus tempos Secretario o diſcreto Antonio de Mendonca, que o era da Camara delRey Dom Felippe IV. Eſte Tribunal ſe conforma muyto com o do S. Officio de Portugal; mas com tudo reconhecem ſeus Miniſtros aos noſſos algumas ventagens nos uzos particulares; porque nos geraes todos ſaõ procedidos de inſtituiçaõ Romana.

Do Concelho de Italia.

§. XIII.

Concelho de Italia ſe erigio no anno de 1556. em razaõ do bom governo de Napoles, Sicilia, & Milaõ para materias de expediente ordinario de graça, & Juſtiça. Conſta de hum Prezidente, & ſeis Regentes Togados: dous de cada Eſtado, dos que alli ſe governaõ; & hum Secretario delle. E regularmente accomodaõ os Reys neſte Concelho alguns ſugeytos de capa, & eſpada, que precedem, ou ſaõ precedidos dos Regentes, ſegundo ſua qualidade, & poſtos: quando ſaõ Heſpanhoes, precedem de ordinario aos Togados, votando logo junto ao Prezidente, que ſempre he peſſoa de grande authoridade, Cardeal, ou Grande.

Do Concelho de Indias.

§. XIV.

Concelho de Indias começou quaſi em ſeu deſcobrimento; & com ſeu augmento ſe augmentou por todo o revnado do Imperador. Recebeo, como os mais, melhor forma de Felippe II. mas ainda hoje a naõ tem firme, alterando-ſe muytas vezes o numero, & qualidade de ſeus Miniſtros. Porque como ſaõ Praças de grande valor, & como tais appetecidas, creſcem, ou variaõ os Conſelheyros à vontade dos validos,

dos, conforme a occurrencia dos reſpeytos. Conſta de hum Prezidente, & ſeis Miniſtros Togados, de profiſſaõ Juriſtas, alguns de capa, & eſpada, cujo numero naõ he certo: dous Secretarios, que algumas vezes ſóbem ao lugar de Concelheyros, como dizem ſer agora D. Fernando Rodrigues de Contreras. Deſte Concelho de Indias ſe apartaõ alguns Miniſtros, que ſempre ſaõ os de capa, & eſpada com o Secretario mais antigo, & formaõ huma Junta dentro do proprio Concelho, que chamaõ de Guerra de Indias, em aqual ſe determinaõ as materias ordinarias pertencentes à guerra da quellas Provincias. He eſte Tribunal conforme ao noſſo Conſelho Vltramarino, que jà ſe chamou da India.

Do Concelho de Ordens.

§. XV.

Concelho de Ordens teve principio o anno de 1489. por occaziaõ de ſe haverem os Meſtrados das Ordens Militares incorporado com a Coroa. Conſta de hum Prezidente, ſeis Concelheyros Clerigos, & Leygos, todos de habitos Militares, & de porfiſſaõ Legiſtas, & Canoniſtas: hum Secretario, & outros Miniſtros inferiores. Correſponde eſte Tribunal à noſſa Meza da Conſciencia, que em parte lhe avantaja em juriſdiçaõ.

Do

Do Concelho da Fazenda.

§. XVI.

Conſelho da Fazenda reformou-o, & eſtabeleceo Dom Felippe III. anno 1602. à imitaçaõ do Conſelho da Fazenda de Portugal, do qual mais tomou o nome, que a authoridade. Nelle ſe comprehendem as que chamaõ Contadorias, & a mayor da Fazenda, que tudo vem a ſer o proprio, que o Tribunal, a que chamamos Contos. Conſta de Preſidente, alguns Cõſelheyros de capa, & eſpada, & outros Juriſtas, com huma grande copia de Contadores mayores, & menores. Mas do Concelho Real de Caſtella acodem ao da Fazenda dous Miniſtros cada ſemana em dias ſinalados. Saõ innumeraveis os officiaes, q̃ aſſiſtem a eſte Concelho; grande, poriſſo a confuſaõ de ſeus deſpachos. Excedelhe muyto em poder, & boa fórma o noſſo Concelho da Fazenda.

Do Concelho de Portugal.

§. XVII.

Conſelho de Portugal teve principio o anno de 1498. quando elRey Dom Manoel paſſou deſte Reyno a ſe jurar Principe de Caſtella, & Aragaõ; porque em quanto andaſſe auſente, trouxeſſe ſempre conſigo aquelle Conſelho para deſpachar por elle os negocios

cios desta Coroa. Constava, (sem Prezidente,) de hum Concelheyro de capa,& espada, de hum Veador da Fazenda,hum Ministro Clerigo da Meza da Consciencia,& hum Dezembargador do Paço,dous Secretarios, hum de Estado, & outro de Mercès, com alguns officiaes menores, como Escrivaõ da Camara, Thezoureyro, Escrivaõ, & Meyrinho do Concelho; Esta mesma forma lhe deu Felippe II. quando sahio do Reyno, depois de havelo occupado, & em seu tempo se guardou inteyramente. Mas o III. & IV. Felippes alteraraõ varias vezes este Concelho, introduzindo he Prezidente, pondo, tirando, & augmentando Ministros conforme lhes parecia, & talvez desfazendo o Concelho, que por alguns annos esteve suspenso. Pagavaõlhe estes aggravos (parece) com a vaidade do nome, chamandolhe sempre Concelho de Estado de Portugal; sem embargo do Concelho de Estado, que o Reyno tinha, que foy obra delRey Dom Sebastiaõ. Padecia grave emulaçaõ do Concelho de Aragaõ, cuja competencia trabalhou muytas vezes, & algumas escandalizou o Reyno, Concelho, & Ministros; porque os Castelhanos, que haviaõ de julgala,eraõ mais Aragonezes,que Portuguezes.

Do Concelho de Flandes.

§. XVIII.

Concelho de Flandes foy sempre de pouca autho-

ridade; porque ſendo eſtes Eſtados de tanta rèputaçaõ, ſaõ os de menor conta, & juriſdiçaõ daquella Monarquia; em razaõ de que os importantes expedientes de Flandes tocaõ ao Concelho de Eſtado de Heſpanha, como veremos a diante, & aos Concelheyros ordinarios, que aſſiſtem em os proprios Eſtados. Conſta o Concelho de Flandes de hũ Prezidente, & dous Concelheyros Togados, que muytas vezes ſervem ſem Prezidente, hum Secretario, & poucos Officiaes inferiores: quaſi he Concelho Extravagante, a onde acodem poucos negocios; porque antes de chegarem a elle, ſe divertem a varios, & ſuperiores Magiſtrados.

Do Concelho da Cruzada.

§. XIX.

Concelho da Cruzada teve principio pouco depois della vir a Heſpanha anno 1525. por conceſſaõ de Julio II. que a expedio o anno de 1503. Conſta de Prezidente, que he o Commiſſario Geral da Bulla, dous Concelheyros do Concelho Real; hum de Aragaõ, outro de Italia, & outro de Indias; porque a todas eſtas provincias ſe extende o Commiſſario Geral de Heſpanha; do qual ſó Portugal ſe izentou. O meſmo imita entre nós a Deputaçaõ da Cruzada, aindaque ſem nome de Concelho, & com menor juriſdiçaõ.

De

De Outros mais Concelhos.

§. XX.

Alèm deſtes Concelhos, & ſem contar as continuas juntas (que por incertas naõ podem, nẽ devem numerarſe) ha outros tres Concelhos fixos, ainda que os dous ſem eſte nome, de que devo dar razaõ: o primeyro he o Burco; & o ſegundo a Junta de Obras, & Boſques, o terceyro o Concelho da Méſta.

§. XXI.

O Burco ſe compoem de Mordomos de ElRey, & Raynha diſtintamente; cujos Prezidentes ſaõ os Mordomos Mores, & em ſua falta os mais antigos Mordomos ordinarios. Conſultaõ aos Reys ſobre merecimentos, & reformaçaõ de creados inferiores: o provimento de ſeus poſtos, exame de ſuas qualidades, & talvez o premio de ſeus ſerviços, & caſtigo de ſuas culpas, ſeſaõ em materia de Officio. Fazem acordo do provimento de mayores poſtos, & o Burco da Raynha paſſa atè propor peſſoas grandes para Damas, & Donas, que deve chamar a ſeu ſerviço, quando eſtà falta dellas; aindaque como eſtas mercès ſaõ taõ ſolicitadas, & ventajozas, nunca ha lugares vagos, q̃ poſſaõ ſer conſultados, ou propoſtos pelo Burco, & eſta he a razaõ de que de ordinario os naõ proponhaõ. Nem os conſultaõ por officio, ſe

naõ

naõ por materia de bom governo de Caza, que lhes toca, como Officiais, & naõ Concelheyros. Burco he nome Alemaõ, que dizem, val tanto, como Eſplendor de Caza em Caſtelhano. Fóra deſte ſignificado eſtà taõ viciada ſua interpretaçaõ, querẽdo dizer Feſta de muytos. Digo tanto por ſatisfazer as duvidas, que algum Politico teve àcerca da Juriſdiçaõ, & forma do Burco Real, ouvindome o que era, & podia. Entre nós naõ he conhecido eſte nome, & Concelho, ſe aſſi lhe havemos de chamar, & fora muyto util.

Da Junta de Obras, & Boſques.

§. XXII.

Junta de Obras, & Boſques ſe inſtituio o anno de 1645. & aſſiſtem nelle grandes Miniſtros, & creados de ElRey, & tal vez algumas peſſoas de fora de ſeu ſerviço, como ſejaõ practicos na ſciencia de Arquitectura Civil. Aſſim em meus tempos foy admittido a eſta Junta em virtude de ſeus bons eſtudos o Marquez Joaõ Baptiſta Creſcencio, que naõ era Miniſtro, nem creado de ElRey. Eſta exerce juriſdiçaõ privativa ſem dependencia de algum Concelho em todas as occurrencias neceſſarias à conſervaçaõ de Cazas, & Boſques Reaes; ſuperintendendo a eſte fim em materias de Graça, Juſtiça, & Fazenda com larga maõ. Tem alguma ſemelhança entre nós com o exercicio deſta Junta o officio de Provedor das Obras Reaes, & Guarda mór dos Pinhaes de ElRey. Do

Do Concelho da Méſta.

§. XXIII.

O Concelho da Mèſta he antiquiſſimo em Heſpanha; & ſeu primeyro inſtituto foy repartir as Ervagens, & Pagiços aos gados; dando a cada Villa, & lugar termos,& defezas proprias. Depois ſe lhe accreſcentàraõ varios, & mayores exercicios, ſuperintendendo tambem nas lavranças, & ſeſmarias de terras novas,& na diſtribuiçaõ das Lans do Reyno. Vizita, & reparte tudo, conhecendo de todas as duvidas, & litigios, que ſobre eſtas materias ſe movem. Tem Prezidente,que cuſtuma ſer hum Védor da Chancellaria de Valhadolid cõ algũs Concelheyros, peſſoas practicas, Secretarios, & Eſcrivaens. Tem obrigaçaõ o Preſidente da Mèſta ir correr cada anno as Provincias de Caſtella a Velha; & aſſim o faz, pondo ordem nas creaçoens,& lavouras. Sobre o nome Méſta ha varias opinioens: os mais entendem,que vem de Miſtura de gados, que elles apartavaõ, & as contendas, que ſobre ella havia entre ſeus donos. Parece o Tribunal da Mèſta, como entre nós o de Provedores das Vallas, que ha neſte Reyno.

Da origem do Concelho de Eſtado.

§. XXIV.

Havendo-ſe congregado com as Coroas de Caſtella, & Aragaõ os largos patrimonios de Flandes, & depois a dignidade Imperial na cabeça de ElRey D. Carlos primeyro Rey de Caſtella, Imperador quinto deſte nome, foy neceſſario inſtituir hum Concelho ſupremo, que pudeſſe governar ſuperiormente ſem embargo dos outros particulares Concelhos, que já havia ſobre as univerſaes occurrencias do Eſtado; com cujo titulo de Concelho de Eſtado inſtituio o Imperador Carlos quinto aquelle grande Tribunal, que com eſte proprio nome de Concelho de Eſtado dura tè hoje deſde o anno de 1526. em que foy inſtituido por Carlos ſeu Author.

Diviſaõ do Concelho de Eſtado, & Guerra.

§. XXV.

Depois ſuccedeo, que pelas auſencias do Imperador era forçoſo repartir huns Miniſtros, que ficaſſem em Hſpanha ſuperintendendo às materias de Guerra, & os outros ſeguiſſem ao Imperador, paraque aconcelhaſſem em negocios arduos; jà de Guerra, jà de Politica, que lhe ſobrevinhaõ. Dividio eſtes Miniſtros huns dos outros, aos quaes o tempo, & os

deſpachos foraõ dando vocaçoens differentes; deyxando ſó com o nome de Concelheyros de Eſtado, aos que ſeguiaõ o Imperador, & com o de Concelheyros de Guerra àquelles, que ficavaõ em Heſpanha (auſente elle) cuidando do governo das Armas. Eſta diſtinçaõ, a que deu mais força o tempo, que os Principes, naõ gozaraõ os antigos, que indifferentemente ſe aconſelhavaõ em qualquer materia com qualquer Miniſtro de ſeus Concelhos. Pela razaõ deſta origem naõ farey aqui differença formalmente entre Concelheyros de Eſtado, & Guerra; porque realmente todos os Miniſtros de Eſtado exercitaõ tambem em Guerra a propria juriſdiçaõ. Aſſim me parece, que fallando de huns, fallo de outros; & ſó ſe dividiraõ nas prerogativas diverſas, que ha entre elles. Do meſmo modo naõ eſcrevo algum titulo apartado dos Secretarios por evitar mais leytura: & ſó tratarey delles em os caſos, que o pedir ſeu particular exercicio; porque nos privilegios, & honras participaõ a melhor parte, das que poſſuem os Concelheyros de Eſtado, & Guerra.

Qual foy o primeyro negocio, que ſe tratou em Concelho de Eſtado.

§. XXVI.

A illuſtre materia, que ſervio, como de pedra fundamental, & precioſa a eſte grande edificio do Concelho

celho de Estado, foy a proposta, que nelle fez o Imperador Carlos quinto, perguntando ao Concelho se haveria de ver, ou naõ a ElRey Francisco o Grande de França seu prezioneyro, & de que modo o trataria? Votou em primeyro lugar Dom Fr. Garcia de Loyosa, Bispo de Osma, Confessor do Imperador, ao qual pareceo, que o visse, & tratasse humanissima, & realmente, mostrando ao mundo, era digno de tam grandes victorias, tanto pela clemencia, como pelo valor. Seguiose D. Fernando Alvares de Tolledo, Duque de Alva, que com huma notavel maxima de Estado trouxe todos a seu parecer, dizendo, que os fructos de huma tam grande victoria, a custa de tanto perigo, & contingencia, naõ haviam só de parar em vaidade; porque hum Rey de França naõ podia ser prezo cada dia; de maneyra que ao Imperador naõ convinha largallo sem grãde utilidade de seu Estado, & paraque nella convieste ElRey de França, èra conveniente tratalo com alguma aspereza; porque depois havia muyto lugar para a clemencia, & cortezia. Foy este parecer o que se seguio, & delle grande interesse ao negocio, & dezignios do Imperador. Pela grandeza deste caso faço aqui taõ particular memoria delle.

Concelheyros de Eſtado ſaõ tambem Concelheyros de Guerra.

§. XXVII.

Os Concelheyros de Eſtado ſaõ implicitamente Concelheyros de Guerra, àlem do cuſtume, por aquella certa rezaõ, de que ſem armas ſe naõ póde conſervar o Eſtado; porque as armas ſe fundaõ em a potencia, que he a mais temida dos homens, que naõ as Leys. Vemos, que ſuppoſto ſaõ as Leys para conſervaçaõ de Eſtado mais frequentemente neceſſarias, que as armas; as armas ſaõ mais efficazes, que as Leys: para a perpetuidade do Imperio tem mais eſphera, & por iſſo ſaõ mais competentes; porque as Leys comprehendem ſómente aos ſubditos, & aos bons; & as armas alcançaõ, & atemorizaõ aos naturaes, eſtranhos, & izentos: & ſaõ aquella pode roſa Ley, que aos Vaſſalos, amigos, & inimigos faz obedecer, & reſpeytar a grandeza do Sceptro.

Razaõ, porque o Eſtado ſe une mais às Armas, que as letras.

§. XXVIII.

Eſta he a razaõ, porque ſendo as Armas, & as Leys, os dous braços da Monarchia vemos, que as Armas ſe naõ dividem jà mais do Eſtado, as Leys ſim. E

porque

E porque os Miniſtros de Eſtado ſaõ juntamente Miniſtros de Guerra, & os de Leys naõ ſaõ nunca Miniſtros de Eſtado; porque a Juſtiça, como virtude amavel a todos, nunca acha a repugnancia do Imperio; a quella inculca a paz; eſte parece, que ſupera a liberdade; porque Deos creou ao homem ſem ſujeyçaõ. Logo póde ſer diviſivel a Ley do Eſtado, & adminiſtrarſe por outros Miniſtros. Mas a Guerra naõ ſe póde dezunir do Eſtado, nem dos Miniſtros delle; donde lhe rezulta honra incomparavel; pois ainda que a Ley ſeja filha do entendimento, & a Guerra da vontade, quanto o poder excede ao ſaber nas açoens humanas, tanto ſe aventaja a Guerra às Leys, contra o que inconſideradamente publicou entre nós com grande offenſa dos Miniſtros de Guerra hum Miniſtro de Leys. Finalmente os Principes ſaõ obrigados a preferir a dignidade das Armas à das letras, atentando, que pela faculdade das letras, quaſi ſempre ſe minora o Imperio, & pelas Armas ſe amplifica; porque a equidade pertence à Republica; a ſoberania ao Principe; & porque os Eſtados ſe conſervaõ pelos meyos, que ſe adquiriraõ; naõ ſabendo, que as Leys hajaõ conquiſtado, ou adquirido algum Eſtado, & as Armas todos, ou muytos: claro eſtá, que mais neceſſita a eſtabilidade da Republica das Armas, que das Leys; como moſtraõ os exemplos das Reſpublicas de Athenas, & Roma, huma perdida entre os Letrados, outra dilatada pelos Capitaens.

Concelho de Eſtado, & Guerra naõ tem Preſidente.

§. XXIX.

A mayor prerogativa dos Concelhos de Eſtado, & Guerra, he que naõ tem Preſidente, em a qual naõ ſaõ imitados de outro algum Tribunal. ElRey he o proprio Preſidente delles em tal maneyra, que jà mais os Reys delegaraõ eſta juriſdiçaõ em outra alguma peſſoa. Agrandeza deſta preeminencia he ſuperior à qualquer outra, como bem ſe verà, conſiderandoſe, que ſendo o acto de Cortes em os Principes ſummo exercicio de ſua regalia muytas vezes, havendoas os Reys começado, cuſtumaõ conſtituirlhes hũ Preſidente, que as continue; couſa nunca viſta em os Concelhos de Eſtado, & Guerra.

§. XXX.

Procede daqui, que os memoriaes, & informaçoens, que ſe prezentaõ em o Concelho de Eſtado fallaõ de Mageſtade, ſuppondo, que ElRey naõ falta delle. Mas ſuccedendo, que ſe haja de fallar, ou eſcrever ao Concelho de Eſtado abſtrahido da peſſoa de ElRey, ſe lhe eſcreve, ou falla por Alteza; para que ſe veja, que o Concelho de Eſtado por ſi proprio he digno de alto acatamento; à imitaçaõ dos corpos celeſtes, que aindaque alumiados do Sol, elles tem luz por ſi proprios digna, & diſpoſta a receber mayor clarida-

claridade. Assim observei (quanto em mim foy introduzir este estillo , como me era licito ,) em a Carta, ou peroraçaõ, que fiz ao Concelho de Estado deste Reyno , em o fim do meu livro, Ecco Politico, que offereci ao Concelho de Estado do Reyno.

Ao Concelho de Guerra naõ se falla por Alteza.

§. XXXI.

Ao Concelho de Guerra naõ alcança esta prerogativa, & quando nelle (por serem chamados) entraõ a fallar pessoas particulares, uzaõ de termos impessoaes, como : o Concelho mandou , o Concelho entendeo: ou fallaõ com aquella propria honra de Senhoria , ou Excellencia, com que custumaõ fallar aos Ministros , que estaõ presentes.

§. XXXII.

Os lugares do Concelho de Estado , & Guerra naõ saõ consultados a ElRey por outro algum Concelho, se naõ que os Principes por proprio movimento, ou inculca dos validos, (se os ha,quãdo naõ he dos merecimentos ,) nomeaõ os Concelheyros ; de que se despacha Decreto serrado, que vay por via do expediente ao proprio Concelho ; & tambem nesta preeminencia naõ saõ igualados estes Concelhos de outro algum ; porque as Praças do Concelho Real consulta o Concelho da Camera ; & as de Camera declara a

antiguidade dos do Cõcelho Real, & naõ a eleyçaõ. He com tudo licito aos Concelheyros de Eſtado, & Guerra, quando ſe achaõ faltos de Miniſtros, fazer a ElRey huma recordaçaõ, donde lhe lembraõ que para bem de ſeu ſerviço ſeria conveniente crear alguns novos Miniſtros, porque ſaõ muytos os negocios, & os Miniſtros poucos, & occupados.

Os Concelheyros de Eſtado, & Guerra ſaõ ſem numero determinado.

§. XXXIII.

Naõ tem eſtes Concelhos de Eſtado, & Guerra numero certo de Concelheyros, que tambem os authoriſa. O Imperador Carlos V. & ſeu Filho ElRey Dom Felippe II. admittiaõ poucos Miniſtros, para que o ſegredo ſe obſervaſſe melhor, & oexpediente ſe tomaſſe com menos confuſaõ. Depois creſceo eſte numero, mas poucas vezes ſe juntaõ em a Corte (& menos em o Concelho) mais de quatro, ou ſinco Miniſtros; ſuppoſto que pelos poſtos da Monarquia eſtejaõ alguns outros occupados.

Quantos Secretarios admittem os Concelhos de Eſtado, & Guerra.

§. XXXIV.

Os Secretarios de Eſtado, & Guerra ſaõ agora tres

tres ſómente, & ainda eſte numero he incerto, ſegundo a vontade do Rey, ou Valido; jà ouve hum ſó, que foy Joaõ de Ceriza. Mas fallando da preſente forma, que hoje tem o Concelho, ao primeyro chamaõ da parte de Heſpanha; & foy em meu tempo Jeronymo de Villa Nova, Protonotario em propriedade do Reyno, & Concelho de Aragaõ; aquelle monſtruoſo valido daquelle outro valido monſtruoſo o Conde Duque. Aos ſegundos chamaõ da parte de Italia, que entaõ era Pedro Arce. O treceyro que chamaõ da parte de Flandes era entaõ Andre de Roxas.

Da divizaõ dos negocios entre os Secretarios de Eſtado.

§. XXXV.

Cada Secretario tẽ ſeus negocios repartidos com grande diſtinçaõ, & providencia, porque entre elles naõ poſſa haver algum debate ſobre pontos de juriſdiçaõ. Eſta diſtinçaõ de papeis (mas ſó em duas partes) fez ElRey Dom Felippe II. eſtando em Aranjues a 8. de Dezembro de 1567. a fim de que particos os negocios pudeſſem os Miniſtros ſervir melhor, com mais deſcanço, & menos ſoberania.

Dos negocios, que tocaõ ao Secretario de Heſpanha.

§. XXXVI.

Ao Secretario de Heſpanha pertencem os negocios, & provimentos della, & os Concelhos de Eſtado ordinarios, que trataõ de bom governo; ou extraordinarios, que ſe fazem ſobre avizos das Provincias eſtranhas, em ordẽ ao bem univerſal da Monarquia: tocamlhe os deſpachos das expediçõeſ das Embayxadas, & os avizos, que dellas ſe recebem, depois de ſe lhe haver reſpondido pela via donde vieraõ.

Quaes negocios pertencem ao Secretario de Eſtado de Italia.

§. XXXVII.

Ao Secretario de Eſtado de Italia pertencem todos os negocios de Napoles, Sicilia & Milaõ, de guerra, ou paz, a paga de ſerviços feytos em aquelles Reynos, o manejo das Embayxadas de Roma, Veneza, Genova, Luca, & todos os Potentados de Italia, Raguza, Turco, & Perſia

Quaes negocios tocaõ ao Secretario de Eſtado de Flandes.

§. XXXVIII.

Ao Secretario de Eſtado de Flandes ſe repartem todos

todos os negocios de Flandes, Borgonha, Tirol, Alſacia, & adminiſtraçaõ de Guerra, & Paz, & fazenda de todos aquelles Eſtados. O provimento de ſeus poſtos, a ſatisfaçaõ de ſerviços dos que nelle ſe empregaõ na Guerra, ou Politica; ſaõ ſuas as Embayxadas do Imperio, França, Inglaterra, Dinamarca, Polonia, Suecia, Hollanda, & todos os Principes Imperiaes.

Os Secretarios de Eſtado naõ deſpachaõ fora de ſeus Concelhos.

§. XXXIX.

Nenhum deſtes Secretarios de Eſtado por ſeu proprio officio deſpacha com ElRey fora de ſeu Concelho, porque o deſpacho peſſoal de ElRey ſe executa em os Secretarios da Camera, & eſte cargo tinha dignamente Dom Antonio de Mendonça, mas o Protonotario, como favorecido, entrava a deſpachar muytos papeis com ElRey Dom Felippe IV. alguns, que o Conde naõ queria favorecer deſcubertamente, outros, que dava de barato à graça do Protonotario. Mas eſte deſpacho ultimo com ElRey he proprio de validos, & nelle talvez, contra o parecer dos Concelhos introduzem com ElRey ſua vontade, & o fazem determinar ſegundo ſeus dictames. O Conde Duque coſtumava receber as Conſultas (menos algumas de que naõ fazia caſo) que abertas lia, &

dentro

dentro das quaes metia hum papel,& nelle *parece, que V. Mageſtade deve reſponder aſſim*: E dava entaõ ſeu parecer, de que ElRey ſe naõ deſviava, copiando o voto do Conde, ou reduzindo aquellas breves formas de ſuas reſpoſtas, que aſſignadas, ou eſcritas de ſuas mãos baxavaõ, aos Concelhos, & os papeis do Conde ſe raſgavaõ no Camarim Real

Secretarios de Eſtado naõ eſcrevem nas Juntas.

XXXX.

Quando para varios negocios ſe formavaõ Juntas particulares, nunca os Secretarios de Eſtado eſcreviaõ em alguma dellas, tendo por indecente occupaçaõ o ſecretarizarem com outros Miniſtros; em algumas entrava o Protonotario, mas como Concelheyro, & naõ papeliſta; outros Secretarios de Concelhos inferiores ſe occupavaõ nas Comiſſoens: Lembrame ouvir prezarſe Andre de Roxas, porque em quatorze annos de Secretario de Eſtado, nunca ſe aſſentara em outro banco, que no do ſeu Concelho.

Da fórma das Conſultas.

§. XXXXI.

He de advertir, & foy para chorar, o ſer provavel, que jà mais, ou poucas vezes ElRey via parecer de algum Miniſtro, porque dobrada a Conſulta ſe lhe punha

punha da parte de fóra em duas regras arazaõ ſobre, que ſe fazia, & de que Tribunal era, com a qual noticia ſe entendia, que ElRey ſe dava por ſatisfeyto, crendo, que o verdadeyro exame dos votos havia jà feyto o Conde Duque, & que por elles reſolvia o que aviſava no eſcrito, que vinha por alma das Conſultas, & às vezes lhas tirava, ſegundo a vóz, & queyxa publica daquelles tempos.

Dos Secretarios de Guerra.

§. XXXXII.

O Concelho de Guerra tem dous Secretarios, hum da repartiçaõ da terra, que ſervio em meus tempos Dom Fernando Ruis de Contreras, outro da repartiçaõ da Guerra do mar, cujo officio entaõ exercitava Pedro Coloma.

De como ſe divide o deſpacho dos Secretarios.

§. XXXXIII.

E pois fallàmos neſta diſtinçaõ, que ha nos papeis, como em os exercicios de Guerra, de mar, & da terra, ſera bem dizer aqui como ſe dividiaõ em o proprio Concelho, entre os Secretarios delle, & ſe lhe diſtribuhiaõ os papeis.

Que

Que couſa ſeja Junta de Armadas.

§. XXXXIV.

Deſte Concelho de Guerra ſe apartaõ em certos dias alguns Miniſtros (que ſaõ ſempre os que tem governado Armadas, ou feyto viagens, & apreſtos) & deſtes em Salla differente ſe fórma aquella Junta, q̃ chamaõ de Armadas; donde ſe trata todo o deſpacho de poder maritimo, mas naõ ſe determina ſeu emprego, que iſto toca ao Concelho pleno de Eſtado, & Guerra: o Secretario de Guerra do mar aſſiſte a eſta Junta, & às vezes ſeu Official mayor, quando o Secretario tem no Concelho occupaçaõ. As reſoluçoens da Junta de Armadas ſobem a ElRey, ſem alguma intervençaõ do Concelho; reſpondelhes, & deſta reſpoſta dà conta no Concelho de Guerra o Secretario aquem toca.

De como he o juramento dos Concelheyros de Eſtado.

§. XXXXV.

Quando ElRey faz merce a algum Concelheyro de Eſtado, depois de ſe ter viſto no Concelho o decreto, por onde lhe faz o aviſo della o Secretario de Eſtado de Heſpanha, no ſeguinte dia entra a jurar acompanhado de parentes, & amigos diante dos quaes publicamente ſe faz a ceremonia neſta maney-

ra;

ra; assistem todos os Conselheyros de Estado em fórma de Tribunal, com os Secretarios todos. Chegado o Conselheyro se assenta em ultimo lugar, o mais infimo, logo o Secretario de Estado de Hespanha lè o Decreto em pè, descubertos os mais Secretarios, & sentados todos os Conselheyros, mas tambem em pè o novo Ministro, & descuberto; acabado de ler o Decreto se sahe do lugar, em que estava, rodeando a mesa, & vay fazer juramento em mãos do mais antigo pela fórma ordinaria, que vay lendo o proprio Secretario, que leu o Decreto; entre tanto estaõ todos os Ministros em pè, & descubertos, & quando acaba de jurar fica sentado assima do proprio, que lhe tomou o juramento. Toca o Secretario a campainha, despejam os que o accompanharaõ, & se procede ao acto de exercicio de Conselheyro.

Fazem os Conselheyros, que entraõ de novo, o primeyro dia só huma merce.

§. XXXXVI.

Este acto se reduz, a que lhe propoem cada Secretario huma petiçaõ em materia de graça, como provimento de algum posto dos menores; restituiçaõ de officio, de que algum reo esteja privado; perdaõ de culpa leve, ou cousa semelhante. Destas tres petições escolhe o novo Conselheyro a que quer, & faz sobre ella huma consulta a ElRey, em que elle só vota,

de

declarãdo como he graça de novo Concelheyro, esta se lança, & assina logo, vay a ElRey, & desce brevemente despachada, como parece ao novo Ministro, sem haver duvida alguma nesta concessaõ.

Concede ElRey huma graça a cada Secretario em dia de Concelheyro novo.

§. XXXXVII.

O proprio dia, que jura algum do Concelho de Estado, pedem em graça daquella merce todos os Secretarios de Estado outra graça a ElRey, que tambem infallivelmente se lhes concede, mas he esta primeyro conferida com ElRey, ou Valido, que sempre se servem destas occasioens para tomarem algum expediente, em que quizeraõ obrar como rogados. O dia, que jurou o Duque de Modena do Concelho de Estado, pedio o Prothonotario por merce, que sua Magestade restituisse a sua graça, & Corte a Dom Christovaõ de Benavente Embayxador, que fóra de França, que de ordem de ElRey estava detido em Caramãchel por dar satisfaçaõ a ElRey Christianissimo. Deste porte, & conveniencia saõ as merces, que pedem os Secretarios de Estado em semelhantes dias de juramento, que sem duvida se lhes concedem.

Como

Como jurão os Concelheyros de Guerra.

§. XXXXVIII.

Os Concelheyros de Guerra coſtumaõ jurar ſempre em mãos de algum Concelheyro de Eſtado, a quem pede aſſiſta eſſe dia no Concelho: & porque tambem coſtumaõ aſſiſtir alguns outros; ſe os convidão, ſempre jura nas mãos daquelle, que eſcolhe poſto q̃ ſeja mais moderno, que algum dos Miniſtros preſentes; porèm quando o novo Concelheyro naõ leva determinadamente Miniſtro em cujas mãos jure, toca o receber o juramento ao Concelheyro de Guerra mais antigo, ſe naõ aſſiſte preſente algum Concelheyro de Eſtado, que eſte tal rogado, ou naõ, ſempre prefere, poſto que mais moderno, ao mais antigo de Guerra. Aſſim vi jurar a D. Luis de Oliveyra em mãos do Duque de Albuquerque, achandoſe no Concelho alguns Miniſtros, que o eraõ de Guerra mais antigos, do que de Eſtado aquelle Duque.

Como ſe entende a antiguidade entre os Concelheyros.

§. XXXXIX.

Naõ ſe cõta a antiguidade ao Concelheyro deſde o dia da mercè, ſe naõ do dia do juramento: aquelle,

que jurou primeyro, ainda que por Decreto mais moderno, precede ao que teve Decreto mais antigo, ſe jurou depois delle: como em Portugal ſuccede nas cartas de Conde, & mais Titulos.

Quando ſe altéra eſte coſtume de ſe precederem.

§. L.

Eſta he a regra commua; mas como os Principes ſaõ Senhores da Ley, & os Validos os interpretes, alguma vez ſe vio alterada; & eu a vi alterar para com o proprio Diogo Luis, porque tendo contra elle a meſma acçaõ, que diſſemos de jurar primeyro, que elle, ainda, que por Decretos mais modernos, Bartholameu Eſpinola, & o Prothonotario, declarou o Conde Duque lhes precedeſſe Diogo Luis, tomando por cauſa a impoſſibilidade; porque por eſtar auſente em o Braſil naõ pudera jurar; mas eſta naõ foy a cauſa, ſe naõ o pretexto, & a cauſa foy o haver entaõ neceſſidade de Diogo Luis, para Meſtre de Campo General de Biſcaya contra França: os Reys em tudo pódem, & os Validos achaõ razaõ ſobre toda a razaõ, ſendo de notar em os Principes, que ao revéz dos outros homens exercitaõ ſeu poder; porque quando eſtaõ em mayor neceſſidade, entaõ pódem mais, podendo entaõ, (ou querendo poder) o que naõ podiaõ antes, ou naõ queriaõ poder.

Naõ

Naõ concorre com os mais o Concelho de Eſtado.

§. LI.

Em nenhum acto, fóra acelebraçaõ do Concelho, concorre o Concelho de Eſtado em fórma de Tribunal; naõ tem deſpezas, nem gajes, nem Acceſſor; porque naturalmente he Concelho ſó do Principe, & accidentalmente das partes.

Como, & quando apparece o Concelho de Guerra.

§. LII.

O Concelho de Guerra tem lugar em feſtas, mas naõ em Cortes, nem acompanhamentos; & eſte lugar he fronteyro ao lugar de ElRey: mas porque em a Praça de Madrid defronte de ElRey eſtà o lugar vaſio, porque ſe intermete huma rua, fica o Concelho de Guerra hum pouco deſviado da frontaria de ElRey a caſo, mas como de propoſito contra o Concelho Real; como porque por algum ſecreto genio os Soldados, & os Letrados andem oppoſtos. Tem o Concelho de Guerra Acceſſor, & deſpezas contra o coſtume do de Eſtado: donde em muyta parte moſtra ſer Tribunal ordinario, & naõ meramente Concelho de Principe, como diſſemos do de Eſtado.

Nenhum Bacharel he do Concelho de Eſtado.

Eſta dignidade de Concelheyro de Eſtado nunca ſe vio conferir a Miniſtro de letras, antes de Prelado: ſendo aſſim, que muytos Letrados ſobiraõ, & pódem ſobir à Preſidencia de Caſtella. Em contraposiçaõ deſte coſtume quiz o Conde Duque dar praça de Concelheyro de capa, & eſpada em o Concelho Real a Dom Garcia de Aro Conde de Caſtrilho, por ſer Letrado de profiſſaõ, Licenciado em Canones; oppoſcelhe invencivelmente o Concelho Real com toda a eſphera dos juriſtas. Deteveſe o Conde Duque, & pelo accomodar melhor, o fes do Concelho de Eſtado, & Preſidente de Indias, a cujos cargos deu boa ſatisfaçaõ, & precedeo aſſim aos do Concelho Real de Caſtella.

Da precedencia nas Juntas.

§. LIV.

Quando em Juntas particulares concorrem Miniſtros de Guerra, & do Concelho Real, como de ordinario concorriaõ em Junta de Coronelias, & outras, ſe precedem huns a outros em os votos, ſegundo a antiguidade de juramento de cada hum em ſeu Concelho, como ſe todos foſſem Miniſtros de hum proprio

prio Tribunal. Ameſma ordem ſe guardava para os Concelheyros de Portugal, que àcerca delles ſe eſtimavaõ, como ſe foſſem de qualquer deſtes Concelhos, Real, ou de Guerra. Mas advertirey aqui de paſſo, que nos aſſentos naõ ha entre os Miniſtros, & grandes Caſtelhanos alguma preferencia, ſentando-ſe, como vem entrando nos Concelhos, Caſa, ou Capella, mas em os votos ſempre ſe dà o melhor lugar aos mais antigos, votando ultimos, ſe naõ em o Concelho de Eſtado, que votaõ como dizemos.

Cardeaes ſaõ do Concelho de Eſtado.

§. LV.

Todos os Cardeaes Heſpanhoes ſaõ do Concelho de Eſtado de Heſpanha em recebendo o Capello; aſſim os Vice-Reys de Napoles, & Sicilia; aſſim os Governadores de Milaõ, & os de Flandes; das quaes preeminencias naõ gozaõ, ſe naõ vindo de ſeus governos, quando antes de hirem a elles naõ ſaõ Concelheyros de Eſtado. Da propria maneyra ſe entende, que para conſeguir eſta dignidade, he neceſſario que dem boa reſidencia, & que hajaõ ſervido aquelles poſtos em propriedade, & naõ por ſervent as, ou Ser ventuarios.

A que Pessoas se custuma dar o Concelho de Estado.

§. LVI.

Aos Embayxadores ordinarios de Roma se custuma naõ negar o Concelho de Estado; assim aos extraordinarios de Alemanha; com tudo naõ de precisa obrigaçaõ, que se lhes conceda. Ao Marquez de Mirabel, Embayxador de França, pessoa de grande qualidade, & sufficiencia se deteve muytos dias; & de todo se negou a Dom Christovaõ de Benavente Embayxador de França; & que em varias partes foy Embayxador mais de 20. annos succeſſivos: da de Roma naõ vimos, se negasse a algum Embayxador, que naõ delinquisse em seu officio.

Como se intitula este Concelho de Estado.

§. LVII.

Intitulaõ-se os Concelheyros de Estado, do Estado de Hespanha; porque como dicemos o Concelho de Estado foy por Carlos V. instituido para o governo universal da Monarchia, de que Hespanha era cabeça; & por esta razaõ quizeraõ tomar este cognomento, como de parte mais nobre; & tambem por si differençarem dos Ministros do Concelho Real, que antigamente se chamavaõ do Concelho Real, & Estado de Castella.

Como

Como se intitula o Concelho de Guerra.

§. LVIII.

Pela propria razaõ o Concelho de Guerra se chama supremo de Guerra, à differença do Concelho de Guerra de Flandes, & de Napoles; cuja honra se extende adiante de todos os que foraõ, por razaõ de seus postos, do Concelho de Guerra em aquelles Estados, que em seus titulos por taes Concelheyros se nomeaõ.

A quem he prohibido o Concelho de Estado.

§. LIX.

Naõ pódem dous Irmãos ser do Concelho de Estado; duvido se este custume se observa tambem em o de Guerra; mas entendo, que naõ: & porque o Cardeal Espinola era do Concelho, nunca o pode ser o Marquez Espinola seu Irmaõ, ambos filhos do antigo, & famoso Marquez Ambrosio Espinola. Esta, entre outras, foy a causa, que obrigou ao Conde Duque a formar aquella grande Junta chamada da Execuçaõ, donde se obrava mais do que pertencia aos Concelhos de Estado, & Guerra, quanto aos negocios de Guerra, & Estado em Hespanha, a fim de que o Marquez Espinola, que naõ podia

acodir ao Concelho de Eſtado, & naõ queria votar em o de Guerra, pódeſſe dirigir, & dar ſeu parecer nas materias importantiſſimas do Eſtado, & Guerra, que entaõ ſe offereciaõ.

Naõ tem ſallarios os Concelheyros de Eſtado, & Guerra.

§. LX.

Os Miniſtros de Eſtado, & Guerra naõ tem algumas gajes, ou ſallarios por razaõ de ſeus Concelhos; & porque Dom Diogo de Salzedo Concelheyro de Guerra era pobriſſimo por haver ſido Soldado da fortuna, ſe ordenou, que em a Corte (para onde de ſeus poſtos foy chamado) ſe lhe acodiſſe com o mayor ſoldo, que gozara nos cargos militares, que havia occupado athe entaõ; porque naõ era juſto, que lhe faltaſſem effeytos de que póder ſuſtentarſe decentemente, como Concelheyro, que era de ElRey; ou que morreſſe de fome, & lhe faltaſſe o luzimento competente a ſeu cargo.

Das gajes, que tem os Secretarios.

§. LXI.

Comtudo os Secretarios tem groſſos ordenados, & naõ pequenos perçalços de ſeus officios; pois ſobre o eſtipen-

o eſtipendio, que he muyto conſideravel, ſaõ importantiſſimos os direytos, que lhes tocaõ; porque de cada Patente, ou Cedula, que deſpachaõ por Eſtado, ou Guerra, tem por inteyro a primeyra paga do ſoldo, que goza quem leva o tal poſto, que pela patente ſe provè: o meſmo dos ſoldos, reformaçoens, intretenimentos, & ventagens. Deſtes taes direytos he ametade para os Secretarios, hum quarto para as deſpezas da Secretaria, & outra quarta parte para os Officiaes della, que tambem partem em porçoens deſiguaes, dando livremente ametade, a quem faz o papel, & outra ametade ſe divide em partes iguaes por todos.

Naõ ſe paga algum outro direyto nas Secretarias.

§. LXII.

De todos os mais direytos ſaõ izentas, & livres as Secretarias, tanto a de Hеſpanha, como a de Guerra; & por eſta razaõ mais valioſas as corteſias dos deſpachados; porque neſte caſo he mais liberal, & quaſi em todos, a vaidade, que a obrigaçaõ: a eſta realidade, & liberdade de negociar nas Secretarias Reaes perturbou de todo aquelle eſcandaloſo tributo do papel ſellado; porque como nelle ſó ſe reformavaõ os deſpachos, ſuccedia, que muytos pobres por falta do diſpendio de papel, perdiaõ as merces delles. Poſſo affirmar,

affirmar, como ſentido deſte damno, o que padeci, & experimentey, fazendo certo, & publico, que ſó o papel ſellado, que comprey para me eſcreverem os deſpachos do Terço, que tive, & levey a Flandes, me cuſtou treſentos Reales, que ſaõ da noſſa moeda doze mil reis. Parecendo a todos couſa indigna, que muytas veſes paraſſe o ſerviço de ElRey, & ſempre o bem das partes, & ſe detiveſſe o curſo de expedientes taõ importantes, por cauſa de que o pertendente pobre, ou avaro, naõ acodiſſe com o papel, em que ſe lhe haviaõ de dar ſeus deſpachos. Deus livre noſſa Republica de taõ injuſto, & perjudicial arbitrio.

Preſidentes de Caſtella naõ ſaõ do Concelho de Eſtado.

§. LXIII.

Os Preſidentes de Caſtella naõ ſaõ do Concelho de Eſtado, & ſe a caſo algum Concelheyro de Eſtado for eleyto Preſidente de Caſtella, ſe abſtem eſſe tempo de acodir ao Concelho. Arazaõ he; porque o Preſidente de Caſtella naõ entra em concurſo, onde naõ preſida, & os Concelheyros de Eſtado naõ ſaõ preſididos de outro algum Miniſtro. He notavel neſta parte, & quaſi ſemelhante o foro de Aragaõ, que nenhum Cavalleyro de Ordem Militar póde ter officio da Republica, ou pelo menos faz deſiſtençia do Habito, & ſeus privilegios, & os ſuſpendem em quã-

to

to exerçem o tal officio. Este uso foy como hũa lisonja aos Reys em quanto havia Meſtres, porque ninguem pela obrigaçaõ de Habito podeſſe deſviarſe do ſerviço de ElRey, & pela propria razaõ he clauzula do Morgado dos Marquezes de Monte Mayor, ſeu appellido Silvas, que nunca o poſſa herdar algum Cavalleyro de Ordem Militar, nem ter Habito o poſſuidor delle, ſobpena de perdelo; com tudo por alguns exemplos, que hoje lemos, parece, que antigamente foy compativel a dignidade de Preſidente de Caſtella com o exercicio, & poſto de Concelheyro de Eſtado, principalmente em o Cardeal Eſpinola.

Concelheyros de Eſtado ſó pòdem ſer Preſidentes de outro Tribunal.

§. LXVI.

Naõ ſaõ (como dicemos) os Concelheyros de Eſtado Miniſtros em algum outro Tribunal, mas vaõ de continuo a ſer Preſidentes nelles; como de Ordens, o Conde de Vnhate; de Italia, o Conde de Monte Rey: de Indias, o Conde de Caſtrilho; de Aragaõ, o Cardeal Borja; de Portugal, o Conde de Villa Hermoſa. O qual por ſeus proprios reſpeytos, & pelo reſpeyto, que tinha ao valido, ſem embargo de haver ſido muytos annos Preſidente de Portugal, & ſer do Concelho de Eſtado de Heſpanha, ſe deyxou ficar

ficar por Concelheyro em o noſſo proprio Concelho, quando o anno de 1636. ſe lhe deu nova fórma, & o Concelho ſe continuou ſem Preſidencia; mas eſta vinha agozar, preferindo-ſe a os outros Miniſtros por mais antigos. Porem porque eſte Duque era admittido ao Concelho de Portugal em razaõ de Conde de Fraſco neſte Reyno, & nelle precedem os Arcebiſpos aos Condes, & Marquezes, todas as vezes, que o Arcebiſpo de Evora Dom Joaõ Coutinho, que entaõ eſtava na Corte, & era do Concelho, concorria com elle, intentava precederlhe. O Duque queria fazer inſeparavel de ſua peſſoa o titulo de Duque, & ſuas preeminencias. Houve ordem, ou a tomaraõ elles, de ſe naõ ajuntarem; & quando juntos, precedia qual primeyro chegava.

Que materias pertencem ao Concelho de Eſtado.

§. LXV.

As materias pertencentes ao Concelho de Eſtado ſaõ o governo por mayor da Monarchia, Conquiſtas, de Reynos, & Eſtados: cazamentos de Principes; & expediçoens, & reſpoſtas de Embaxadas: Guerras, que ſe haõ de começar, ou acabar: ſoccorros dados, ou negados a vizinhos. Ereçaõ de novas Praças: pedir, ou aceytar Pazes, & Tregoas: Eleyçoens dos Vice-Reys, dos Reynos ſubditos, menos o de Navarra,

ra, que por antigo coſtume ſe conſulta em o Concelho Real. Nomeaçaõ de Generaes; ſupplicas de Capelos; Propoſiçaõ de Mitras; conceſſaõ de Titulos; ſuppoſto, que ſe deſpachaõ pelo Concelho de Camera: Exame de Alvitres; Pratica de confidencias, com todo o governo por mayor, & menor das armas de Flandes, & Italia; & a ſatisfaçaõ dos ſerviços de peſſoas, que ſervem neſtas provincias; & o provimento dos poſtos dellas, deſde General a the Capitaõ de Infanteria; porque ſe bem os Vice-Reys, & Capitaens Generaes arrogaõ aſſi a juriſdiçaõ de prover a the o poſto de Meſtre de Campo, cuja juriſdiçaõ tomaõ tambem os Governadores das Armas; todavia o Concelho de Eſtado naõ ſe evita de prover os benemeritos em os poſtos menores, ao menos com cartas para que ſe lhes dem aquelles, que o Concelho julga merecerem os tais pertendentes.

O provimento dos Terços velhos de Flandes ſaõ proprios do Concelho de Eſtado.

§. LXVI.

Os provimentos dos Terços velhos de Flandes, & Italia ſaõ proprios do Concelho de Eſtado, aos quais naõ alcançava a juriſdiçaõ do Cardeal Infante Dom Fernando, quando Governou Flandes. Mas porque Dom Franciſco de Mello, que lhe ſuccedeo repreſentou

tou ſer de grave inconveniente recorrer a Heſpanha neſtes caſos, ſe lhe deu conceſſaõ para que em urgente neceſſidade proveſſe elle de Meſtre de Campo ao Terço donde faltaſſe. Os Vice-Reys de Napoles, & Sicilia eſtaõ em coſtume de nomear Meſtre de Campo, quando fazem de ordem de ElRey algumas novas levas; & aviſaõ ao Concelho de Eſtado lhes mande paſſar ſeu titulo, & ſe lhe paſſa. Tal he a fórma, que ſe guarda neſtes provimentos de Terços Heſpanhoes; porque em os da Naçaõ nomeaõ livremente os Generaes ſem conſulta, & ſó aviſaõ dos meritos do nomeado, aquem ſe deſpacha a Patente.

Qual ſeja a mayor preeminencia do Concelho de Eſtado.

§. LXVII.

Incomparavelmente he mais, que todas as mais preeminencias deſte Concelho de Eſtado, a grande maõ, & authoridade, & officio, que tem na eleyçaõ do Summo Pontifice; porque como as Coroas Chriſtianiſſima, & Catholica foraõ neſtes tempos as principaes columnas, em q̃ eſtribava a Chriſtandade, achou por muytas razoens o Sacro Collegio dos Cardeaes devia em taõ grande negocio ouvir, & comprazer, quanto foſſe razaõ, a eſtes Principes; porque aſſim ſe fizeſſe melhor o ſerviço, & vontade Divina.

vina. Por esta causa se foraõ introduzindo tanto os Ministros destes Reynos, & seus Concelhos, que jà que naõ tem voto nestas eleyçoens affirmativo, o vem a ter negativo; porque lhes he licito dar exclusiva a tal, ou tal sugeyto do Sacro Collegio, estendendo-se às vezes a tres, & quatro pessoas. Para este effeyto concorrẽ os Embayxadores de Roma com informar cada anno ao Concelho de Estado secretamente da satisfaçaõ, & confiança, que se póde ter dos sogeytos Papaes (assim chamaõ em Roma aquelles Cardeaes, em q̃ se tem posto os olhos para poderem occupar esta grande dignidade.) Logo o Concelho com profunda meditaçaõ dispoem a exclusiva, que todos os annos se manda, & renova ao Embayxador de Roma. Entaõ, quando succede a eleyçaõ de Pontifice, logo, que os Cardeaes se juntaõ em conclave, presenta o Embaxador de Hespanha sua exclusiva por escrito, firmada por elle, & faz seu razoado, em que dà a razaõ della, & pede ao Sacro Collegio eleja hum sogeyto favoravel à sua Coroa, sem nomealo: toda esta he açaõ livre do Concelho de Estado, & a mayor delle.

Naõ

Naõ tem o Concelho de Estado jurisdiçaõ criminal; & quais saõ os que a tem.

§. LXVIII.

Outra de suas grandes preeminencias he naõ castigar pessoa alguma; dà porem fórma ao castigo, consultando ElRey o mandar dar a tal, ou tal dilinquente por fazer em seu posto tal, ou tal delicto. Para consultar mercès tem larga maõ, & as propoem a ElRey sem algum limite; porque se estende o Concelho de Estado de Hespanha a consultar mercès em Aragaõ, & Portugal, (quando estava unido) Italia, Flandes, & Indias; assim Habitos, Commendas, Alcaydarias, Mitras, Canonicatos. Finalmente deffere a tudo o que lhe he pedido pelos serviços daquellas Guerras, & Estados, que lhes toca governar, & premiar. Quando ElRey se confórma, & faz a merce proposta, depois de manifestada em o Concelho, & à parte, o Secretario de Estado, a quem toca, avisa por escrito serrado ao Secretario do Concelho, que hade dar cumprimento ao tal despacho, donde lhe dis, como ElRey pelo Concelho de Estado faz merce a fulano na fórma seguinte; & relata a resoluçaõ de ElRey. Sentem os Concelhos este modo de despacho, mas obedecemlhe, pertendendo naõ estar sogeytos às resoluçoens do Concelho de Hespanha. A' minha custa

sey

ſey eſte coſtume; porque ſendo deſpachado pelo Concelho de Eſtado, quando vim de Flandes, com quatro mil cruzados de ajuda de cuſto em hum effeyto, que os valeſſe; huma Comenda de mil cruzados effectiva; huma viagem de Capitaõ mòr das Naos da India na vagante dos providos; huma renunciaçaõ de tença valioſa, & feyta a minha moradia do rol da caſa; tanto ſe oppoz o Concelho de Portugal a eſte deſpacho, & ſe dilatou de modo em alhanar, o cumprimento delle, que nada vim a gozar; ſuccedendo neſte tempo a felice acclamaçaõ de Sua Mageſtade, q̃ para mim, & para todos os Portuguezes veyo a ſer bem mais aventajado, & honroſo intereſſe; quanto excede a gloria de huma naçaõ, ao bem de hum particular.

Da juriſdiçaõ do Concelho de Guerra.

§. LXIX.

Pouco inferior juriſdiçaõ nos premios tem o Concelho de Guerra; porque quaſi igualmente conſulta, & diſpõem os deſpachos de ſeus pertendẽtes, ſalvo ſe naõ eſtende a conſultar mercès fóra de Heſpanha. Mas quanto he ſemelhante ao de Eſtado em a juriſdiçaõ das materias de Graça, lhe faz ventajem na juriſdiçaõ das materias de Juſtiça: pela qual manda executar ſuas determinaçoens, & ſentenças juridi-

cas atè à morte, ſem alguma appellaçaõ a algum Tribunal: he prompto, & executivo em ſuas reſoluçoens por meyo de ſeu Acceſſor: mas he certo, que coſtuma favorecer ſempre a gente militar, quando recorre a ſeu Juis privativo.

Do Acceſſor de Guerra.

§. LXX.

E porque digamos tudo o que pertence a eſte poſto, accreſcento, que o Concelho de Guerra tem, como havemos dito, ſeu proprio Acceſſor, que he ſempre hum Concelheyro Real, como entre nós hũ Deſembargador do Paço. Eſte Acceſſor, ſe acaſo entra no Concelho antes que os mais Concelheyros, ſe aſſenta em o lugar mais bayxo, & todos os Miniſtros, que vem depois, lhe vaõ precedendo nos aſſentos: pórem ſe o Acceſſor veyo depois de começado o Concelho, ſe aſſenta em o lugar mais alto, que eſta vazio; o qual lhe naõ tomaõ os Miniſtros, que vem depois delle, ſe naõ algum de Eſtado, ſe vay eſſe dia ao Concelho.

Do modo de julgar na Guerra.

§. LXXI.

Propoſta pelo Acceſſor a cauſa de juſtiça, ſobre

que

que acode ao Concelho, vota logo nella antes q̃ algum Miniſtro, & o ſeguem os mais Concelheyros por ſuas antiguidades, ſem faltar algum dos preſentes, que naõ vote. Quando os votos ſe ſuperaõ huns aos outros, baſta, que ſeja hum de ventajem, (naõ ſendo caſo de morte, porque ſendo-o haõ de ſer os votos duas partes mais, q̃ os de vida) & ſe eſcreve a ſentença, & aſſignaõ todos: ſe ficaõ iguaes, & impataõ, conſultaõ a ElRey, com cuja rezoluçaõ delibéraõ a ſentéça. Coſtuma ElRey em materias leves arbitrar algũa pena mais moderada, & eſta he a ſentença de que nella ſe faz expreſſa mençaõ, dizendo qual foy a pena conſultada, & qual a que ElRey eſcolheo. Que util modo para fazer o Principe a mado!

De hum caſo notavel.

§. LXXII.

A eſte propoſito eſcreverey hũ caſo, que vi, & foy notavel: o Capitaõ Artiaga (a quem por outro nome chamavaõ Mano de hierro, porque a tinha) ſe achava em Madrid, pertendendo o anno de 1637. Celebrava-ſe a Prociſſaõ do Corpo de Deos da Encarnaçaõ, que acompanhava ElRey, & Corte, ſuccedeo, que fazendo praça hum Tudeſco da guarda de ElRey, deu hum grande golpe com a alabarda no Capitaõ Artiaga; queyxou-ſe, & lhe deu outro ma-

yor; vinha chegando o Pallio, & ElRey junto a elle; puxou Artiaga pela espada, bem perto de ambas as Magestades, & deu huma grande cutillada na cabeça ao Tudesco; foy logo prezo pelos Alcaydes, & depois com grande difficuldade remettido ao Concelho, que impatando no castigo por varias considerações, consultou a ElRey, como he costume: a huns parecia fosse desterrado a Oraõ para sempre: outros votaraõ mais aspero. Resolveo ElRey, que solto, & livre passasse a Pamplona com a praça de Tenente de Artelharia, que alli estava vaga; vi o succesſo em Madrid, & ouvi da boca de Artiaga a sentença, servindo o seu posto em o exercito de Catalunha: hoje he General da Artelharia, & dizem o foy já em Badajóz contra este Reyno.

De que postos se vem ao Concelho de Guerra.

§. LXXIII.

Dissemos a tras de quais postos se subia ao preeminente lugar de Concelheyro de Estado, será razaõ informar, de quaes, ao de Guerra. Os Capitaens Generaes, & Almirantes do mar Occeano saõ do Concelho de Guerra por costume, naõ por força; assim o naõ foy, sendo eleyto, o Marquez de Vallada; assim o naõ foy o Conde de Linhares; mas entre ambos naõ tiveraõ exercicio do seu cargo. Por razaõ da

Guerra

Guerra de Africa, vem ao Concelho de Guerra os Capitães Generaes de Oraõ, quando naõ saõ Grandes, que se o saõ, naõ aceytaõ nunca o Concelho de Guerra, sem o de Estado. O Governador de Larache costuma tambem vir ao Concelho, mas sempre depois, que naquella Praça assiste dous, ou tres trianios. Os Mestres de Campo dos tres Terços velhos de Flandes, depois de tres annos de exercicio vem ao Concelho de Guerra, ou lhes mandaõ a Flandes o seu Titulo; & assim ao General da Artelharia de Milaõ, & algumas vezes ao Mestre de Campo do Terço de Lombardia: os Generaes da Artelharia, & Cavallaria de Flandes, & ao General da Cavallaria de Milaõ jà se suppoem, que saõ do Concelho de Guerra, porque de ordinario sobem a estes postos do de Mestre de Campo: o da Armada Real muytas vezes he do Concelho de Guerra; como o foraõ Antonio de Ojaissa: o Marquez de Mortara Dom Gaspar do Carvajal; o Védor Geral de Flandes, se he pessoa de grande qualidade, vay ao Concelho de Guerra, & se inferior, ao da Fazenda, donde depois sobe ao de Guerra, como Dom Luis Felippe de Guevara: ao Védor Geral de Milaõ, se naõ concede taõ facilmente, mas jà se vio exemplo em Dom Nicolás Cid: em o da Armada Real nunca, cujo acesso he sempre ao Concelho da Fazenda: os Secretarios de Guerra pódem ser Concelheyros; assim o

foy Bartholomeu de Añaya Secretario primeyro com voto, & depois Concelheyro: os Secretarios de Estado foraõ jà do Concelho de Guerra, para lhes dar authoridade; assim Jeronymo de Villa Nova, Protonotario de Aragaõ, de quem jà fallamos. Os Generaes das Gallés de Hespanha, como costumaõ ser Grandes, naõ vaõ ao Concelho de Guerra, & de ordinario ao de Estado; mas aos de Napoles, & Sicilia he o Concelho de Guerra seu cõmum, & certo acesso, que se lhes costuma dar logo, servindo seus postos.

Estrangeyros vem ao Concelho de Guerra.

§. LXXIV.

Admittem muytos Estrangeyros ao Concelho de differentes naçoens, & lugares de Guerra: Mestres de Campo, Generaes de Artelharia, & Cavallaria; Mestres de Campo Generaes, & Capitaens Generaes de Exercitos. Assim de Mestre de Campo, o Conde Firon Estrangeyro Irlandez. De General da Artelharia, o Marquez Cheli de la Reyna, Florentino. Da Cavallaria, o Conde Jeronymo Rhod, Milanes. De Mestre de Campo General, o Marquez Torrecusa, Napolitano; de General de Exercito, o Duque de Nochera, tambem Napolitano, todos do Concelho supremo de Guerra de Hespanha, & alguns depois do Concelho de Estado.

Tambem

Tambem a peſſoas, que naõ ſaõ Militares ſe dà o Concelho de Guerra.

§. LXXV.

Tambem vimos promover àquelle Concelho algum rico, & zeloſo Aſſentiſta Eſtrangeyro, a quem de ordinario inſtituem primeyro no Concelho da Fazenda, & o trazem depois ao Concelho de Guerra; como a Bartholomeu Eſpinola, que juntamente era da Junta de Armadas em razaõ da grande induſtria, que tinha em materias de Aſſentos para provimento de Exercitos, & Armadas de Heſpanha, ſobre ſer peſſoa de grande qualidade, & eſtimaçaõ, como o ſaõ ſempre os Aſſentiſtas Genovezes, & alguns Alemaens; que jà houve daquelles os Fiaſcos, Centuriões, Eſtratas, & Eſpinolas; & deſtes os Fucares, & Eſcarſiolas. Da meſma ſorte ſe cuſtuma dar o Concelho de Guerra a alguns Embayxadores, à quem ſe regatea o de Eſtado, ou àquelles, a que ſe lhes quer fazer honra, & merecimentos para elle: aſſim a Dom Chriſtovaõ de Benevéte, vindo de França; aſſim a D. Sancho de Monroy, Marquez de Caſtanheda, vindo de Alemanha. Tambem alcança a honra deſte Concelho a alguns varoens Politicos, como vimos occupar nelle ao Marquez Virgilio Malveſi, Bolonhes, donde o tiraraõ depois para Embayxador de

Inglaterra. He a razaõ deſta generalidade, què como os mais dos Concelhos de Heſpanha ſaõ de Letrados, ou Nacionaes, quando os Reys por ſua conveniencia querem honrar algum ſogeyto, que nem por naçaõ, ou profiſſaõ póde entrar em algum dos outros Concelhos, naõ tem outro, que o de Guerra, capaz de admitir peſſoa extravagante; porque o de Eſtado he muyto grande, & o da Fazenda ſe reputa muyto inferior; ſendo ſó eſtes tres Tribunaes aquelles, donde hà praças de capa, & eſpada, os mais ſaõ de Reynos, ou de Juſtiça, como dicemos.

Saõ poucos os Concelheyros, que acodem ao Concelho de Guerra.

§. LXXVI.

Com tudo, como os poſtos daquella Coroa ſaõ tantos, coſtumaõ divertirſe, & empregarſe nelles os mais deſtes Miniſtros de Guerra, em tal maneyra, que quando ao Concelho ordinario acodem quatro, ou cinco, he o mayor numero, com que ſe expedem os negocios; ſendo eſta a razaõ por onde convem haver muytos, para póder haver os neceſſarios.

Das cortezias, que se devem, & fazem aos Concelheyros, & Cabos de Guerra.

§. LXXVII.

Supposto que ElRey Felippe II. foy austero em as pregmaticas das Senhorias, permitindoas em os postos Militares sómente aos Generaes dos Exercitos, ou das Gallés de Hespanha; o uso dispençou de sorte contra esta pregmatica, que os Concelheyros de Guerra tem Senhoria taõ firme, como qualquer Titulo de Hespanha; supposto que para elles o naõ seja. A necessidade das Armas, & a cortezia devida aos sogeytos occupados nellas, foraõ alargando, & fixando a honra de seu tratamento, atè que a Guerra se fez huma Escola de Politica; & jà poderamos dizer, que de vaidade: donde muyto mais, que nas Cortes està em seu ponto a observancia destes costumes nos Exercitos Castelhanos; porq̃ a Excellécia he commua aos tres postos de Capitaõ General, Mestre de Cãpo General, & General da Cavallaria em terra; & na Guerra do mar a General, & Mestre de Campo General do mar Occeano, em quanto aquella Armada tem fórma, & titulo de Exercito; o Almirante Real nunca passou de Senhoria: aos Generaes de Artelharia se lhes trata de Senhoria Illustrissima: & esta propria cortezia fazem aos Capitaens Generaes

Caste-

Caſtelhanos, & aos Meſtres de Campo Generaes, & Generaes da Cavallaria, que naõ ſaõ Heſpanhoes. Mas ſe ao contrario, os Capitães Generaes ſaõ Eſtrangeyros, & os Meſtres de Campo Generaes, & Generaes de Cavallaria ſaõ Heſpanhoes, ſe fallaõ todos de Excellencia. E quando todos ſaõ Heſpanhoes, & ſaõ Grandes, & os Capitaens Generaes, & Meſtres de Cãpo Generaes, ou Generaes da Cavallaria o naõ ſaõ; os Capitães Generaes lhes duvidaõ a Excellencia, do qual tratamento pro, & contra ha Exemplos: todo o Exercito os trata na fórma refferida.

Do tratamento, que ſe dà aos Meſtres de Campo.

§. LXXVIII.

Os Meſtres de Campo ſaõ fallados por ſeus Terços, & Officiaes de Senhoria, mas naõ dos Generaes; com tudo lhes fazem a honra de os tratarem de Senhores em ſeus deſpachos, bem que ſegundo as rigoroſas ordens antigas lhes fallaõ de vós em todas aquellas, de q̃ ſe hade tomar razaõ nos livros Reaes; & vós Senhor, ſó ſe guarda para os Meſtres de Campo Generaes; os Védores Geraes pertendem a cortezia moderna, querendo ſer tratados de Senhores, que alguns Generaes lhes concedem, & outros naõ, o que diverſamente ſe obſerva pelas Provincias,

onde

onde ha Armas. Tambem os Meſtres de Campo ſe fallaõ huns aos outros de Senhoria, naõ ſendo algum do Concelho de Guerra, que eſtes taes ſaõ fallados de Senhoria,& reſpondé por ella aos Meſtres de Campo,& aos mais Cabos fallaõ pelo q̃ lhes pertence. & recebem delles a Senhoria devida a Concelheyros. A todos ſerà util eſta breve digreſſaõ.

Como convem aſſentar o tratamẽto dos Poſtos Militares.

§. LXXIX.

Eſtes tratamentos honorificos, que ſe concedem, ou ſe negaõ ſegundo a vontade, ou eſpirito de cada hum, tem occazionado infinitos inconvenientes ao ſerviço dos Principes. Porque de ordinario ſe deſviaõ os Cabos huns dos outros, & naõ querem concorrer em alguma acçaõ com aquelles, que os naõ honraõ, como eſperaõ, ou ſe coſtuma; de aqui vem contradiçaõ nos poſtos, remiſſaõ na obediencia, & às vezes hum obſtinado impedimento à honra, & gloria dos Generaes; de que reſultaõ as perdas lamentaveis, que ſe perfilhaõ a outras cauſas, das quaes he verdadeyra origem,o odio,que procede deſta deſconfiança. Pelo que os Reys deviaõ acodir a atalhar eſte perigo, eſtabelecendo prudencialmente hum modo, que ſatisfizeſſe a opiniaõ daquelles, que ſó por opiniaõ arriſcaõ ſua vida de continuo,em beneficio da patria,

fama,

fama, & interece dos Reys; & naõ deyxar, que com eſta perda ſua foſſe arbitrada materia tam importante em vez de ſua reſoluçaõ, a ſoberba dos que pedem mais do que lhes compete, & a deſcorteſia dos que daõ menos do que deviaõ.

Que materias pertencem ao Concelho de Guerra.

§. LXXX.

Trata-ſe no Concelho de Guerra toda a offenſiva de mar, & terra de Heſpanha, Ilhas, & Africa, ſegundo a ordem da offenſa, ou defenſa ordinaria; porque parecendo ao Concelho ſe deve ſitiar, ou largar huma Praça, o conſulta a ElRey, que o manda ver em o Concelho de Eſtado, & Guerra pleno: (aſſim lhe chamaõ, quãdo ſe ajuntaõ.) Para a Guerra, & Provincias, que governa, manda fazer levas, & conſulta os Cabos, mas para eſtas levas ſe naõ conſultaõ a ElRey Capitães, os quaes o Concelho provè livremente, por expediencia, porque a ElRey ſe propoem o numero, naõ os ſogeytos. Acordaõ a invernada das Armadas: os quarteis dos Exercitos: & ſegundo os dezignios, com que ElRey ſe acha para a Guerra do futuro verão, diſpoem no Inverno das Armas para que eſtejaõ promptas na Primavera. Os Vice-Reys de Catalunha, Valença, Aragaõ, Galiza, & Navarra, & todos os Generaes dos Preſidios, como

mo de Portugal,(quãdo os Caſtelhanos occupavaõ eſte Reyno) todos eſtaõ à ordẽ do Concelho de Guerra pelo tocãte a ella;& aſſim as Provedorias, & Vedorias deſtes Reynos. Da meſma maneyra pertence ao Concelho de Guerra o provimento de todos os poſtos da Milicia, & ſoldo dos Exercitos, & Armadas de Heſpanha, Ilhas, & Africa, em quanto neſtas partes Militarem.

Como ſe vota em ambos os Concelhos, de Eſtado, & Guerra.

§. LXXXI.

O modo de votar em ambos os Concelhos de Eſtado,& Guerra he, propoſtas as materias, que ſe conferem primeyro entre todos os Miniſtros, & logo procedem aos votos, que tomando em breve o Secretario, a quẽ toca o negocio, faz a conſulta, começando, ſobre tal caſo pareceo ao Concelho tal couſa. Mas quando algum Miniſtro he de diverſo parecer, ſe lhe eſcreve ſeu voto à parte no fim da conſulta; ou quando em alguma circunſtancia ſe deſvia do parecer commum do Concelho, tambem nella ſe declara, & acreſcenta. Feyta a conſulta, vem ao Concelho, onde ſe lè, & rubrica; ou tambem ſe manda mudar, ou melhorar, ſe parece: mas jà mais o Secretario a larga a algum outro Miniſtro para que fóra do Concelho

celho a veja, ou a rubrique; porque tudo preciſamente ſe hade obrar no Concelho.

Dos inconvenientes de votos por eſcritos ſerrados.

§. LXXXII.

Em as materias de Graça introduziraõ os Validos, & principalmente o Conde Duque hum abuſo para ſer mais Senhor dos negocios, ordenando, que ſe votaſſe geralmente por papeis ſecretos, eſcritos, & ſerrados de cada Miniſtro, & que em lugar de conſulta foſſe hum maſſo daquelles papeis a ElRey. Eſtes maſſos ſe davaõ aos Secretarios, os quaes os remetiaõ a ElRey, & ElRey ſem os ver, ao Conde Duque. Eſtẽ os lia, deyxava, (ou podia deyxar) os vilhetes, que quizeſſe, & remettia a ElRey aquelles, que convinhaõ em a peſſoa, que elle queria occupar. ElRey naõ examinava a falta do papel de tal, ou tal Miniſtro, em caſo, que faltaſſe; mas perguntando, lhe diria, que eſtava impedido, ou auzente. Deſta ſorte julgando ElRey com Juſtiça, porque julgava ſegundo os votos, que via; ſe obravaõ as mayores iniquidades do mundo, & ſe davaõ os póſtos, a quem por nenhum modo os merecia. Outros Secretarios mais affectos à lizonja, que à obrigaçaõ, levavaõ aquelles maſſos ao Conde Duque, & de alguns ſe dizia, deyxavaõ os votos dos Miniſtros de quem naõ confiavaõ, uzando com grande induſtria com o

Conde

Conde Duque aquelle proprio modo, que elle (dizem) uſava com ElRey. Aſſim ſe andavaõ a enganar todos em damno comum, & proveyto dos particulares. Porem quando todo o manejo deſte negocio correſſe licita, & concertadamente, ainda aſſim era condenavel pelos homens de melhor juizo, & mayor practica; porque veroſimil couſa ſeria, que temendo ElRey de ver huma conſulta lançada com grande brevidade, eſcrita de muyto boa letra, recopilada em breves regras na volta do papel, como era coſtume, que as conſultas foſſem à mão Real; mal ſe poderia haver com muytos papeis, alguns largos, & os mais, de muyto ruins letras, de Miniſtros velhos, & peſſoas grandes, que de ordinario eſcrevem mal: o que chegava a ſer em tal maneyra, que ſe affirmou por certo, que no apoſento donde ElRey deſpachava, & na alcoba do Conde Duque topavaõ pela manhãa os varredores muytos papeis deſtes ſerrados, donde ſe comprehendiaõ as conſultas dos mayores póſtos da Monarchia, couſa bem facil de crer, & para notar.

De mais inconvenientes.

§. LXXXIII.

Lembrame haver ouvido a alguns Miniſtros Caſteihanos, que ElRey tinha por jogo, & intretenimento o ler muytos deſtes papeis, quando eraõ de Miniſ-

Miniſtros Portuguezes; porq̃ como todos hiaõ eſcritos em Caſtelhano, que os mais ignoravaõ, era ridicula a oraçaõ, & eſcritura, que continhaõ. Deſta maneyra ſe tratavaõ naquelles tempos negocios taõ importantes àquella Republica, que foy a principal razaõ de que ella vieſſe ao Eſtado, em que ſe vio.

Do modo, em que póde ſer licito eſte modo de votar.

§. LXXXIV.

Depois ſe mudou eſte modo de votar, que o Concelho de Eſtado ſempre repugnou; mas todavia de alguma maneyra ſe conſerva; porque em certos caſos manda ElRey votar aos Miniſtros em papeis à parte por votos ſecretos. Aſſim o guardaõ os Concelhos de Eſtado, & Guerra em eleyçoens particulares, & quando ſe lhes ordena por mandado de ElRey, que aſſim o diſpoem.

Muytas vezes foy pedido eſte modo de votar.

§. LXXXV.

Algumas vezes os proprios Concelheyros conſultaõ a ElRey lhes mande votar por papeis ſecretos. Succede eſte caſo, quando pertendem algum poſto huma, ou mais Peſſoas grandes, que o naõ merecem; ou quãdo para com os Concelheyros ſe intenta algum ſoborno, arte, ou violencia. De

De huma historia notavel a este proposito de votar

§. LXXXVI.

Dizem q̃ querendo o Conde Duque tirar o officio de General a hũ certo Estrangeyro, que o servia com satisfaçaõ, só por causa de que naõ era Hespanhol quem o occupava; sendo porèm o intento prover aquelle posto em hum seu parente: quem mais instou nesta mudãça no Concelho de Estado foy o Confessor de ElRey. Vio-se taõ opprimido de suas porfias o Duque de Fernandina Dom Garcia de Toledo, que pedio a ElRey mandasse consultar este negocio por votos secretos: assim se ordenou, & entaõ escreveo o Fernandina a ElRey estas palavras: Señor el Padre Confessor nos persuade quitemos tal puesto de General a N. porque nó es Español, nó puedo menos, que ser del proprio parecer, mas com tal condicion, que si V. Magestad lo mandare dar a algun Español, sea al Padre Confessor.

Como, & onde se celebraõ os Concelhos de Estado, & Guerra.

§. LXXXVII.

Em hũa propria salla pertencente ao quarto bayxo do apozento da Rainha se juntaõ; & fazem os

Concelhos de Eſtado, & Guerra: em a parede oppoſta à porta deſta ſalla ha huma janella pequena, & pouco alta, que reſponde ſobre a cabeceyra da meſa, a qual meſa ſe prolonga pelo comprimento da caſa, ſubida em hum eſtrado, & cuberta de hum pano de Damaſco verde; cingido por tres partes de eſcanos de vaqueta, negros, & a colchoados, aos quaes ſe póde entrar pelos cantos de ambas as partes de cima, porque naõ ajuſtaõ os das ilhargas, & o da cabeceyra; & tambem pela parte de bayxo. Em o alto da meſa ha hum ſó recado de eſcrever de prata, & hũa campainha poſta à mão direyta. Eſta he a fórma da meſa do Concelho de Eſtado, & Guerra, que bem ſerà capas de doze peſſoas. A Caſa ſe alcatifa, & arma de Inverno, & de Veraõ ſe adorna competentemente pelas deſpezas do Concelho de Guerra. Eſta he a fórma do adorno, que tem.

Coſtume novo para ſe ouvir votar,

§. LXXXVIII.

ElRey Felippe IV. que começou a reynar de pequena idade, como pouco advertido das materias de governo, intentou (por parecer dos que lhe eraõ aceytos) a reformaçaõ de couſas, que de ordinario ſe eſtragaõ, & corrompem, quando ſe lhe pertende mudar a fórma, afim de alguma honeſta reforma-

çaõ.

çaõ. Conſiderando pois o que em algumas, & muytas partes ſe eſcreve, que ElRey Dom Felippe o Prudente, ſeu Avo, nem pela obrigaçaõ de taõ grande renome, ſe diſpos a aſſiſtir muytas vezes ao Conceelho de Eſtado, ſendo muyto poucas as que dizem, ſe achou nelle: & que ſeu Pay Dom Felippe III. ſó tres vezes em ſeu reynado preſidio àquelle Concelho; quis pois Dom Felippe IV. como, ſem o embaraço de decer a elle, ou a perturbaçaõ de chamallo acima, podeſſe ver, & notar, o que nos Concelhos ſe votava, tanto em o de Eſtado, & Guerra, como em o Real, & os mais, para onde mandou abrir janellas correſpondentes a diverſos apoſentos de ſeu palacio; deſde as quaes lhe foſſe facil advertir o que em os Concelhos paſſava, & fazer com eſta diligencia mais circunſpectos, & cuidadoſos os Miniſtros em ſua obrigaçaõ, pois votavaõ em parte, donde facilmente podiaõ (ſem o entenderem) ſer ouvidos, & viſtos, & avaliados de ElRey. Eſtas janellas eſtavaõ abertas ſempre, & pela parte de fora cubertas com humas eſteyrinhas da India, finas de ſorte, que muyto bem podiaõ encobrir qualquer peſſoa, que da parte de dentro eſtiveſſe. Mas eſta invençaõ taõ premeditada, ſedo ſe deſvaneceo, ſendo certo, que jà mais ElRey ſe ſervio della: do que certificados os Concelheyros uſavaõ de ſeus officios, como ſe as janellas podeſſem ouvir menos ainda que as paredes. Soubeſe, como dicemos, que

ElRey Felippe II. se achara poucas vezes no Concelho; & só tres; Felippe III. naõ se soube, que Felippe IV. alguma observasse, o que tinha prometido.

Modo, & preeminencias dos assentos nos Concelhos.

§. LXXXIX.

Quando se celebra o Concelho de Estado, que saõ tres dias da semana, repartidos às tres Secretarias, & aos Sabbados à tarde, a que chamaõ Concelhos de partes; porque se aplicaõ ao despacho de particulares, como entre nós he costume às quartas feyras de tarde o despacho das mercès, entraõ em os Concelhos os Ministros de Estado pela parte superior da Mesa, & se vem assentando para a parte mais bayxa, que por esta ordem lhes fica servindo, como de cabeceyra; mas em fórma, que segundo a ordem commua o que vem primeyro se accomoda em o mais bayxo lugar, os ultimos em o mais alto; nunca os que vem se assentaõ juntos, se naõ huns defronte dos outros, para que os bancos se pejem igualmẽte. Os Secretarios se assentaõ em o escano da cabeceyra no lugar, que em outros Concelhos toca aos Presidentes. Aos Secretarios compete chamar com a campainha, & toda a mais ordenãça do Concelho, que naõ he votar. Daõ avizo para os Concelhos extraordinarios. Propoem os negocios de ElRey, ou das partes. Esta relaçaõ

laçaõ fazem cubertos, & da propria maneyra tomaõ, eſcrevem, & daõ a aſſignar os votos dos Concelheyros, que ſe ajuntaõ no Concelho.

Differença dos Concelheyros de Guerra aos de Eſtado.

§. LXXXX.

Mas os Concelheyros de Guerra, quando entraõ para ſe aſſentar na meſa do Concelho, ſempre vaõ buſcar o banco pela parte debayxo, contraria à entrada, que fazem os Concelheyros de Eſtado; & da propria maneyra entraõ para ſe aſſentarem, quando ha Miniſtros; que quando naõ ha preſentes Miniſtros de Eſtado: os quaes tambem, preſentes os de Guerra, entraõ pela parte ſuperior, como ſe dice, & neſta maneyra ſe dividem.

Do aſſento dos Secretarios de Guerra.

§. LXXXXI.

Os Secretarios de Guerra tem o proprio aſſento no Concelho, & o meſmo modo no exercicio dos ſeus papeis, que os de Eſtado: com elles ſe naõ ajuntaõ jà mais, porque ſe o negocio emanou do Concelho de Eſtado, & he de calidade, que ſe haja de ver com os Concelheyros de Guerra, eſcreve nelle o Secretario de Eſtado ſem companhia do de Guerra.

E ſe he negocio de Guerra, a que por modo ordinario aſſiſtem os Miniſtros de Eſtado, eſcreve nelle o Secretario de Guerra, & o de Eſtado naõ acode a eſte Concelho.

Como ſe precedem entre ſi os Secretarios.

§. LXXXXII.

Juntos dous Secretarios de hum meſmo Concelho, (o que muytas vezes ſuccede) tem a maõ direyta o mais antigo. Eſta antiguidade ſe regula direytamente por quem primeyro foy Secretario. Mas os de grãde valia, ſe lhes eſtà bem, querem, que a antiguidade ſe guarde pela do Concelho preſente, em que ambos os competidores concorrem. Aſſim vimos preceder em o noſſo Concelho de Portugal o Secretario Gabriel de Almeyda ao Secretario Diogo Soares, por ſer muyto mais antigo o Almeyda; & porque entre os Secretarios de Mercès, & Eſtado naõ ha a differença, que entre os de Guerra, & Eſtado, reputando-ſe os de Mercès tambem de Eſtado, & precedendo; ſe he mais antigo, ao de Eſtado o das Mercès. Mas tornando-ſe a formar de novo o noſſo Concelho de Portugal o anno de 1637. ſe lhe mandou alguns dias antes o novo Decreto de Secretario de Eſtado a Diogo Soares, & a Gabriel de Almeyda o de Mercès, em virtude do qual ficou o Soares precedendo ao Almeyda

da por razaõ de mais antigo no Tribunal preſente; & creyo certo, que em huma meſma ſemana os vi preceder hum ao outro reciprocamente em dous actos publicos, que nella ſuccederaõ.

Queſtaõ de antiguidade em Flandes.

§. LXXXXIII.

A propria queſtaõ houve em Flandes entre Capitaens, huns mais antigos nos Terços, & outros mais antigos nos Póſtos. Os dos Terços allegavaõ, que elles ſe achavaõ mandando, como mais antigos, & eraõ filhos do Terço, tinhaõ pelejado nelle, & ganhadolhe reputaçaõ, naõ ſeria juſto, que os hoſpedes vieſſem a privallos de ſua antiguidade, & preeminencia; mayormente eſtando por eſſa cauſa capazes de os encarregarem de ſerviços particulares, como peſſoas praticas, & experimentadas. Os mais antigos Capitaens diziaõ, que o privilegio era da antiguidade, & naõ do merecimento; que mais ſerviço ſe ſuppunha (ao que parecia) em quem primeyro conſeguia aquelle poſto, & eraõ de hum proprio Senhor todos os Exercitos, & ſe deviaõ reputar por humas proprias armas; & q̃ ſe a antiguidade naõ ſervia para todas as partes, pouco importava, q̃ eſte privilegio ſó aos Terços, em que os criaſſem Capitaens, podia approveytar. No Terço, que tive em Flandes,

ſuccedeo eſſa contenda ; eu favoreci a juſtiça do Capitaõ Manoel Soares Pato, que pertendia o privilegio de mais antigo Capitaõ ; paſſou depois do meu Terço, reformado ao de Dom Antonio Balaudia; oppuzeraõ-ſe lhe Capitaens biſarros, & ántigos, & foy a cauſa ao Infante Cardeal, & julgou por Manoel Soares, como eu o havia determinado. Ponho aqui eſte caſo, ainda que improprio, ſemelhante pela utilidade, que póde dar ſua determinaçaõ em ſemelhantes competencias, que de continuo ſuccedem.

Do deſpacho do Concelho de Guerra.

§. LXXXXIV.

O Concelho de Guerra ſe faz cada dia, onde alternativamente acodem os Secretarios de Terra, & Mar; & quando por ventura ſe trata alguma materia tocante ao Secretario, que ſe naõ acha preſente, faz o Concelho chamar ao ſeu Official mayor, que ainda ſe aſſenta em banco razo, mas com tudo ſe cobre, & faz o proprio officio de Secretario, & com razaõ; porque todos eſtes Officiaes mayores tem titulos de Secretarios de ElRey.

Das preeminencias dos Secretarios de Eſtado.

§. LXXXXV.

Os Secretarios de Eſtado aſſignaõ as cartas, & papeis ſem viſta dos Concelheyros, & lhes poem todo o ſeu nome, ſem dizerem por mandado de ElRey Noſſo Senhor, como poem os Secretarios de Guerra; aſſinando abayxo deſta refrenda, & logo mais a bayxo do ſeu ſinal continuaõ as rubricas dos Concelheyros de Guerra.

Da fórma do Concelho de Eſtado diante de ElRey.

§. LXXXXVI.

Se acaſo ElRey chama a Cõcelho de Eſtado, ou deſce a elle, ſe conſtitue o Tribunal em differente fórma. A meſa ſe tira, mas ficaõ em a meſma maneyra os meſmos aſſentos: poem ſe a Cadeyra de ElRey, alguma couſa apartada delles, & defronte della hum bofete pequeno com campainha: na parte oppoſta à Cadeyra de ElRey, que he a extremidade dos bancos dos Concelheyros, ſe acomoda hum bofete alto, em tal feyçaõ, que ſem algũa difficuldade ſe poſſa eſcrever nelle em pè, detraz do qual aſſiſtem deſcubertos os Secretarios, ou Secretario de Eſtado: daquelle lugar propoem o que ElRey lhes ordena; mas eſta propoſiçaõ,

posiçaõ, quando ElRey a naõ quer fazer, tambem a comete a algum Concelheyro, com quem de antes a tem communicado.

Da honra, que se faz aos Cardeaes Concelheyros.

§. LXXXXVII.

Se em o Concelho de Estado assistem Cardeaes, se lhe poem entaõ Cadeyras de Espaldas semelhantes a de ElRey, & se assentaõ nellas os Cardeaes Vassallos à mão esquerda, os que o naõ saõ à direyta. Mas se he hum só Cardeal, à mão direyta, seja Vassallo, ou Livre. Estas Cadeyras se desviaõ hum passo da de ElRey. Vaõ os Concelheyros esperallo à porta de seu apozento, & vindo se assenta ElRey, manda assentar os Cardeaes, & depois manda assentar os Concelheyros. Se se levanta antes do Concelho acabado, o acompanhaõ, & tornaõ a assentarse; mas entaõ deyxaõ os Cardeaes as Cadeyras, & se assentaõ nos bancos à parte superior, junto à Cadeyra de ElRey, & os Secretarios nas pontas dos bancos inferiores junto ao bofete, em que escreviaõ; porem isto ainda que està determinado, poucas, ou nenhumas vezes succede.

Do

Do modo com que continuaõ a votar.

§. LXXXXVIII.

Propoſta por ElRey, Miniſtro, ou Secretario a materia, em que ſe ha de votar, ſe levanta o mais antigo Concelheyro de Eſtado, & feyta a reverencia em pè a ElRey, introduz, & continùa ſeu voto deſcuberto. Os mais eſtaõ em pè em quanto faz as cortezias o votante, mas como entra na razaõ do voto, ſe cobrem todos, (ſe naõ o que vota) Grandes & naõ Grandes; porque diante de ElRey os que ſe aſſentaõ ſe cobrem. Tornaſe a aſſentar o que vota, mas naõ a cobrir em quanto falla; a caba, & com ſemelhante continencia à com que começou; & ſe deſpede, correſpondido dos mais na propria maneyra, que ao principio. O meſmo coſtumaõ guardar os Concelheyros de Guerra, que os de Eſtado, preſente ElRey, ou auſente.

Concelheyros, que ſaõ Officiaes de Exercito, gozaõ ſó a preeminencia do Poſto.

§. LXXXXIX.

Servindo em algum Exercito Concelheyro de Eſtado, ou de Guerra, naõ goſa outra preeminencia, que a que lhe toca pelo poſto Militar, que tem: mas

ſó

só como Soldado, goza das preeminencias de Concelheyro. Assim o determinou o Concelho de Estado de Castella o anno de 1624. quando partio a Armada deste Reyno à restauraçaõ da Bahia; ordenando-se a Dom Fradique de Toledo, General daquella empreza, que os Condes de Portugal, porque implicitamente saõ do Concelho de ElRey, fossem admitidos a elle com voto igual aos outros Cabos, consultivo ao Capitaõ General. Desta prerogativa gozaraõ, durante aquella Guerra os Condes de Vimioso, Saõ Joaõ, & Tavora, que nella serviaõ como Soldados, em todos os Concelhos, que naquella occasiaõ se fizeraõ na Armada.

Distinçaõ deste ponto

§. C.

Porèm, porque este ponto pertence direytamente a meu proposito, ainda que com algum intervallo da brevidade, & ordem, que sigo, quero dar razaõ da origem, que tem os Condes, & Bispos no titulo de Concelheyros de ElRey, que assim se guarda em Castella, como em Portugal.

Como

Como os Condes saõ do Concelho de ElRey.

§. CI.

Os Condes se cõtinuaõ em Hespanha desde o tempo dos Godos; foraõ antigamente Governadores das Provincias, & Companheyros dos Reys, & Imperadores; donde em latim saõ chamados *Comes*; & porque estes eraõ os que se achavaõ mais perto das pessoas dos Principes, sendo homens de grande qualidade, estado, & experiencia, vinhaõ a ser aquelles, com quem os Reys communicavaõ, & deliberavaõ seus negocios. O mesmo succedia com os Bispos, & Prelados, donde se vè, que nos privilegios antigos sempre confirmavaõ com os Reys, que quasi era o mesmo, que hoje saõ as vistas, & rubricas dos Conselheyros em os despachos Reaes. Daqui procedeo, que como os Condes antigos aconselhavaõ indifferentemente a seus Principes, os que se lhes seguiraõ, foraõ conservando a mesma honra; & como o antigo titulo de Conde era mais officio, que dignidade, & hoje se reduzio a simples dignidade civil, sem algum exercicio, da mesma sorte conservaõ o titulo de Conselheyros de ElRey; ainda que realmente ElRey se naõ a concelhe com elles. Estes exemplos se achaõ a cada passo nas historias de Hespanha, como se veraõ largamente em Mariana, Garibay, Zurita, & Covarruvias,

varruvias, com todos os mais, que tratão dos titulos, officios, & dignidades.

Do Concelho dos Generaes.

§. CII.

E porque os Generaes costumão nas occasioens Militares, pelo menos em aquellas de duvida, & interesse, ou perigo commum, fórmarem algum Concelho, porque lho manda ElRey, ou pede a necessidade, quando nestes Exercitos concorrem Titulos (que em Castella se não differençaõ, se não pela Grandeza, sendo quasi hum proprio o de Conde, & Marquez;) neste caso, que elles saõ chamados para aconcelharem, votaõ depois dos Mestres de Campo, & antes dos Generaes.

Quando ElRey os determina, ninguem se admite de fora a elles.

§. CIII.

Porem naquelles Exercitos, donde os Principes tem determinado as pessoas, que haõ de entrar, & concorrer com os Generaes para deliberarem suas emprezas, nestes taes não costumão, nem pódem ter entrada os Condes. Porem em todos os Concelhos, ou sejaõ de pessoas determinadas, ou naõ, entraõ

os

os Concelheyros de Eſtado, & Guerra, ou ſirvaõ de Soldados, ou ſe achem acaſo nos Exercitos; com tal diſtinçaõ, que ſe os taes Concelheyros ſe occupaõ em algum poſto inferior, lhes precedem os votos dos póſtos ſuperiores; mas ainda, que o ſeu poſto naõ ſeja dos que ſaõ chamados ao Concelho, ſempre elles o ſaõ pela dignidade, & juramento de Concelheyros de ElRey; & em nada mais ſe adiantaõ (como dicemos) ao poſto, que exercem, nem perjudicaõ aos outros iguaes, ou mayores pela ventajem de Concelheyros, que ceda a juriſdiçaõ do poſto. Concorremos ſete Meſtres de Campo em a jornada das Dunas com o Meſtre de Campo D. Gaſpar de Carvajal do Concelho de Guerra, & nunca em nenhum caſo Militar nos levou ventajem, por razaõ de ſua dignidade, ſalvo eſta que digo, de entrar nos Concelhos, em que naõ entravamos: antes aſſim no-lo practicava, & advertia para os caſos futuros.

Os Concelheyros de Eſtado, & Guerra recebem a meſma cortezia, que os Meſtres de Campo Generaes.

§. CIV.

Quando o Concelheyro de Eſtado, & Guerra acode ao Exercito ſem poſto nelle, ou para o ver, ou para alguma funçaõ particular do Real ſerviço, ſe lhe faz a meſma cortezia, que ao Meſtre de Campo General

General; porque a do Capitaõ General ſe naõ faz a outra alguma peſſoa, ſalvo a ElRey, ou ao Principe Herdeyro por expediente ordinario: nem os Generaes o pódem mandar fazer a outra alguma peſſoa ſem ordem eſpecial de ElRey.

Os Concelheyros de Guerra na Guerra ſaõ iguaes aos Concelheyros de Eſtado.

§. CV.

Neſtas preeminencias ſaõ iguaes os Concelheyros de Eſtado, & os de Guerra; porque ſe entende, que aos de Eſtado ſe guardaõ em a Guerra, como a Concelheyros de Guerra, que tambem ſaõ, ſegundo havemos refferido.

Dous conſultaõ, ſe ſe achaõ no Exercito.

§. CVI.

Ajuntando-ſe dous Concelheyros de Eſtado, ou de Guerra em qualquer Exercito, juntos com o General delle, conſultaõ a ElRey ſobre os caſos, & couſas convenientes, como ſe eſtiveraõ em ſeu proprio Concelho: & ſe por alguma razaõ o General ſe naõ quer unir à ſua conſulta, ambos a fazem, eſcrevendo, ſe ſaõ ambos de hum proprio Concelho, o mais moderno: & ſe hum de Eſtado, outro de Guerra, o Conce-

Concelheyro de Guerra: ou chamado a este fim o Vedor Geral, ou Contador principal do Exercito para que maneje os papeis.

Tres deliberaõ como em Concelho.

§. CVII.

Mas sendo caso, que se juntem tres Concelheyros de Guerra, ou de Estado, ou de hum, & outro Concelho, como cheguem ao numero de tres, logo pódem deliberar por expediente com o General do Exercito; & dispensarem casos, ainda contra a ordem, & regimento Real; se assim o pede o tempo. Mas se tambem o General se aparta de seu parecer, pódem sem elle deliberar, o que mais convenha ao Exercito, & mandarlho assim intimar, para que o cumpra: o que deve fazer, salvo em caso, que a ordem particular de ElRey lhe mande, que os naõ obedeça, exprimindo o proprio caso, que propomos.

Do modo destas consultas.

§. CVIII.

Quando estes Concelheyros obraõ por consulta, ella se envia desde o Exercito a seus Concelhos, os quaes se lhe unem com seus votos; incorporandose com as rezoluçoens de seus Ministros, para se fortalecerem,

cerem, & authorizarem mais. Mas quando diſpoem por via de expediente aquellas proprias materias, & leves accidentes, que em ſeus Concelhos ſe deſpachaõ, tambem ſem conſulta; deſtes taes negocios ſe naõ dà algum aviſo aos Concelhos da Corte, nem a ElRey.

Junta de Cantabria aſſi obrava.

§. CIX.

Eſta era a propria juriſdiçaõ, & regimento, que tinha a Junta, que chamaraõ de Cantabria, eſtabelecida em Victoria; deſde a qual ſe governava, & diregia a Guerra de França, cuja inſtruçaõ li muytas vezes por haver eu aſſiſtido na propria Cidade alguns mezes à ordem deſta Junta, que tambem conferia com os Generaes; & às vezes determinava contra ſeu parecer. Semelhante Junta, dizem tem hoje em a propria parte os Caſtelhanos com o titulo de Junta de Bordeus, donde diſpoem por mayor as couſas tocantes aquella em preza.

Exemplo do refferido.

§. CX.

Mais ſemelhante ao caſo, que propuzemos vi eſte modo de exercitar juriſdiçaõ em a Corunha o anno de

de 1633. quando veyo sobre aquella Praça a Armada Franceza, de que era General o Arcebispo de Bordeus. Concorriaõ naquella occasiaõ quatro Concelheyros de Guerra, que quasi cada dia se juntavaõ a exercer seu officio, governando, & dispondo de tudo, naõ como Generaes; porque mandavaõ em cousas, donde por Generaes naõ tinhaõ jurisdiçaõ. E queyxandose alguns dos outros Mestres de Campo, & Almirantes, de q̃ os naõ admitiaõ às suas Juntas, responderaõ, q̃ elles obravaõ como Concelho de Guerra, & naõ como Concelho de Empreza, onde os Mestres de Campo pertendiaõ lugar. Eraõ os Concelheyros D. Antonio de Oquendo, Dom Lope de Haces, Dom Andre de Castro, Dom Gaspar de Carvajal. Chegou depois o Duque moço de Villa hermoza, & lhe deraõ no Concelho lugar por Grande de Hespanha, & do Concelho de ElRey, deyxando a outros Officiaes sem elle.

Naõ passaõ Certidoens os Concelheyros.

§. CXI.

Nenhum Concelheyro de Estado, ou Guerra costuma dar Certidaõ de serviço, & prestimo dos Soldados: em lugar dellas lhes da carta para ElRey, a qual se recebe, & copia nas Secretarias, a quem toca, & se torna a dar à pessoa, a cujo favor foy escrita, pa-

ra q̃ ſempre conſte da honra, q̃ ſe lhe faz nella. O proprio ſe guarda em todas as cartas honorificas, que ſe deſpachaõ a particulares, & de aquellas, que ElRey lhes manda dar de recomendaçaõ para os Generaes, ou Principes: junto com ellas ſe entrega a copia à propria peſſoa, por quem ſe eſcrevem, para que dellas ſe honrem, quando convenha, & para que tambem lhes ſeja facil o reformallas, quando ſe percaõ.

Concelheyros ſem poſto tambem daõ cartas para ElRey

§. CXII.

Eſtas cartas pódem dar os Concelheyros naõ ſó quando occupados nos Exercitos, mas achandoſe acaſo nelles; & lhes ſaõ taõ uteis aos pertendentes, como as proprias, que lhes coſtumaõ dar os Generaes quãdo os licenciaõ legitimamẽte. Aquelle, q̃ naõ traz carta do General naõ he admitido, ainda, que traga fè de officio, porque ſe entende vem em deſgraça ſua, que he o meſmo, que ſabiamente prezumio ElRey Dom Joaõ II. quando mandou tornar para Africa os dous Fidalgos fronteyros, que vinhaõ ſem carta do ſeu General, diſendo, que quem naõ traſia novas do Hoſpede, parece ſe naõ deſpedirá delle, quando deyxara a pouzada; & era razaõ hirlhe dar o ultimo abraço.

Feudos

Feudos se confirmaõ pelo Concelho de Estado.

§. CXIII.

Agora voltando da Guerra à Paz, & dos Concelheyros aos Secretarios (pois por naõ ser mais importuno, vou guardando esta variedade;) he de saber, que todos os Feudos pertencentes à Coroa de Hespanha, se despachaõ pelos Secretarios de Estado, repartindose segundo o lugar do Feudo, conforme toca, se a Flandes, ou a Italia. Estes direytos saõ os de mais importancia em aquelles officios: lembrame o haver ouvido, que hum Feudo de Italia valera trinta mil cruzados juntos ao Secretario Pedro de Arce, que tinha por mais antigo aquella repartiçaõ.

Modo de aceytar graça dos Embayxadores.

§. CXIV.

Os Embayxadores, quando se despedem, costumaõ fazer algum presente ao Secretario, com quem manejaraõ seu negocio, como ElRey lhos costuma mandar aos Embayxadores. Deste presente dà noticia ajustada o Embayxador por seu Secretario da Embayxada ao Secretario de Estado, a qual memoria vem firmada pelo Embayxador. Este papel se le em o Concelho de Estado, & sendo de valor ate mil

cruzados o preſente, ſe lhe dà licença, que o receba, como direytos de graça competente a ſeu officio; mas ſe póde exceder o valor de mil cruzados, ſe conſulta a ElRey, que às vezes manda, que ſe eſcuſe, ou ſe modere aquella gratificaçaõ, & aſſim ſe executa.

Secretarios ſaõ peſſoas publicas.

§. CXV.

Os teſtamentos dos Reys, procuraçoens, & contratos de dotes de Princezas, Infantes, & Principes, ſe outorgaõ diante de algum Secretario de Eſtado, que ainda que ſe julgue competente ao de Heſpanha, naõ he aſſim; porque os Reys livremente nomeaõ a qualquer, que querem: elles eſtipulaõ as taes eſcrituras, como peſſoas publicas; & às vezes por mayor firmeſa, & authoridade do contrato ſaõ dous os Secretarios, que lhe aſſiſtem. Deſta meſma qualidade de deſpacho ſaõ os acordaons de pazes, os carteis publicos, & ainda os manifeſtos, ſuppoſto, que eſtes de ordinario ſe fazem mais por Politicos, que por Miniſtros. O meſmo ſe coſtuma entre nós, do que eu tenho boa experiencia.

ElRey

ElRey costuma mudar os papeis.

§. CXVI.

Sendo os papeis de summa importancia, & naõ se tendo tanto conceyto do estillo, & industria de hum Secretario, como de outro, se costuma mandar fazer em casos extraordinarios pelo Concelheyro mais acreditado de boa penna. Assim se ordenou muytas vezes, que por quanto o estillo de Andre de Roxas era muyto a ventajado ao dos companheyros, todos os despachos de mayor opiniaõ, & importancia eraõ lançados por elle; estes taes assina sempre o Secretario, que os faz, & naõ aquelle, a quem tocaõ. Daõ por razaõ desta mudança, que todos saõ Secretarios de ElRey, & seu o Concelho de Estado, & que arepartiçaõ dos papeis he accidental, a fim de melhor ordem, a qual naõ pode privar ao Principe, de que escolha quem lhe mais convem para hum, & outro serviço: assim o disem, assim o uzaõ com todos, jà sem queyxa de alguns.

A leytura dos papeis he livremente dos Secretarios.

§. CXVII.

Pertence ao officio de Secretario de Estado, & Guerra lérem todas as cartas, que vem a ElRey, se

naõ aquellas, que dizem: Em ſua Real mão, que ſerradas lhe remetem; mas quando a carta contem algumas partes, ſobre as quaes ſe naõ hade votar no Concelho, deſtas fazem relaçaõ particular a El-Rey, & ſeguem ſua ordem àcerca dellas.

Pódem negallas aos Concelheyros.

§. CXVIII.

Mas ſe por ventura algum Concelheyro quiſeſſe ver toda a carta, & para eſte effeyto a pediſſe ao Secretario, elle poderia negarlha, dizendo, ſe ſatisfizeſſe de ſaber ſó o que ſe propunha; porque a mais ſe naõ eſtende o officio de Concelheyro, que he a Conſelhar àcerca do que lhe perguntaõ, ſalvo em aquelles Concelhos Extravagantes, que chamaõ da Monarchia, donde cada qual arbitra como lhe parece, & diſcorre ſobre differentiſſimos ſogeytos.

Caſo ſuccedido ſobre a materia precedente.

§. CXIX.

Sendo Secretario de Eſtado de Felippe III. Dom Pedro Franqueza, que depois foy Conde de Villa Franqueza, leu hum dia no Concelho de Eſtado certo capitulo de huma carta: duvidava da relaçaõ delle o Cardeal Guevara, pediolha para a ler por ſi meſmo:

negou-

negoulha o Secretario; & chegando a grandes perigos as porfias, determinou ElRey a favor de Dom Pedro Franqueza, ficando assentado, que aos Secretarios de Estado se lhe naõ pedissem os papeis, & se votasse por sua legal relaçaõ, ou liçaõ.

He só preeminencia do Secretario de Estado.

§. CXX.

Esta prerogativa de grande fè pertence ao officio de Secretario de Estado; parece que se naõ estende aos outros; & sem duvida naõ alcança aos que servem em Tribunal, donde ha Presidente; porque aos Presidentes toca a direçaõ dos papeis, propolos, pedilos, & recolhelos; se os Secretarios de Estado naõ saõ, quaes convem, grande porta tem aqui aberta a malicia, & a ambiçaõ para poder devassar seu peyto.

Do vicio, que houve jà por causa desta liberdade.

§. CXXI.

Pela mal uzada virtude deste privilegio, diziaõ, que obrava suas iniquidades Diogo Soares, Secretario de Estado do nosso Concelho de Portugal, omittindo, quando lia, muyta parte da razaõ, em que fundava a força das petiçoens daquelles q̃ queria desfavorecer, diminuindo jà o serviço, jà a informaçaõ &

pelo

pelo contrario acrecentando aos que queria ajudar, fiado ſempre em a grandeza deſta liberdade de ſeu officio: & porque o Conde de Linhares Concelheyro mais activo, que os mais, quis hum dia apurar certo negocio, que ſe hia lendo contra a informaçaõ, & noticia, que o Conde tinha delle, & lhe pedio a carta, porque ſe aviſava ao Concelho do tal negocio, Diogo Soares a recolheu ſem lha deyxar ver, dizendolhe que naõ podia darlha, & ſe queyxaſſe delle a ElRey, & ao Conde Duque. Eſſa foy huma das principaes cauſas das graves contendas, que tiveraõ aquelles dous Miniſtros. Achandome eu em Londres o anno de 1641. ſuccedeu outro ſemelhante caſo em o Parlamento alto entre os Condes de Hollanda, que lia, & o de Arandel, que quis ler, havendo duvidado do que lia o de Hollanda: porfiaraõ de palavra, & depois de obra. ElRey os mandou prender, & eu os vi em companhia dos noſſos Embayxadores prezos ambos na Torre de Londres. Parece, que tambem em Inglaterra ha eſte coſtume.

Diſcurſo ſobre eſta preeminencia.

§. CXXII.

He juſto, que os Principes recatem ſeus miſteriosos ſegredos; mas como os Miniſtros taõ eminentes ſaõ da propria maneyra, & com o meſmo, ou mayor

yor vinculo obrigados ao ſecreto, q̃ os proprios Secretarios, (donde procedeo ſerem jà chamados Silenciarios os Miniſtros de Eſtado ;) parece ſe poderia buſcar alguma nova fórma mais conveniente para ſerrar eſta porta, de que tratamos, por onde tem entrado, & ſahido muytas injuſtiças às partes, & muytos deſerviços a ElRey.

Dos Secretarios de Cifra, & ſua cautella.

§. CXXIII.

Cada hum dos Secretarios de Eſtado tem hum Secretario de Cifra, pelo qual correm ſeus papeis, & ElRey lhes da titulos honorificos de Secretarios ſeus. A eſtes ſe entregaõ os deſpachos das Embayxadas, ou os que ſe lhes haõ de expedir, os quaes decifrados quando vem, ou cifrados quando vaõ, tomaõ elles aos Secretarios de Eſtado, a quem pertencem. Entre eſtes ouvi louvar por peſſoa inſigne o Secretario de Cifra Gabriel Lopes, de quem ſe diſia ſer o homem mais agudo de ſeu tempo. Falley muytas vezes com elle, & era de muyto boa razaõ, & ſoſſego ſuperior ao que prometia a agudeza, que lhe louvavaõ. Aqui advertirey de paſſo, que as Cifras eſtaõ hoje na Europa muyto pouco ſeguras, & tanto, que Leon Baptiſta Florentino eſcreveo hum tratado, que eu tenho, da arte de decifrar todas as Cifras. He huma das couſas

ſas mais ſutis, que os homens inventaraõ; & que quem bẽ a ſouber lhe ſerà facil (pelo menor factivel) decifrar a Cifra mais particular. Por eſta razaõ eſcreveo, & invẽtou Ericio Poteano a ſua Theſſera, que verdadeyramente muyto faz a qualquer ſegredo; porq̃ naõ tem regras geraes, ſe naõ caſuaes. De Antonio Ortis Melgarejo, notavel ingenho de Sevilha, ouvi, que ſem alguma difficuldade decifrava tudo; & de outros ſogeytos em Heſpanha, & fora della ſe diſſe o meſmo. Podiaõ ſer practicos na arte de Leon Baptiſta, ou acharem com elle outro ſegredo ſemelhante.

Como ſaõ apozentados os Miniſtros de Eſtado.

§. CXXIV.

Havendo os Secretarios de Eſtado ſervido vinte annos em ſeu exercicio, ſe querem, lhes he licito, pedir apozentadoria; & ſe lhes concede com ordenado, gajes, & preeminencias, como ſe actualmente ſerviſſem. Da meſma maneyra ſe acaſo ſe ajuntam com algum Secretario, lhe precedem ſegundo ſua antiguidade.

Com

Com os de Guerra ſe uza menos

§. CXXV.

Com os Secretarios de Guerra naõ he taõ frequente eſte coſtume, & ſerà porque como ſeus officios naõ ſaõ taõ cobiçados, ha menos occaſiaõ de os apozentarem. Pois ſegundo a experiencia, ſaõ muyto mais os Miniſtros, que ſe mandaõ apozentar, que naõ os que pedem, que os apozentem.

Acceſſo dos Secretarios de Guerra.

§. CXXVI.

Aos de Guerra depois de largo Exercicio ſe concede voto no Concelho. Mas eſta graça he poucas vezes viſta. Alguns ficaõ Secretariando, & votando, outros votaõ ſomente, & paſſaõ de todo à ordem de Concelheyros. Dos primeyros diſem, que foy, ou he Dom Fernando Ruy de Contreras, & dos ſegundos foy ultimamente Bartholomeu de Amaya. Em o Concelho de Portugal vimos jà a eſta imitaçaõ Pedro Alvares Pereyra ſer Secretario de Eſtado com voto; mas em o Concelho de Eſtado de Caſtella he couſa, que jà mais ſe tem viſto; porque atè agora ſe naõ vio, que algum Secretario ſubiſſe a Concelheyro.

Começaõ

Começaõ os Privilegios.

§. CXXVII.

Porey fim à eſte diſcurſo com huma relaçaõ dos Privilegios, de que gozaõ os Concelheyros de Eſtado, & Guerra; os quaes ſe eſtendem da meſma ſorte aos Secretarios deſtes Concelhos por via de communicaçaõ.

Razaõ de ſua grandeza.

§. CXXVIII.

Dos Concelhos de Eſtado, & Guerra, jà temos dito, he cabeça o Principe; donde por conſequencia ſaõ membros do corpo, que fórma eſte Concelho, todos os Miniſtros delle. A eſte reſpeyto tambem poderiamos chamar Lingua, ou Mãos aos Secretarios, que ambos eſtes officios exercitaõ. O que ſuppoſto parece, que toda a honra, & reſpeyto, que ſe der, & guardar às partes daquelle corpo, cuja cabeça he El-Rey, fica devida, & proporcionada à Mageſtade Real.

Saõ

Saõ imediatos a ElRey, & os que mais assistem à Magestade.

§. CXXIX.

O primeyro privilegio he, que saõ estes Concelheyros Ministros imediatos a ElRey; porque entre elles, & elle naõ hà outra pessoa, de quem, ou por quem devaõ de receber ordens da propria pessoa de ElRey por escrito, ou de palavra. Ouvem seus mais importantes segredos, & tudo o que està no coraçaõ de ElRey està nos seus coraçoens. Tudo o que dispoem sua prudencia, he disposto; & às vezes occasionado por suas prudencias delles. Saõ pessoas, que frequentemente practicaõ com os Principes; cofres de suas payxoens; moderadores de seus affectos.

Que entradas lhes pertencem.

§. CXXX.

As entradas à presença do Principe daõ grande calidade a seus póstos; pelos quaes lhes era licito entrarem a communicar com os Reys, & avisalos a toda a hora das cousas, que se offereciaõ. Tem os Validos usurpado para si este privilegio, porque para com os Reys naõ tem hoje mais, que as entradas civis; & por razaõ de Concelheyros sómente tem iguaes os

de

de Estado, & Guerra, ainda que como Ministros de Estado saõ sempre pessoas taõ notaveis, que entraõ por Titulos, ou Officios da casa, & naõ por Conselheyros; os quaes naõ passaõ da antecamara de ElRey em os dias de audiencia, sem serem chamados.

Saõ Juizes, & tem differença com que bejaõ a mão a ElRey.

§. CXXXI.

Saõ Juizes, & tem voto decisivo particularmente os Conselheyros de Guerra, & neste Conselho os de Estado com jurisdiçaõ ordinaria, & suprema sobre a gente Militar dos Reynos atè morte natural inclusive. ElRey lhes da abejar a mão de todo despida da luva, que os mais bejaõ meya cuberta.

Dos titulos, que gozaõ.

§. CXXXII.

Gozaõ indifferentemẽte de Titulos de grande authoridade, & esta tambem se variou com os tempos. Foraõ chamados Nobres, Sublimes, Espectaveis, Egregios, Illustres, Magnificos; hoje possuem a mayor honra em o titulo, que conservaõ de Amigos.

Saõ

Saõ izentos de alguns tributos.

§. CXXXIII.

Saõ livres de contribuiçaõ, & impoſiçaõ ordinaria peſſoal, ſeus filhos, & creados; o que ſe corrobora com o direyto; nem ſe lhes reparte carga alguma ſem expreſſa ordem de ElRey.

Tem juriſdiçaõ, & qual.

§. CXXXIV.

Naõ pódem eſtar ſem alguma juriſdiçaõ em quãto ſaõ Concelheyros, mas eſta he nelles temporal, & naõ lhes dura alèm do exercicio: he local da meſma maneyra, porque fóra do Concelho naõ ordenaõ, mas o lugar do Concelho he donde ſe juntaõ os Miniſtros, naõ donde coſtumaõ juntarſe.

Gozaõ Privilegio de Grandes.

§. CXXXV.

Sentamſe, & cobrem-ſe diante de ElRey, & ſaõ Grandes em acto de aconcelhar, porque o mayor privilegio da grandeza ſe eſtende a eſta prerogativa: mas com huma nobre differença, que os Grandes, que ſaõ creados de ElRey em acto ſervil ſenaõ cobrem,

nem assentaõ; & os Concelheyros entaõ, quando estaõ servindo, estaõ assentados, & cubertos. Naõ he menor ventajem estoutra, que os Grandes nunca juntos a ElRey, nem em sua conversaçaõ se assentaõ, ou cobrem,& os Concelheyros sempre, supposto, que o fallar com ElRey seja descubertos.

Do apozentamento de Concelheyros.

§. CXXXVI

Jubilados por annos, ou infermidade gosaõ as proprias honras,& soldos, se os gozavaõ, quãdo serviaõ.

Tem os Concelheyros de Guerra Senhoria permissivel.

§. CXXXVII.

Aos Concelheyros de Guerra,que naõ saõ Titulos, he permissivel a Senhoria, como aos mais Titulos de Castella, que naõ saõ Grandes, que tambem a recebem voluntaria. Os Concelheyros de Estado poucas vezes succede, que seja rigorosa mercè; só conheci a Dom Carlos Colona, que naõ fosse Titular, mas por Meste de Campo General de Flandes, todos o tratavaõ de Excellécia,& os Generaes primeyro: aos mais se lhes falla, segundo seus Titulos.

Comõ

Como daõ audiencia

§. CXXXVIII.

Coſtumaõ os Concelheyros de Eſtado dar audiencia em certos dias em pè, & quando as peſſoas, que lhes fallaõ, ſaõ de mayor poſto, ou calidade paſſeaõ com ellas; mas quando eſtas audiencias ſaõ à tarde, como couſa particular, fallaõ ſentados, & mais cortezes. Deſta regra ſe ſahia o Cardeal Eſpinola, & o Marquez de Mirabel, que ſempre às partes, & requerentes fallavaõ ſentados, & com boniſſimo acolhimento, agrado, & boa repoſta aos pertendentes.

Da pena, que tem quem os offende.

§. CXXXIX.

A offenſa, ou morte, que ſe faz aos Concelheyros por razaõ de ſeus officios incorre nas penas de leſa Mageſtade de ſegunda cabeça, & como tal he punido, & caſtigado eſte delito. Aſſim o julgou o Senado de Napoles em a morte de Andre Irſenia do Concelho Collateral da Rainha Joana undecima: em Heſpanha naõ ha exemplo, mas ha ley ſemelhante.

Como se reputaõ seus bens.

§. CXXXX.

Os bens, que adquirem estes Concelheyros se reputaõ por bens castrenses, como ganhados com seu perigo na Guerra; podem delles testar livremente, & os comprados por elles em nome de algum seu filho, naõ saõ partiveis com os Irmãos.

Alcançaõ o privilegio de creados mayores.

§. CXXXXI.

Gozaõ dos privilegios concedidos aos mayores creados da Casa Real por via de communicaçaõ, naõ sendo verosimel, que o Principe os naõ quizesse conceder iguaes aos Ministros mais intimos, de quem mayores serviços, & em mayores cousas, recebe, que de seus proprios familiares.

Naõ acodem a Juizo: seu Juis primeyro he ElRey.

§. CXXXXII.

Saõ isentos de litigar por suas proprias pessoas em algumas causas Civeis, ou Crimes, que se lhes premovaõ. Seu direyto, & competente Juiz he ElRey. Mas este privilegio se naõ observa, (porque pareceria perturba

turbaçaõ da Republica) mais que em quanto pedirem licença a ElRey para serem demandados; sem a qual naõ pódem citarse; & se despachaõ estas licenças por cartas de Camara, como entre nós se costuma para os grandes do Reyno.

Naõ saõ condenados sem licença Real.

§. CXXXXIII.

Cometendo ElRey suas causas a algum Tribunal, pódem entrar nelle a ouvilas, & arguir contra suas partes; & ainda que esse Tribunal póde absolvelos, sem dar conta a ElRey, naõ pódem sem ella executar a sentença, que contra os taes Concelheyros promulga; & nesta parte està mais observado este privilegio, que na primeyra, que dissemos delle.

Nenhum Tribunal os chama.

§. CXXXXIV

Naõ pódem ser empraçados por Juiz, ou Tribunal algum, nem compellidos a dar fiador, a estar em Juizo, ou pagar, o que for julgado, & cumprem com a caução juratoria.

Ha ley determinada contra ſuas injurias.

§. CXXXXV.

Quem por eſcrito, ou de palavra, auſentes, ou preſentes injuriar algum Concelheyro de Eſtado, ou Guerra, tem pena conſtituida em direyto commum, & leys Caſtelhanas; aſſim aos Secretarios.

Saõ livres de alojamentos.

§. CXXXXVI.

Suas caſas ſaõ eſcuzas de apozentadoria, ainda que ſeja com occaſiaõ de alojar Corte em caſo de urgente neceſſidade.

Goſaõ de patria poteſtade

§. CXXXXVII.

Os Concelheyros, que ſaõ filhos familias (ſe bem gozaõ de patria poteſtade em quanto util, & naõ em quanto perjudicial) eſtaõ fóra della por razaõ de ſua dignidade, & officio, & naõ tem, ſegundo as leys obrigaçaõ à reverencia Civil (ainda que ſim à natural) devida aos Pays para mayor reſpeyto a ſuas peſſoas; que parece ſe contradiz no Eſtado de pupilajem. E porque cauſaria novidade o dizer-ſe, que póde

de haver Cõcelheyros filhos familias, vem a propoſito huma memoria, que achey, donde conſtava, que o Duque de Villa Hermoza Dom Carlos de Borja foy Preſidente do Concelho de Portugal, tendo ainda por Tutora a ſua Mãy Dona Franciſca de Aragaõ. Conſtou de huma procuraçaõ de Dona Franciſca, que ſe veyo juſtificar em caſa de Valentim de Sá, Eſcrivaõ das Juſtificaçoens neſte Reyno, de quem eu houve eſta noticia, & nella ſe intitulava Tutora de ſeu filho, o Duque fulano, Preſidente do Concelho de Portugal.

Saõ livres da queſtaõ de tormento.

§. CXXXXVIII.

Naõ pódem ſer poſtos, nem comminados a queſtaõ de tormento, mas eſte privilegio derrogaõ os Reys ſempre, que lhes he conveniente.

Sem licença de ElRey naõ ſe pódem auſentar da Corte.

§. CIL.

Pódem renunciar o domicilio original contra razaõ do direyto; mas vivendo na Corte naõ pódem ſem licença de ElRey auſentarſe della. Por eſta cauſa ſe ordenou poucos tempos antes da liberdade deſte

Reyno, que nenhum Concelheyro de Eſtado delle podeſſe ir à Corte de Madrid ſem licença, que de là vieſſe firmada da mão Real; porque antes baſtava ſó a dos Governadores do Reyno. Mas eſta razaõ ſervia naõ mais, que de honeſto pretexto; porque a cauſa era prevenirem aquelles Miniſtros de Caſtella, lhes naõ foſſem là outros de mayor induſtria, ou ſufficiencia, que lhes tiraſſem os lugares, que ſempre inteyramente poſſuiaõ. Deſta ordem foy Author, ou Solicitador Diogo Soares pelos reſpeytos de ſua conſervaçaõ, & para que ſempre podeſſe evitar a jornada àquelles, de quem temia.

De como pódem ſer ſuſpeytos.

§. CL.

Nas ſuſpeyçoens, & recuſaçoens, que lhes ſaõ impoſtas, ſe guarda para com elles fórma particular, eſpecializandoſe as cauſas, que os faràõ ſuſpeytos. Tem graves penas quem lhes intima ſuſpeyçaõ, que lhes naõ prova.

Naõ lhes he impoſta cominaçaõ de prizaõ.

§. CLI.

Nenhum Tribunal póde cominar razaõ aos Concelheyros, & ſuccedendo, que o Concelho Real de Caſ-

Caſtella quiz levãtar tanto ſeu poder, q̃ cominou prizaõ ao Secretario de Eſtado Martim de Areſtigui, ſe naõ entregaſſe hum proceſſo, que diſiaõ, havia ſonegado, ſe começou a ventilar eſta queſtaõ entre o Concelho de Eſtado, & o Real; contra o qual, & ſua juriſdiçaõ ampliſſima ElRey determinou, que a nenhum Tribunal era licito gravar com ſemelhante pena aos Miniſtros de Eſtado, & Guerra.

Da honra, que ſe lhes faz nos Exercitos.

§. CLII.

Quando aſſiſtem em algum Exercito, ou Corte delle, ſe lhes dà o nome como aos Generaes, & lhes he permitido vivandeyro proprio; o qual he izento de todos os tributos Militares, & Civis durante o ſerviço, que faz o Concelheyro. Da propria maneyra lhes he licita a Cantina para o gaſto de ſuas familias, donde ſe naõ paga algum direyto real, & ſe lhes dà bagajens gracioſas por conta do gaſto do Exercito.

Qual ſe lhes faz civilmente na Corte.

§. CLIII.

Aſſiſtindo nas Cortes dos Reys ſaõ ſuas caſas privilegiadas para caſos leves, & ordinarios, ſegundo a dos Grandes; ſuas ruas, & portas limpas pelo diſpendio

dio commum: as feſtas publicas ſe lhes repartem & celebraõ de fronte de ſuas caſas; ſeus entretenimentos pelo proprio modo, que ſe coſtuma fazer aos Preſidentes dos Concelhos; mas deſta urbanidade naõ eſtaõ de poſſe os Concelheyros de Guerra.

Juſtificaçaõ do Author.

§. CLIV.

Eſtes ſaõ os eſtillos, preeminencias, & privilegios das Curias Politica, & Militar, que ſe guardaõ nos Concelhos de Eſtado, & Guerra ſegundo a fórma da Coroa Caſtelhana. Dos quaes, como ao principio dice, por pratica, & curioſidade pude haver noticias corroboradas com razoens, & exemplo. Naõ fuy Miniſtro, nem appeteço de o ſer, nem Deos permita, que em damno publico minha honra ſe augmente, como ſuccederia, quando com inſufficiencia manejaſſe algum negocio commum. Mas eſtou certo, que para quem naõ foſſe Miniſtro (& ainda para alguns, que o foraõ) nenhum ſe acha com mais ſeguras informaçoens, & miudas obſervaçoens das que aqui tenho eſcrito. O Piloto vay à India, vay porque foy là muytas vezes; & o Mathematico ſabe là ir por melhores regras ſem nunca haver là hido. Da juriſdiçaõ, & inſtruçaõ deſtes Concelhos eſpecialmente naõ trato, porque requerem mais tempo, & eſtudo; mas pelo

referi-

referido ſe conhecerà, pódem bem ſer dignos de imitaçaõ huns coſtumes taõ examinados, & ſeguidos por principios prudentes, por huma naſçaõ verdadeyramente ſabia, & ſemelhante a nós meſmos: a quem o largo, & dilatado dominio deve de haver dado inteyro conhecimento dos melhores uzos para conſervaçaõ de ſeu imperio; & de quem nós naõ pódemos negar, nem convem, que neguemos, haver tomado boa parte da diſciplina Militar, & Civel, como elles tambem confeſſaõ tomaraõ de nós outros bons coſtumes, que em ſeu Palacio, & Corte ſe guardaõ: & modernamente vimos no livro das mercès, que là naõ havia, & foy introduſido entre elles pelo Secretario Marçal da Coſta ha poucos annos. Poſſo, & devo manifeſtar, que meu animo naõ he com taes noticias perjudicar a alguns Miniſtros, ou Tribunaes, & menos inculcar coſtumes novos, mas refferir lhanamente aquelles, que ſe guardaõ em os Concelhos de que eſcrevo, em quanto poſſaõ ſer uteis ao ſerviço de ElRey Noſſo Senhor, & bom governo de minha Patria; a quem da maneyra, que me he poſſivel, & ſegundo meu talento deſejo ſervir; ſem outro algũ humano intereſſe, mais que o exercicio do zelo, que tenho de ver o meu Rey, & a minha Patria em ſumma felicidade, para a qual todos os bons vaſſallos, & filhos deviaõ concorrer incanſavelmente. Luz 29. de Agoſto de 1653. annos.

D. F. M. de Mello. EPIS-

EPISTOLA DECLAMATORIA

AO SERENISSIMO, SAPIENTISSIMO, & FELICISSIMO

PRINCIPE

D. THEODOZIO

NOSSO SENHOR.

DE D. FRANCISCO MANOEL DE MELLO.

SENHOR.

NEMO *est tam fortis, qui rei novitate non perturbetur.* Que melhor poderey fallar a hum Cesar, que com as palavras de Cesar! Vinha Senhor para minha prizaõ (que dura ha nove annos) terça feyra, dez, & nove de Novembro; & certo que vinha de fazer (como pude)

pude) ſerviço a V. Alteza; quando fuy aviſado, que hum Corregedor de Corte me buſcava para me levar deſte Caſtello a huma Torre; a mais aſpera, diſſe entaõ aignorancia, póde ſer, que conjurada com a malicia. Perturbeyme como homem; & homem, a quem os trabalhos tem cortado boa parte do Coraçaõ, que com tudo ainda ficou de pezo. Naõ direy, a V. Alteza, que me tomou a mudança de ſobreſalto; mudança de prizaõ eſperava, Senhor, mas aquella, que eu em tal tempo eſperava (& comigo todos) era que S. Mageſtade me mandaſſe defenderlhe huma Praça; naõ que a Meſa da Conſciencia ordenaſſe enterrarme em huma Torre.

Decifrey na deſproporçaõ deſte acordo ſeus miſterios, & começando ainquirir a cauſa, cedo a revelou o odio de meus inimigos; porque o odio tem mais linguas, que a Fama; elle falla por ſuas obras, ella pelas alheyas. Viver ſem inimigos, jà diſſe alguem, que era deſgraça; ſó eſſa naõ padeço; & na verdade, naõ ſey a onde ſou mais ditozo com elles, ſe no numero, ou na obra? He dita (eu a confeſſo) que quanto mais ſe esforçaõ, me inquietaõ, mas naõ me infamaõ: aqui conſolou Demetrio aos virtuoſos affligidos, dizendo: vinguem-ſe nos vultos, pois lhe eſcapaõ as virtudes; mas quem póde eſperar tanto! Saõ grandes, ſaõ poderoſos meus emulos, & em mim mais poderoſos, porque quiz Deos achaſſe as ondas furio-

furiosas no proprio porto; que escolhi para me salvar do mar embravecido; & entaõ discorrendo pela occasiaõ, que buscaraõ para meu damno, alcancey, que jà naõ contentes de me evitarem patria, augmento, & esperança, fulminaraõ contra a honra, que he só minha, pela conta de aquelles Sabios historicos, que sómente chamaraõ nosso o que estava em nossa mão perder, ou ganhar: succede à tirania, o que ao peccado (nem pódem deyxar huns os costumes de cousas taõ parecidas,) entra levemente, & a tudo o que se lhe consente se adianta. Quem vio indignar com a paciencia? Queyxavam-se de que me naõ queyxasse. Fiz manjar da peçonha, como outro Metridates; elles tem a culpa de me prover de tantos males, que de naõ poder livrarme delles me dey com elles: foraõ meus inimigos menos obstinados, estivera eu menos advertido; claro està, que foy de proposito este seu subito movimẽto. Viraõ perigoza a occasiaõ presente, & quiseraõ cegar com ella o povo simples, que vendome recolher a prizaõ dura em suspeytoso tempo, oh Senhor, que gritaria a vóz publica! Os moderados o digaõ. Ora paciencia; permita a clemencia singular de V. Alteza, novo Tito, & novo Vespasiano Portuguez, amor das gentes, esperança dos vassallos; permitame, peço a V. Alteza, que passando embora os termos de carta, entre nos de Declamaçaõ: quem muyto pede a V. Alteza, Principe Sereniſſimo, & muyto

to confeſſa a V. Alteza entre o mais, que aqui haverá que perdoarme, ſeja tambem o muyto, pois em fim minha demazia medida com a grandeſa de ſeu Real eſpirito, naõ fazem alguma proporçaõ, porque em mim, que ſou hum nada tudo he nadas, conforme dizem que enſina a Phyloſophia; veja V. Alteza neſte papel deliniado eſte edificio, que tanto procura derribar, naõ ſey, que força; ſim ſey, mas naõ ouſo adiſerlhe o nome, para que com ſeu alto juizo faça V. Alteza conceyto por ſima das reſoluçoens da minha ſorte, cujas ſentenças humanamente ſó poderà revogar hum poder taõ parente do Divino, como ſe exercita no animo de hum Principe juſto.

E eſtando coſtumado, Senhor, a ſer logo prezo nas mudanças de Reynos; & de Eſtados, porque o proprio Correyo, que levou a nova ao Exercito de Catalunha, em que me achava, de que eſte Reyno ſe havia izentado do jugo Caſtelhano, eſſe proprio Correyo (como ſe a vingança muyto convieſſe) trouxe ordem para que eu foſſe prezo, & levado em ferros a Madrid; eu pudera pertender aprimaſia do mereſcimento de padecer pela Patria, porque fuy là o primeyro que là padeſci, ſe julgàra a merecimento o pouco que padeci por ella; pois qual foy a cauſa de taõ grande demonſtraçaõ? Porque ſe ſó foſſem meus erros, & deſerviços, pouco tinha, que ver eſſe meu caſtigo com as reſoluçoens dos Imperi-

os?

os? Outra foy, Senhor, esta causa: a publica confidencia, de mim sempre professada à Real Casa de Bragança. Combine pois V. Alteza que igualdade ha em ser eu prezo em Portugal, quando se perde Barcelona; & dahi inferirà V. Alteza qual seria minha dor, & espanto, tendo no Coraçaõ taõ gravadas estas medidas para regular de continuo por ellas meu sentimento, como a vara do Mercador està sempre aberta em seu taboleyro; porem como aquelles primeyros negocios, que aqui de longe toco, passáraõ muyto na tenra mocidade de V. Alteza, darey razaõ delles, que tambem póde servir para mayor effeyto, que ainformaçaõ de minha causa.

Succederaõ no anno de 1637. os movimentos de Evora, que foraõ commum ensayo da liberdade deste Reyno: naõ se acharaõ na Corte de Madrid Dom Francisco de Mello, ou Dom Francisco de Souza Coutinho, que costumavaõ acodir, & assistir aos mais negocios da casa de Bragança; & porque ao juizo dos mais amantes della era aquelle o mayor negocio, em que se vira depois da alienaçaõ deste Reyno, porque justificarse ElRey N. Senhor com ElRey Dom Felippe vinha a ser naquelle tempo (& para este) a cousa mais importante. Resolveo Sua Magestade descarregar sobre meus braços, & hombros todo o pezo desta importante confiança. Vivo he Antonio Pereyra da Cunha Secretario agora de Guerra, & entaõ

Agéte da Caſa. Vivo he Matheus Alvares creado antigo della, por cujas mãos me foraõ entregues todos os deſpachos, que ElRey N. Senhor foy ſervido cometerme: o modo com que procedi neſta occurrencia diſſeo o ſuceſſo; fruto foy daquelle valor, o bem que hoje poſſuimos, tendo Rey noſſo Portuguez, cujos ſomos. A conſideraçaõ de V. Alteza, & o diſcurſo vniverſal examine (entrem tambem os deſafeyçoados) o valor do caſo, o merito do inſtromento. Paſſa adiante. Fuy (inſtruido do Conde Duque) deſpachado por ElRey a Villa-Viçoſa, & Evora em companhia do Conde de Linhares, elle, que ficaſſe em Lisboa, eu, que voltaſſe à Corte, ainformar das forças dos póvos, do aparelho das Armas, & da obſervaçaõ dos animos.

Voltey com tal informaçaõ, que a tudo, & a todos deyxey quietos; caſo eſte para que a ambiçaõ de creſcer (que a tantos fez tomar roins caminhos) a mim me tentaſſe a por naquelles Miniſtros Caſtelhanos huma roim ſuſpeyta; V. Alteza o julgue, porque eu ſey de certo, que a ſer julgado de outrem, ou perigarey na opiniaõ de Politico, ou na de verdadeyro. Incomparavel he o premio daquelle trabalho, tendo eu moral certeza de haver por eſta cauſa ſuccedido noſſa feliciſſima liberdade; mas qual foy o outro premio? Eſcuteo V. Alteza: foy, que vendo o Conde Duque apartado eſte Reyno da obediencia Caſtelha-

na

na à maneyra de hum touro bravo, se vingou na capa de quem o cegou com ella, para poder escaparlhe, assim se quiz logo vingar, & satisfazer de mim, como de Artifice, & Concelheyro de seu descuido, ordenando a minha prizaõ em Catalunha. Pois, Senhor, se estas razoens naõ saõ fingidas, & se tem por testemunha esta, & aquella naçaõ, que ouvio, & me vio prezo, exposto com vida, & honra à furia de hum Principe queyxoso, & a seu parecer enganado, que muyto esperaria eu, se só esperasse, que Sua Magestade se servisse de achar modo para naõ perder hum homem, que em tal materia o tinha tambem servido, em quem naõ negaraõ os contrarios, que ha disposiçaõ para o poder servir em outras. Por ventura aquelle embuçado, a quem hum Rey de Portugal mandou ao Corregedor, que o livrasse, pagando de sua Real fazenda a condenaçaõ, merece mais por duas cutiladas dadas em hum animal em sua propria defença, do que aquelle, q̃ com arte, & destreza, gerretou a indignaçaõ, & malicia de taõ bravos monstros, como os Ministros Castelhanos, quando recuavaõ para remeter mais furiosos contra a Real Casa de Bragança, & contra este Reyno?

Esta he Senhor a propria vida, que liberalmente se intrepos pela justificaçaõ de Sua Magestade entre a verdade, & presunçaõ com manifesto risco. Com muyta razaõ affirmo a V. Alteza he esta a propria

vida, porque quem là a vio taõ nobremente arriſcada, & cà taõ profioſamente perſeguida, bem cuidarà, que naõ póde ſer eſta. Fora inutil meu remedio (tambem aos homens he licito fallar em ſua propria abonaçaõ, quando fazem as partes da verdade, naõ da vamgloria) ora naõ fora inutil; porque quiz Deos por ſua providencia, que tiveſſe de preſtimo o que me naõ concedeo de ventura: eſta diſpoſiçaõ foy ſempre ajudada do dezejo de contribuir ao bem de minha patria, & eſte dezejo naõ ſahio eſteril de obras: logo que vi corridos em favor de minha liberdade os ferros de ElRey de Caſtella, procurey virme a Portugal, & tive mais, que fazer em eſquecerme dos beneficios, que das injurias; porque alèm do que diſſe Saluſtio, que os homens melhor ſe lembraõ das ultimas acçoens; he coſtume dos animos honrados apartarſe mais cedo da vingança, que do agradecimento.

Naõ poſſo negar, que foraõ grandes as mercès, que depois me mandou fazer aquelle Rey: mandou-me hum ſoldo, mais, que a fazenda, que em Portugal poſſuia, & hum poſto ainda mais avantajado a meus merecimentos. Rompi por tudo, & paſſey a Inglaterra, enſinando o caminho, que haviaõ de ſeguir outros, & foy aſſim, que o ſeguiraõ a poz de mim tantas, & taes peſſoas, que naõ fiz pouco ſerviço a eſte Reyno em lhe moſtrar a via; acheyme no congreſſo da Paz celebrada entre Portugal, & a Corte

de

de Inglaterra, assistindo a nossos Embayxadores com alguma vtilidade da reputaçaõ deste Reyno; porque vendo aquelles Ministros, que pessoas de grandes postos logo aprincipio deyxavaõ o serviço de ElRey de Castella,& se passavaõ ao de Sua Magestade, crescíaõ por instantes na estimaçaõ os negocios de Portugal. Vim aos Estados de Hollanda solicitado por cartas do Embayxador Tristaõ de Mendonça: assistilhe, & o ajudey no ultimo apresto da Armada prevenida para o nosso soccorro; & naõ só nesta expediçaõ comecey a servir logo mas jà o tinha feyto nas noticias, que de là enviey a Sua Magestade de cousas, que pediaõ prompto remedio;& porque as materias daquella Embayxada naõ davaõ ainda lugar, a que Tristaõ de Mendonça as deyxasse, por se occupar no apresto, & governo dos Navios, em ambas estas cousas o substitui, encarregandome da parte de Sua Magestade, & dey de todos boa conta, chegando a este Reyno depois de immenso trabalho, com o socorro de mais importançia, que elle recebeu athe hoje; porque lhe trouxe bom numero de Nàos, hũ Regimento montado de Cavallaria, outro armado de Dragões, que depois ficàraõ Infantes, & hũa grande somma de Armas, & vitualhas, sobre muytas pessoas de conta, que nos Exercitos a onde serviraõ occuparaõ grandes postos, & depois neste Reyno; alèm de duzentos Soldados Portuguezes retirados de Flandes, India, Brasil,

sil, & Catalunha, que se ajuntaraõ naquelles Estados, & com boa despesa conduzi a este Reyno, a quem foy taõ grata a minha vinda, & principalmente ao povo de Lisboa, que o Juiz della Antonio Monteyro com algũs da Casa dos vinte, & quatro me foy ver, & dar os emboras da vinda em nome desta Cidade, cuja authoridade entaõ representava. Pouco advertido desta demonstraçaõ estavaõ agora aquelles, que ao proprio povo de Lisboa quiseraõ fazer, que visse minhas acções pelos vidros turvos de seus affectos, muyta razaõ fora, que lhe sahisse em vaõ essa humana deligencia; pois se o povo lhe naõ pode pegar sua affeyçaõ, porque lhe pegariaõ elles o seu odio? Mas eu me asseguro, que aquelle genero de divindade, que nelle assiste, distinguirà facilmente em suas, & minhas obras as facções das verdadeyras, & a lealdade da simulaçaõ, pagando a cada hum como lhe for devido.

Chegando a Lisboa sem que me embaraçasse a magoa da pouca mercè, que a minha fortuna consentio se me fizesse, ou opejo de haver tratado haverem-se sem effeyto prometido; fuy logo occupandome nos pequenos empregos, que de mim se confiaraõ, mas sempre aspirando, que do bom procedimento, que nellas tivesse faria escada para chegar aos mais altos. Mandoume S. Magestade, que lhe accomodasse, & repartisse os Soldados mais velhos, que aqui anda-

andavaõ de Flandes, & Catalunha, para que ſe aproveytaſſem em ſeus Exercitos; & aſſim o executey logo, livrando a Corte, & Miniſtros de queyxoſos, & povoando as fronteyras de Officiaes. Paſſey ſem poſto a ſervir em Alemtejo, a onde aſſiſti hum anno, & naõ ſuccedeu em todo eſte tempo naquella Provincia couſa importante, na qual com peſſoa, & conſelho me naõ achaſſe; & na formaçaõ do primeyro Exercito tive tanta parte, como entaõ ſouberaõ todos os Cabos, & Miniſtros: conduzi entaõ pelo Reyno as tropas dos rendidos por noſſas Armas, & deſbaratey mais parte delles pela induſtria, do que elles o vinhaõ pela força de hum Exercito vencedor; porque de mil, & ſete centos rendidos, que me entregaraõ, naõ entraraõ em Caſtella quinhentos, ſem que à palavra Real ſe fizeſſe alguma violencia, nem ſe perdeſſe a occaſiaõ de melhora, achando-ſe modo de conſervar o comodo, & a verdade. Vim a Lisboa, & ordenou ElRey N. Senhor, que aſſiſtiſſe a varias Juntas, que ſe fizeraõ dos mayores Miniſtros ſobre a fortificaçaõ das Praças do Alemtejo, & deſignios daquellas Armas; & naõ foy o meu voto neſtas occurrẽcias o mais deſaproveytado: fuy prezo, & dentro nas aſperas prizoens, em que me retinhaõ, ſervi como foy poſſivel a Sua Mageſtade, & a eſte Reyno. Prezo eſcrevi, & publiquey a hiſtoria de Catalunha, do qual livro tomou o mundo a verdadeyra opiniaõ daquella Guer-

ra, & da induſtria dos noſſos inimigos, como ſe vè das doutrinas taõ importantes à noſſa cauſa, q̃ ſobre elle fũdou Joaõ Baptiſta Morelli, que eſcreveo depois: & no proprio tempo, que os mais encobriaõ ſeus nomes, publiquey eu com o meu proprio nome o livro a que chamey Ecco Politico, reſpondendo, & confutando hum Author inſolente Caſtelhano. Eſte livro deu, a ſe eſcrever contra o tal Author occaſiaõ, ſoſtentando minhas opinioens Dom Fernando de Mollina Savedra a ſua Epiſtola Apologetica. Quiz Sua Mageſtade, que Deos guarde, que ſe manifeſtaſſe ao mundo a horrenda trayçaõ, que lhe machinaraõ ſeus inimigos por mãos de Domingos Leyte, & foy ſervido de eſcolher a minha pena para eſte manifeſto, que imprimi, nomeandome, porque aincerteſa do Author faz duvidozo ao verdadeyro: foy eſte papel taõ ouvido, & taõ crido pelo mundo, quanto ſe prova do que delle ſe reſente Dom Nicolàs Fernandes de Caſtro no ſeu Portugal convencido; avultou nelle taõ iniqua, & taõ perverſa aquella acçaõ, que prezandoſe o Nicolas de reſponder a todas as noſſas objeçoens, & eſcurecer todas as noſſas verdades, naõ achou a qui, que diceſſe, ſe naõ negar o facto, pelo menos a intervençaõ de Caſtella nelle. Paſſou muyto alem a confiança, que Sua Mageſtade fez de mim, mandando-me hiſtoriar a vida do Senhor Duque D. Theodoſio, Sereniſſimo Avo de V. Alteza. Pareceo depois

pois pouco conveniente justificar o procedimento deste Reyno entre os partidos Inglezes, Realistas, & Parlamentarios, & fuy elegido entre tantos para este serviço, a cujo trabalho assisti por mais de seis mezes continuos, porque foraõ varios os accidentes daquelle negocio, que para o publicar na fórma conveniente se necessitava da observaçaõ dos ultimos successos. Fiz por ordem do Concelho de Guerra o regimento das Torres, & Fortalezas desta Barra; & na referida occasiaõ, em que Lisboa pode recearce das Armadas Inglezas, escrevi o papel da defensa desta Cidade tanto a contentamento de ElRey N. Senhor, como informarà a V. Alteza o Porteyro mòr Luis de Mello, por cujas mãos o recebeu Sua Magestade, mandando guardallo em tudo o que entaõ quiz, que se obrasse. Logo pelo proprio Ministro me ordenou, lhe désse os meyos de conveniencia, pelos quaes se podia concluir aquelle grande negocio; assim o fiz taõ venturosamente meditados, que foy pouco mais diversa delles a resoluçaõ. Muyto quisera eu, Senhor, ter neste lugar, que referir a V. Alteza haver dado batalhas, haver ganhado vitorias, em vtilidade de seus Reynos em minha patria, naõ pela esperança de algum humano premio, menos por fazer mayor a razaõ da clemencia, que se pudera vsar, mas só pela ventagem, com que das mayores obras viviria, & morreria mais satisfeyto; porem tambem conheço, que

naõ

naõ fiz pouco, quando prezo, & affligido, como eſtava, furtey as horas às lagrimas, & queyxas, que ſaõ proprias daquelle eſtado, para as empergar em ſervir a cauſa publica, & de Sua Mageſtade na maneyra poſſivel.

Direy mais, com toda a verdade devida aos Principes, & a tal Principe como V. Alteza, que fuy, & ſou deſta cauſa publica taõ amante, que ſendo eſſe o original reſpeyto (bem que naõ nego outros da amizade) poucos ſaõ os negocios grandes de Guerra, & Paz, Embayxadas, Juriſdiçoens, Capitulaçoens, caſos novos, regimentos, competencias, & couſas ſemelhantes das que paſſaõ neſtes Reynos, em ſeus Tribunaes, Concelhos, Exercitos, Fronteyras, & Conquiſtas, dos quaes em algum modo eu deyxaſſe de ter noticia, & intençaõ mais, ou menos, por parecer, ou conferencia com aquelles, que o dirigem. Teſtefiquem eſſes, que comigo diſcorrem, ou ſe aconcelhaõ, quaes ſaõ os meus dictames, & ſe ſe encaminhaõ ſempre com zelo, & fervor digno de hum bom Patricio, & fedeliſſimo Vaſſallo, ao que he mais ſerviço de Sua Mageſtade, & V. Alteza; & bem de ſua Coroa. Mas ſe para diſculpar a confiança, que eſtes fazem de mim, he neceſſario lembrar a V. Alteza em que puderaõ fundalla, verdadeyramente, que diria a V. Alteza, que das peſſoas, que neſte Reyno ha melhor informadas das materias, ſou eu huma, porque

como

como a V. Alteza he preſente, aſſim como nas aulas literarias curçaõ muytos ſugeytos, que em poucos annos ſe adiantaraõ a outros mais antigos na faculdade, que profeſſaõ, aſſim nos Exercitos ſuccede, que huns mais de preſſa recebem a diſciplina Militar, que outros, que por muyto tempo a ſeguiraõ. Proveſſe Deos, que o Reyno de Portugal hoje eſtiveſſe taõ cheyo de Capitaens vitorioſos, & practicos, que os que ſabem muyto mais, que eu, ſoubeſſem muyto menos, que elles! eu fora entaõ prezado da minha ignorancia, como hoje naõ he bem, que o ſeja da minha diſciplina; mas fallando ingenuamente, ſe eu deyxaſſe de ter da Guerra as noticias, que nem eſcondo, nem oſtento, muyto grande culpa fora a minha: porque ſaberà V. Alteza, que deſde o anno de 1644. em que fuy prezo, naõ houve hora, que paſſaſſe ociozo no ſerviço da Guerra, jà em Armadas, jà em Galès, jà em Exercitos, achandome nas mayores occaſioens deſte tempo, donde veyo ter acquirido taõ boa practica das materias Militares, que as opinioens, que tive, & eſcrevi àcerca dellas foraõ ſeguidas dos melhores, a cujo reſpeyto em Portugal, & Caſtella fuy muytas vezes eſcolhido para reſolver duvidas, dar pareceres, & arbitrar em eſtillos, & os caſos intrincados, q̃ a milicia tras comſigo: ao que havendo reſpeyto ElRey Dom Felippe, & ſeus Miniſtros ſendo ſua Corte taõ abundante de Soldados, quiſme eſco-

eſcolher a mim com treze annos de idade menos de que hoje tenho para a Cõcelhar, & aſſiſtir à peſſoa do Marquez de los Valles em a mais importante Guerra, que teve Heſpanha; póde ſer, que a Monarchia Heſpanhola, por ſua valia, & conſequẽcias vivas: ſaõ ainda neſte Reyno muytas peſſoas, das que nella ſe acharaõ, que poderaõ verificar a mão, & authoridade, que eu tinha em aquelle Exercito, igual ao dos mayores Cabos delle; ſem meu parecer mandava hum ſó paſſo, quem o governava; tanto, que toda via guardo algumas cartas dos mayores Officiaes, em que me dizem (ſeja cortezia, ou experiencia) como logo, que eu de là faltàra, tudo fora deſconcerto, & perdiçaõ. Outra ſeria a cauſa; mas o ſucceſſo aſſim foy; donde tambem fundo a razaõ, com que Diogo Soares, inimigo publico da Caſa de Bragança concitava em meu odio ao Conde Duque, alegandolhe, que deſde o Exercito de Catalunha, onde ſervira, (& com tanta intervençaõ nelle) poderia por mãos dos Caſtelhanos fazer a Caſtella muytos deſerviços, em proveyto deſte Reyno.

A propria conta fez de mim o Cardeal Infante D. Fernando, quando de Flandes me deſpachou à Alemanha para deſperſuadir a diſpoſiçaõ do Exercito de Alzacia, que eſtava a Cargo de Dom Franciſco de Mello, na occaſiaõ da perda de Briſac, occupado por Bavier, como conſta dos deſpachos deſta comiſſaõ,

que

que tenho em meu poder, viſtos já de ſua Mageſtade, & que verà V. Alteza ſempre, que for ſervido de fazer-me eſſa mercè.

Eſtas verdades, Sapientiſſimo Principe, foraõ obſervadas de toda a Heſpanha, & ſó devem à minha pena obeneficio de as repreſentar a V. Alteza; mas no modo de as referir mais tem, que ſe queyxar, que lhe agradecer. Taõ pouco parecerà immodeſtia, ſendo certo, dizer a V. Alteza, que naõ ha neſte Reyno, ſe naõ eu, outro homem, que foſſe Meſtre de Campo em Flandes, & que o fuy là primeyro, que aqui cingiſſem eſpada muytos Cabos, que glorioſamente a dezembainhaõ agora em ſerviço de Sua Mageſtade, & V. Alteza. Ouzo a fazer eſta lembrança, porque toca, naõ em meu louvor, ſe naõ em o daquelles que em breves annos ſouberaõ mereſcer tanta honra, & nome, como nelles ſe conheſce. Algum Capitaõ do meu Terço manda hoje com notoria ſatisfaçaõ Exercito, & Provincia deſte Reyno. Meus Ajudantes governaraõ Praças; & de preſente dirige algum toda a Cavallaria de huma Provincia, como vnico Cabo della. Hum Capitaõ General de largo Eſtado de Sua Mageſtade foy Sargento de minha companhia. De Capitaens, Sargentos Mores, que de mim receberaõ ordens, & diſciplina he hum numero grande o que ſe acha repartido pelos Exercitos, Provincias, & Cõquiſtas deſte Reyno. Ora ſendo eſtas taes as razoes de

ſuffici-

ſufficiencia, naõ ſaõ menores, nem menos para lembrar a V. Alteza as da confidencia. Naſci cercado de obrigaçoens à Real Caſa de Bragança, ainda as ponho tarde no naſcimento, quando he certo as recebi do proprio ſangue, de que ſou engendrado; porque depois, que ſe erigio eſte altiſſimo Eſtado a the V. Alteza, poucos foraõ os Senhores delle, que deyxaſſem de ſe crear nos braços de meus Tios, & parẽtes, honrandoſe eſte nobiliſſimo progreſſo com a primeyra eduçaõ, & creaçaõ de V. Alteza. Nem ſem offenſa de minha obrigaçaõ poſſo aqui eſcuzarme de lembrar a V. Alteza, que meu Biſavo Paterno Gomes de Mello foy neto de Dom Franciſco de Faro ſegundo filho do Conde de Faro Dom Affonſo, que foy Irmão ſegundo do Senhor Duque de Bragança Dom Fernando. Faço a V. Alteza preſente eſta antiguidade, porque ſe veja bem, que quem tras taõ decoradas ſuas obrigaçoens, bem ſe ſegue, que naõ faltaria nellas; ſendo certo, aſſim como he neceſsario, que huma honra ſe eſqueça, para que ſe exercite a villeza.

Porem jà agora parece, que pede a razaõ, que pois eu moſtrey jà a V. Alteza iſto, q̃ outros por ventura chamaraõ mereſcimento, que eu ſó por divida rellato, & para q̃ informe a V. Alteza igualmente das culpas, que originaraõ minhas ruinas; varios, & pouco decentes pretextos me quizeraõ dar meus inimigos, porque, Senhor, a roim vontade nunca quer

andar

andar em ſeu proprio nome, logo engeyta ſuas obras a outro aſlecto,

Por fim de tudo, Principe Sereniſſimo, eu fuy culpado na morte de hum homem, que nenhuma outra couſa ſomma a accuzaçaõ, com que me criminaraõ fiſcaes: partes, & Juizes. Quaréta teſtemunhas em minha defeza dey, que cada huma em qualidade, & juſtificaçaõ valia mais, que todos os documentos, que contra mim ouve: nada Senhor valeraõ; minha diſgraça foy de cera, que tapou os ouvidos a meus Juizes; foy nuvem, que lhe encapotou os olhos. Oh perdoem as cinſas de muytos, que ſaõ mortos, que com payxaõ julgaram, antes creyo, que perdoaraõ melhor, que aſſim o publicaſſe, ſe eu fora daquelles, que recebem por ſatisfaçaõ a alheya injuria. Quem me dera Senhor, que fora poſſivel (& quem, lhes dera) julgaremme os que jà ſaõ julgados! Appelo a ſeu arrependimento, & naõ quero ſer partecipante na razaõ de ſeu caſtigo, como elles do meu: em fim me condenaraõ na perdiçaõ de tudo o que na vida he eſtimavel, menos a vida, ſe a vida ainda ſe póde contar por couſa de eſtima, entre quem perde fazenda, Patria, & liberdade.

Vio Portugal mais horrendos delictos, mas naõ vio nenhum mais venturozo (& boa prova era eſta, de que nelle naõ tinha parte) digo mais venturozo, porque foy o mais caſtigado. Por eſta propria cauſa foraõ

foraõ tres homens juſtiçados a the oultimo rigor das leys, lançado outro nas galles para ſempre, naõ poucos degradados.

Eu ſobre nove annos de prezo (pena bem capaz apunir outras mayores culpas) deſpojado de minha fazenda por groſſas condenaçoens, prohibido em perpetuo da Patria com deſterro para o Braſil. Quem deu tanta qualidade a hum erro dos ordinarios da Republica? Deulho, Senhor, o odio, & vingança, que ſe lançaraõ da parte da culpa, & a fizeraõ taõ grave; porque como effeytos em fim de terra tudo trazem por terra, & tudo poem por terra. Contaõ, que enſina o direyto; que para condenar os Reos, ſe atende por qual foy, ou eſtà ſendo ſua vida; antes deſſe maleficio, qual ſera ſeu preſtimo depois do caſtigo. Licença me darà V. Alteza para que diga, que a primeyra, & ultima acuzaçaõ, o primeyro, & ultimo eſcandalo, que de mim reſolveſe a Republica, foy eſte preſente; & que a temperar eſſa, com que paſſey, & paſſo tantos trabalhos, naõ indigna de que ſe ouça & ſe remedeem minhas queyxas com piedade. Hum digo, o mais humilde Vaſſallo de Sua Mageſtade, hum dos mais afligidos do ſeu Imperio, hum dos mais amantes dos ſeus Principes acharaõ aquelles Miniſtros, de que tantas vezes me queyxo a Deos, ao mundo, a ElRey, & a V. Alteza, & nunca todas as que merecem, que neſte tempo convinha riſcallo

do

do livro das gentes, ou naõ ſey ſe diga, que o menos perigoſo deſta acçaõ he o odio, que comigo ſe exercita, porque naõ faltaõ razoens para temer, que o ſeu intento paſſa alem do ſeu damno: ſe eu ſoltaſſe as redeas, que lhe opprime a queyxoza indignaçaõ, ella inquiriria, que ainda ha homens, que procurem por obra, & por conſelho privar o ſerviço de Sua Mageſtade, & de V. Alteza de todos os meyos proporcionados a ſua conſervaçaõ: fiquem a Deos os penſamentos, que he ſó Juis delles, & o ſerà taõ riguroſo de minha ſoſpeyta, como de ſua malicia, pois ſe a voz publica enſerra algum genio, que qualifica como oraculo, mande V. Alteza ouvir eſte oraculo, mande conſultallo em o que ſe farà de mim, que eu me aſſigno logo ao pè da determinaçaõ do Povo.

Mas q̃ longe vou (Principe Sereniſſimo) de meu primeyro movimento, que naõ foy outro, ſe naõ manifeſtar a V. Alteza meus progreſſos, & cauſa delles, cujo juizo alguma vez aparecerà diante de V. Alteza, vendome de novo condenado a aquella antiga prizaõ, que ſe me ordenava, como ſe com novos crimes deſmereceſſe a indulgencia, que me concedeo a grandeza de ElRey N. Senhor; & a idade de meus trabalhos! Confeſſo, que póde a obediencia eſtar mais eſtranha, que queyxoza, vendo perplexo a quem ſempre vio humilde; mas quem foge ao ſagrado dos pés de ſeu Senhor, eſte naõ ſe retira da ira de ſu-

as mãos. Neſſa propria divida fundava a mayor fineza de minha obediencia, porque eſtar prezo na prizaõ he virtude dos ferros, & fora della he ſó força do reſpeyto. Pois a natureza pede liberdade, & creou o homem livre, como enſina o natural, & pozitivo direyto. Aſſim naõ louvamos a fidelidade do Paſſaro, que permanece em ſua gayolla, mas a daquelle, que ſolto engeyta a iſempçaõ do ar, em que foy creado, & ſe torna a encerrar na antiga clauſura. Eſta ſó demonſtraçaõ, eſte ſó exame parece, que lhe faltava à minha fè moſtrar, que obraria voluntaria, o que opprimida.

Jà agora, Senhor, parece, que naõ falta mais, que occuparſe para mayores empregos. Tardey quanto foy neceſſario em repreſentar aSua Mageſtade minhas laſtimas, que commovido Realmente dellas houve por bem continuaſſe em minha prizaõ debayxo de hum judicial proteſto, de que eſtaria preſente, & ſeguro, para que ſe executaſſe em mim o cumprimento de minha ſentença, tanto nas penas pecuniarias, quanto no perpetuo degredo do Braſil, em que eſtou condenado. Prometi-o Senhor, & nunca em outra reſignaçaõ merecimenos; ſó me falta por ultimo negocio requerer a Sua Mageſtade o cumprimento deſta ordem, & o pedir a V. Alteza queyra de ſeu grande valor darme os auxilios, para que melhor poſſa obedecer a eſta reſoluçaõ de Sua Mageſtade, porque

que agora depois de haver referido a V. Alteza minhas acçoens (a quem como a Principe, como a Sabio, como a Meſtre da Republica mais devo, mais deſejo ſatisfazer, que ao mundo inteyro) nada me fica, que deſejar, ſe naõ hum modo de vida, que emmende, & ſatisfaça os erros da paſſada. Grande ſerà a deſconſolaçaõ, que levarey, deyxando a Patria ameaçada de huma nova Guerra, ſem que poſſa ſer participante das victorias prometidas à juſta generoſidade de V. Alteza; grande ſerà a dor, de que naõ faça companhia em qualquer ſorte aos amigos, & parentes; grande ſerà a pena, de que meus inimigos me naõ vejaõ obrar, como neceſſito, para que mudem a opiniaõ, que tem de minha maldade; grande ſerà a laſtima de ver, que falto à defença das ſepulturas dos noſſos paſſados, & gloria do nome Portuguez! mas a troco de tantos pezares hum alivio levo, & guardarey ſempre, & he Senhor, que quando os futuros ſucceſſos naõ ſejaõ quaes predigo, poſſo entender firmemente, que naõ caſtiga Deos minha Patria, porque ella me naõ haja caſtigado, & aſſim procurarey em todos os acontecimentos merecer a conſtancia, atè o preſente obſervada, por naõ incorrer naquella maldiçaõ: *Væ his, qui prodiderunt ſubſtinentiam, neque enim ideo abii, quod vobis deſperarem, aut cuipiam alio reſpicerem, ſed primum carceris ignominiam animo ferebam graviter; deinde propter æ-*

tatem aflictionem illam perpeti non poteram: denique hoc vós, non nolle putabam, illam contumeliam me effugere, quæ neque vós quidem juvabat, & me perdebat.

Demosthenes Epist. 2.

POLITICA MILITAR EN AVISOS DE GENERALES.

ESCRITA AL CONDE

DE LIÑARES,

MARQUEZ DE VISEO, CAPITAN GENERAL del mar Oceano, del Concejo de Eſtado de ſu Mageſtad, y ſu Gentil-hombre de la Camara, &c.

POR

D. FRANCISCO MANOEL DE MELO.

CAVALLERO DEL ABITO DE CHRISTO, Maeſſe de Campo de un Tercio de Infanteria Eſpañola por Su Mageſtad.

POLITICA MILITAR

EN AVISOS

DE

GENERALES.

ESCRITA AL CONDE

DE LIÑARES.

MARQUEZ DE VIRTO, CAPITAN GENERAL del mar Oceano, del Consejo de Estado de su Magestad, y su Gentil-hombre de la Camara, &c.

POR

D. FRANCISCO MANOEL

DE MELO

CAVALLERO DEL ABITO DE CHRISTO, Maestre de Campo de un Tercio de Infanteria Hispanola por Su Magestad.

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR

CONDE DUQUE DE SAN LUCAR.

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

YO escreui estos Auisos de Generales, llevado del afecto con que amo, y reuerencio los aciertos desta gloriosa Monarquia: entonces los presentè manuscritos al señor Cõde de Liñares, por ser el Conde uno de los sujetos a quien las Armas de España han devido ilustre exaltacion, no menos en las entregadas, que en las prometidas. Entre los motivos, que tuve para ofrecerselos, fue assaz poderosa la consideracion, que tan gran persona me haria escala para que a la alta noticia de V. Excelencia pudiessen subir mis

humildades: Y aunque oy me animo a presentarlas por si solas a V. E. no las enageno del primer beneficio, antes por nueva obligacion las hago suyas, llevandolas a su tan proprio dueño. Grande mano las asseguró en el animo de un Principe tan grande; y mano que no solo como docta sabrá enmendar los yerros de mis escritos, mas como poderosa los de mi fortuna. Bien pudiera, Señor Excelentissimo, ya en virtud desta esperança empeñarme a mayores promessas, pues es cierto, que entre las cenizas mas despreciadas duermen centellas de vivos resplendores, no sea inmodestia apropriarme la desgracia que sigue a los grandes sujetos, y mas en tan afortunado dia, que logro el tomar la pluma para escrivir a V. E. estos renglones: Yo propongo Avisos de Generales, trato la Politica de las Armas: pues a quien mas devidamente podia ofrecellos, sino a V. E. que prudentissimo govierna los Generales del mayor Monarca! felicissimo dispone las armas del mas alto Imperio! cuya Excelentissima persona guarde nuestro Señor muchos años, &c. Madrid 20. de Abril de 638.

Don Francisco Manoel de Melo.

CEN-

CENSURA DEL REVERENDISSIMO PADRE *Agustin de Castro, de la Compañia de Iesus, Predicador del Rey nuestro Señor.*

EL libro, q̃ V. M. me remitiò de Don Francisco Manoel de Melo, que se intitula *Politica Militar en Avisos de Generales*, he visto muy apriesa por la curiosidad, y despues muy de espacio, para desahogar la admiracion: porque cada una de las cosas que contiene, puede causar estraña novedad. Es el estylo florido, y sentencioso (cosas bien dificiles de juntar) y con el realce de sucinto, aficiona, entretiene y enseña. Las noticias son tantas, y tales, que no solo muestran lo que ha leîdo, sino acreditan lo que ha visto, y manejado; y que con el valor del animo estava tan sobre si en las ocasiones, que le dexava libre la atencion para observar, y el juizo para eligir; a esto se añade tanta piedad en la policia, que es todo el seguro de su acierto, pues no se desmandó un punto de la Fè, y buenas costumbres; en navegacion tan peligrosa, siempre lleva por norte a Dios, y a la verdad. Tanbien lograda juventud promete felicissimas edades las que viviere con lo que obrare, y advertidas las venideras cõ lo que dexare escrito. Si V. M. le huviera de premiar, me havria dado materiales para un gran memorial, pero pues sólo pide licencia para dar estos avisos a la estampa, cumplo con dar la aprobacion

bacion, y censura, deseando le de su Magestad los mayores premios, y de los que le le yeré los mejores elogios. En este Colegio Imperial de la Compañia de Jesus de Madrid, a 30. de Setiembre de 637.

Agustin de Castro.

A DON MIGVEL DE NORONA, CONDE DE Liñares, Marques de Viseo, señor de las Villas de Hornos, Algadres, y Peñaverde, Cavallero del Orden de Avis, y Comendador en ella de las Encomiẽdas de Noudar, y Santa Maria de Beja, y en la de Christo, de las cinco Encomiẽdas de Penamayor, Basto, Castañera, Santa Olalla, y Belmonte. Virrey, y Capitan General del Estado del Brasil, empreza, y restauracion de Pernãbuco, Capitã General del mar Occeano, successor, y Lugartenieẽte de la Sereniſſima Princeza Margarita, en la Capitania General del Reyno de Portugal, del Concejo de Estado de su Mageſtad, y del Supremo de Portugal, su Gentil-hõbre de la Camara.

OBREMOS todos para el que obra para todos, y todos alabemos aquel por quiẽ todos ſomos alabados. Esta que fue ſentencia para los ſiglos de la mayor contemplacion; fue tãbiem profecia a nueſtra edad, del hombre, que havia de ſuceder en ella. No ſe eſcuſa con la modeſtia mas prudẽte la ſignificacion mas propria; de V. S. dizen eſtas palabras, y cõ noſotros hablan: las miſmas ſeñas, que dan para que le conoſcamos por eſte,

ſon

son lecciones para que le veneremos por tal: Quien de todos tanto ha obrado para todos, y por qual de todos son todos alabados! Pues dexando en silencio las altas ocasiones de su nacimiento de V. S. (que no han dexado las plumas mas bien ocupadas de España en las Historias antiguas, y modernas, que han escrito las glorias de los bienaventurados Principes sus anteceſſores) es fuerça que no olvide aquello, que avemos visto obrar casi todos los que vivimos: porque parece que vistiendose V. S. el azero con la razon, al mismo tiempo que lo vimos capaz, lo vimos Soldado; assi lo viò el mar una, y muchas vezes, siguiendo los generosos assuntos de las Armas de España; assi lo viò el Africa en sus arenas sobre las puertas de Larache, y Mamòra, y assi lo havia visto Cavallero, como agora Soldado en las campañas de Ceuta, y Tanjer; quando su ilustrissimo Padre de V. S. mandava aquellas Plaças, que pocos años despues hallò la segunda las riendas de su govierno, en las manos de V. S. (que por tan glorioſa pauta le designava la fortuna sus acciones de V. S. que aun bien no havia dexado los puestos grandes el Padre, quando ya venia a ocuparlos el hijo) donde hizo reconocer su valor de los hombres, y de las fieras, cuya vitoria bastò a hazer eternos algunos, que en la antiguedad no le igualaron en ella. Assi le vio todo el mar Oceano quando diò passo a la Armada, que llevava a V. S. por Virrey

de

de la India Oriental, que tambien por pequeña distancia de años lo havia negado a su grande padre de V. S. que despues reusò aquella mas dilatada dignidad de la Monarquia Catolica, donde yò no sé qual sea mas de admirar, si aquel desprecio entonces del govierno, ò si el acierto del mismo govierno agora? y pues mi sequedad es su mayor lisonja de V. S. desechando deste lugar las relaciones de los bien afectos, oygamos las verdades de los propios enemigos, como lo dize Mombaça castigada a sangre, y fuego, y donde corriò de entrambas partes tanta, que hasta la generosissima sangre de V. S. tuvo alli su parte pendiente del Señor don Fernando de Noroña, heredero, y hijo aun mas de su valor, que de su Casa de V. S. No es menor testimonio el açote, que hizo dar a Zeilan por sus rebeliones, dexando no solamente en aquella gran Isla segura la obediencia de su Rey, mas dilatadas a mayor numero las rentas Reales, y establecida concordia sobre sus moradores. El terror puesto a los Principes vezinos, que se alcança no menos con la industria del governar, que con la fuerça del cõbatir, confirmado despues con la poderosa Armada cõ que V. S. salio a correr las Plaças del Sur, reparando con su vista la caida opinion, en que (por omission de alguno) estavan nuestras Armas por aquellas Provincias. Entren en este numero las desolaciones de las faldas maritimas de la Persia, las vitorias del enemigo

go de Europa, el ſingular triunfo del Armada del Achen, el aſſegurar con muros los terminos de nueſtras tierras (maravilla haſta entonces admirada ſolo en el Imperio de los Chinas.) Y vltimamente la prudentiſſima ſuſpenſion de Armas con la nacion Ingleſa, tan requeſtada de ſu parte, y concedida de la de V. S. con tan ventajoſos honores para las armas de ſu Mageſtad; todo en virtud de la mayor confiança, que hemos oîdo entre Principe, y vaſſallo, entregue a V. S. por carta de ſu Mageſtad del Catolico Rey, y Señor nueſtro, don Felippe el Tercero, en que le concede a V. S. autoridad para contravenir ſus Reales acuerdos a diſpoſicion de ſu prudencia, y particularmente en las guerras, y pazes, que ſon las materias mas adjudicadas a los Principes ſoberanos, en que parece milagroſa aquella voluntaria reſignacion del Principe, ſegun lo obſervamos por los efetos proſperos, que ſe le han ſeguido. Y ſiendo cierto, que el ruido de las Armas las mas vezes turba la equidad, y juſticia Politica, en ſu govierno de V. S. ſe han conſervado de tal ſuerte iguales el furor, y la prudencia, que ni el eſtruendo de la guerra alterava la execucion de la juſticia, ni el repoſo de la paz entorpecia la reſolucion de las Armas; felicidad debida deſpues de ſu gran zelo de V. S. a la ſingular ventura de ſus elecciones; la qual han conſeguido raramente los deſvelos mas poderoſos de los Monarcas. En eſta fue V. S. tan favorecido,

recido, que pocas vezes quando en ſu mano eſtuvieron los ſuceſſos de las coſas, aſſi como avia eſtado el diſponellas, aun deſpues de viſtos los fines diferentes, que ſe les avian ſeguido, llegara V. S. a arrepentirſe de los medios, porque ſe las avia guiado, que el obrar conforme a la razon, Canoniza la obra aun antes de acabada. No es mucho que liberalmente aya Dios repartido con quien aſſi lo ha ſabido ſer com ſu divina Mageſtad; accion que no ſolo aficionò a ſu nombre de V.S. toda eſta Corte, mas todos los conocimientos donde llegò ſu noticia; por la qual eſperamos en el poderoſo Señor felicidades en gloria de ſu ſanto nombre, y de la Nacion Portugueza tan favorecida de ſus divinos ſocorros en la paz, y en la guerra. Tratar de la liberalidad, humanidad, y afecto en general de V. S. era ſalir de las rayas en que me veo preſcripto, quando le conſidero juzgarſe V. S. conſigo miſmo indigno de colocarſe igual con aquellos, que el mundo afirma no ſe le han aventajado: pues ſiendo virtuoſa coſtumbre del eſtado de la India, poner el retrato de ſus Virreyes en una quadra del Palacio de la Ciudad de Goa, Metropoli ſuya, aviendo un ſolo lugar para acabar el numero de la primera hilera, de aquellas venerables efigies, donde todos deſpues de ſu retrato eſcriven las acciones glorioſas de ſu tiempo; V. S. no ſolo dexò el lugar, y eſcusò las inſcripciones, mas con vna modeſtia generoſa

rosa eligio por sitial los pies de su glorioso rebisabuelo el señor don Alfonso de Noroña, ofreciendo a su sucessor el lugar eminente en blanco, que hasta aquel honor quiso dexar V. S. a otro, como joya suya; pues de los caudales del Estado era tanto lo que dexava; y no hallara en el, que en virtud de su industria de V. S. se pueden conseguir grandes efetos por largo numero de años subsequentes a su govierno. Tanto fue el crecimiento de las rentas Reales, tanto el caudal de pertrechos, y artilleria, tal la copia de baxeles diferentes, y de Soldados, y Capitanes, y experimentados. Tan grande la mejora de las Armas, y de la opinion; tal el credito establecido con los Principes vezinos, y mercaderes naturales, y forasteros. Tal el amor, respeto que en los Subditos y aliados se supo grangear V. S. que todavia entendemos, que su nombre, y su exemplo està, sino governando, alumbrando los progressos de aquel Estado. De donde aviendole Dios nuestro Señor traido casi milagrosamente a la costa de España, a peticion de las aflicciones publicas de Portugal, su Magestad (Dios le guarde) le llamo, y le combido a la empresa mas valîda de su Monarquia, y que mayores designios induce en la rebeldia de sus enemigos, haziendo de su persona de V. S. tan justa estimacion, que al puesto que oy le encarga, añade circunstancias mayores que el mismo puesto; sin las quales lo avia encomendado a dos de sus ma-

yores

yores Vaſſallos (que no llegaron a gozarle) declarando ſu Mageſtad por eſcrito, y por palabras, varias vezes, que tiene por particular conveniencia de ſu ſervicio, que V. S. ſe emplee en eſta empreſa, por conſiderar en ſu perſona todas las ſuficiencias condignas della. En cuya eleccion ha tenido igual parte, que ſus merecimientos de V. S. la zeloſiſſima providencia del Excelentiſſimo Señor Conde Duque, ſegundo mobil de la esfera deſta Monarquia, continuo ſolicitador de ſus felicidades, y verdadero indice de los animos iluſtres, que la florecen, que repreſentando a ſu Mageſtad el valor de V. S. aſſi ha ocaſionado mercedes, y favores en ſu Real animo, que pudieran comprar en otro la voluntad mas altiva, ò mas deſaficionada; mas como en V. S. nunca ha entrado, ni el precio, ni la ambicion, aſſi rehuſó las mercedes, como ſi fueran amenaças, de que podra ſer no hallemos exemplo en muchas Eras, aviendo lucido los ſervicios de V. S. a ſu Rey de tal ſuerte, que no ſolo guardan ſus memorias eternas los archivos, ſino tambien los guardajoyas Reales; y preciando mas que le conozcan por Iuſto, que por Grande, ha ſido V. S. el mayor contrario de ſus aumentos, deteniendo a ſu Mageſtad la mano, y embaraçando ſu miſma grandeza, toda a fin de que ſe califiquen juridicamente primero ſus procedimientos, como ſi en aver ſido de V. S. no eſtuvieſſen aſſaz calificados. Luego con juſta cauſa parece que tropie-

çan ſobre ſus hombros de V. S. unas con otras las coſas grandes, y los pueſtos, y confianças andan a qual primero deſcanſarà en ſu prudencia. Eſta es la razon, porque en menos de cincuenta años de edad, lo vimos ſeñor electivo de la grandioſa Caſa de Liñares, y viendole Soldado, ſiempre lo avemos viſto Capitan General, una vez de Tanjer, otra Virrey de la India, ſegunda vez Virrey del Braſil, ſegunda Capitan General de aquella empreſa, con todo el Mar Oceano debaxo de ſus ordenes, una vez Lugarteniente de ſu Alteza la Sereniſſima Princeſa Margarita, y otra ſuceſſor ſuyo en la Capitanîa General del Reyno de Portugal; una vez del Concejo de Eſtado de aquel Reyno, y otra vez del miſmo Concejo, que aſſiſte mas cerca de ſu Rey. Una vez Gentilhombre de ſu Camara, y ſiempre le vieramos en ella, ſi dieran lugar las glorioſas ocupaciones que le eſperan. Bien pues de lo referido ſe conoce lo que V. S. ha obrado para todos, pues de los quarenta, y nueve años de ſu edad, viviendo para el ſervicio de ſu Principe, y patria treinta y ſeis, no ha bien vivido para ſi los primeros treze de ſu vida. Y pues que de la noticia de tan grandes obras, y beneficios ſe arguye la obligacion que ſobre todos vive a la cauſa dellos, reciba V. S. eſtos renglones en gratitud de la q̃ devo a ſu perſona, por ſer yo uno de aquellos todos para quien V. S. ha obrado tanto, pues las otras deudas de ſu Soldado de V. S.

ſu

ſu favorecido, y ſu creado ſon inumerables, y mas a los cortos numeros de mi agradecimiento. Señor, a V. S. lo ha eſcogido Dios para una empreſa tanto ſuya, y como tal ſu divina Mageſtad diſpondrà los animos mayores, y menores para que le aſſiſtan, y le ſigan: y porque yo lo he prometido hazer con la perſona, la hazienda, y la vida, quiero tambien que a lo demas acompañe eſta pequeña ſuficiencia mia, porque me libre del eſcrupulo de aver quedado con algo, que no puſieſſe en ſus manos de V. S. En eſta confiança, me he atrevido a eſcrivir eſta *Politica Militar en aviſos de Generales*, por lo que he leido, y obſervado de los mas famoſos hombres del mundo; ſi huviere acertado en eſcrivillo, aun confieſſo que errè la copia de lo que V. S. executa, y juntos aſſi eſtos Aviſos mios, con las obras de V. S. ſe lucirà mejor la excelencia dellas, viendoſe las executiones por cima de los preceptos. Dios guarde la perſona de V. S. como han menester tantas neceſſidades, &c.

AL QUE LEYERE.

EN medio de los forçosos embaraços de una pretenſion, que me haze (en la Patria de todos) aun mas foraſtero que por el nacimiento, eſcrivi eſtos papeles, y fueran bien juſtamente yà prevenidas las diſculpas, ſi con alguna pagaſſe por mi inſuficiencia. Tampoco el zelo ſatisfarà en la opinion riguroſa, mas en la prudente menos diligencias vendrà a coſtarme la enmienda; no devo a la ambicion de gloria el menor motivo; porque mi conocimiento me aſſegura deſta vanidad. El reſpeto que me incitò a deſcanſar aqui la pluma, fue ver la falta que ay de documentos en lo mas alto de la dotrina Militar; eſto no es negar, que muchos hã eſcrito libros en ella con profundiſſimo acierto; pero es ſentir, que la menos parte de ſu leccion toca al aprovechamiento de los Capitanes Generales, de quienes no es tan propio el arte del obrar, como la del mandar obrar a los otros: porque lo que contienen los mas, ſe eſtiende ſolo a la defenſa, ò ofenſa material, aſſi en los exercitos, como en las plaças, lo que verdaderamente uno, y otro es de aquel genero de gente, que el arte ha informado

mado solo para aquellos efetos: Donde se sigue, que ni por aver adquirido larga noticia destas cosas, se harà un sujeto digno de que se le encargue el govierno de las grandes empresas, si en medio de todo le faltare el uso, y conocimiento destas observaciones, y avisos, que como ciencia mayor incluye, y reparte el exercicio a cada una de las artes necessarias à tan diferentes acciones.

En esta Politica hablo siempre con el Capitan General, como el supremo Governador de las acciones Militares, y por este nombre entiendo el que govierna qualquier empresa, aunque con otro titulo, como no reciba las ordenes de otro mayor puesto, que entonces hablo con aquel, que se las reparte.

He tratado a los principios de lo que toca al Capitan General, que lleva a su cargo Armadas, y Exercitos navales. Y como este oficio, ya en la mar, ya en la tierra siempre es uno mismo, y los fines de la guerra unos, puesto que por medios diferentes; muchos destos Avisos son comunes a entrambos modos de Milicia, y assi dexo en uno hecho el advertimiento para el otro, por no multiplicar las razones.

Algunos puntos discurro con brevedad, y en otros avrè faltado; yerros son a que estàn sujetos los que escriven, y en mi incapacidad seràn los mas leves, donde ay mayor peligro en lo que digo, que en lo que dexo de dezir. Entre lo dudoso busco lo mas seguro,

si tambien no me engañare en esta eleccion a juizio de los que entienden en contra de lo que leyeren · porque yo no ciño con mis razones la libertad de los sentimientos, que no me ofenden, sino se persuaden; sirva a lo menos este trabajo mio de combidar los que pueden ser de mayor fruto a la Republica, y al aprovechamiento de los Capitanes, pues por hazerlo mas comun, dexè de escrivillo en mi propio lenguage.

INTRODUCCION
A LOS CAPITANES
GENERALES.

AVISO I.

MI intencion no es escrevir precetos civiles de la guerra, mirando solo à la parte de ciencia militar, de que consta, dentro de la qual se incluyen muchas artes diferentes; porque del Arte de navegar, Fabrica de bageles, Fortificacion, Escuadrones, Maquinas, y Artilleria, han escrito tantos hombres doctos, y praticos, que era poco fruto mio añadir un pequeño volumen à tan calificadas dotrinas. Yo escrivo a ora al espiritu, y prudencia de los Capitanes Generales, por cuya cuenta està el governar acciones tan agenas de preceto, que todas se afirman en la incierta disposicion de la Fortuna, y en la ceguedad de la passion huma-

na, mayor empresa es la mia, que dar medios à la enseñança comun de las artes, que digo.

Onosandro Platonico entre los Griegos, Iusto Lipsio entre los Latinos, Don Bernardino de Mendoça, y el Governador Feixo entre los Españoles han tratado algunos destos precetos, unos con confusion, otros con brevedad, porque ninguno quiso escrivir solo esto. Avisos son los que escrivo, y no lecciones; descubro el camino de acertar obras tan grandes: no guio à ellas por mi dotrina, sino por el exemplo de los que por ella acertaron; que estas son las reglas de que consta. Yo sigo mas la razon de las cosas, que la opinion dellas; y en medio de la variedad voy siempre buscando lo seguro, y solido, sin dar lugar à mi juizio, que podrà ser algunas vezes me inclinasse la pluma à diferente parte de lo que vino à escrivir.

A vezes trato materias de precedencias entre Puestos mayores de la guerra, ni sobornado, ni inclinado por alguno: constante es en mi el deseo de acertar en aplicar à cada qual las partes de su exercicio, y preeminencias, sin ofender ninguno. El que se contentare, no me debe nada, ni yo le debo nada al que se quexa, siguiendo mi opinion, la razon, y el exemplo mas proporcionado à ella, aun que el favor, ò la violencia ayan levantado otros, que dan aparente justicia à la parte contraria.

Los Principes no estan atados con el nudo de la costumbre,

tũbre, ni aun con el de la ley; pues como dueños della, la puedẽ apretar, derogar, y absolver quãtas vezes fueren justos los motivos, porq̃ se inclinen à ello. Despues de q̃ en la Politica de las Armas no ay preceto, ò documento desta calidad, ni mas constituciones, q̃ el uso legal, q̃ sirve de ley, como en testimonio de la voluntad del Principe. Este derecho tienen, y no otro, todas las preeminencias de los Puestos militares; el qual no està prefixado de tal suerte, que no sin gran perjuizio altere, mude, y revoque el Principe, ò sus Concejos las ordenanças comunes, favoreciendo, ò absteniendo las preeminencias de los Puestos, segun las personas en que se ocupan.

Pero seguiendo el sentimiento claro de los que mejor han entendido estas dudas, escrivo lo mas ajustado à la razon, y al uso, quando no se aparta della. Y para comprehender la milicia de la mar, y de la campaña, imagino, que el Principe manda un exercito embarcado en una Armada, emprender la conquista de una Provincia; caso que oy nos le representa la ocasion en la jornada de la restauracion del Estado del Brasil, donde es fuerça que navegue un exercito campal, y otro naval, uno que se quede, y otro que buelva, uno que emprenda, y otro que guarde.

Esto podrà aver dado causa à algunos de que entiendan, que yo antepongo unos puestos à otros, siendo mi sentimiento, que cada uno goze lo que por su

ſu oficio le toca, y que los Oficiales del un exercito no ſe interpongan en la juriſdicion de los del otro: porque llana coſa es aun à los juizios menos expertos; que pues los Oficiales del exercito naval no pueden ſuperintender en algun negocio, ò faena de la Campaña, aſſi los que ſon ocupados en la campaña no puedé tener uſo alguno en las coſas de la navegacion, y armada naval. Eſta conſideracion deshaze las tinieblas, que han tenido muchos hombres praticos acerca de la diſtribucion, y obſervancia de las ordenes, aviendoſe de juntar las dos milicias de campaña, y mar; ſobre cuya dotrina (ſuponiendo lo que avemos, de dezir adelante) tengo por ſatisfechos los Puntos, que trato, en los Aviſos onze, y veinte y tres, de cujas concluſiones fue neceſſario dar la razon en eſte principio, por aver ellos dado ocaſion à algunas dudas entre perſonas à quien no ſolo debo dar reſpueſta, ſino reverencia.

De la dignidad del Capitan General.

AVISO II.

La dignidad del Capitan General, es la mas alta que uſan, ò pueden formar los Reyes; los que levantò la Republica Romana ſe llamaron Emperadores, y deſtos ſe deduxo al Mundo por el mayor nombre

de

de ſus Monarcas: ellos ſon el braço dieſtro de las Monarquias, el que las aſſegura, las honra, las venga, y las defiende. Algunos, aunque torpes con la infidelidad, ha tomado Dios por inſtrumento de caſtigos juſtos, y las mas vezes ſon Miniſtros grandes de ſu poder, aquellos que llevan la razon eſcrita en las vanderas conducidoras de ſu furia: ſon arbitros de las vidas de los mejores hombres de la Republica, amigos, y enemigos (porque en la guerra entran al mayor peligro los mejores della) de los unos por la culpa del delito, de los otros por ley de la hoſtilidad. Tambien alcança ſu poder ſegun ſu fortuna; algunas vezes han derribado las coronas, y los cetros; otras las han mudado, muchas diſtribuido, ſin dilinquir ninguna contra el derecho de las gentes: porque la juriſdicion de la potencia juſtificada es inſeparable, de otro que no ſea el Principe dueño de la accion en que ſe obra. Ocaſiones han acontecido, en que la vanidad, ò la ignorancia quiſo añadir, ò mudar al titulo de Capitan General otros nombres, juzgando le aumentava. Con ſolas dos circunſtancias crece, ò mengua con menor, ò con mayor exercito (aſſi en la cantidad, como en la diſciplina) ò con hazer la guerra mas o menos vezino a la preſencia de ſu Principe.

De las calidades.

AVISO III.

Siendo pues la dignidad tan grande, bien se dexa conocer, que igual deve de ser la suficiencia de la persona a quien el Principe erige a tan alto lugar. Sobre las calidades della han ventilado muchos; no porque se contradigan, mas porque no se ajustan los mas con lo possible. El zelo de la Religion es el primer dote de un tal sugeto, despues el del servicio del Principe, luego el valor, la ventura, la ciencia, la constancia, la experiencia, la liberalidad, la limpieça, la humanidad, la execucion, la salud; y esto de tal manera organizado con la prudencia, que ni solo trabaje una destas virtudes, ni todas siempre, sino que se distribuya el uso dellas, segun lo pidieren las acciones.

De la edad, y calidad.

AVISO IIII.

La edad, y la nobleza, no se pueden reducir a precepto, y a juizio de los mayores, ninguna destas faltas es indispensable: porque en muchos moços avemos visto la capacidad de la senectud, y en muchos viejos

viejos la disposicion de la mocedad; y a este exemplo en muchos humildes grandissimo va or, y en muchos Ilustres condenable omission: esto me persuade, que no serà acertada materia de estado, cerrar la puerta a las esperanças del que nace pequeño, si de su coraçon se prometen grandes efectos: ni al noble en quien se conoce la gallardia de espiritu anticipada a los años, quando las partes sean mas que ellos. De suerte, que de todas fortunas, y de todas edades se pueden hallar hombres dignos, aunque los puestos eminentes de las Monarquias, y Republicas, es justo ocuparllos con los mas Ilustres dellas. Lo primero: porque en estos se hallan mas seguramente las calidades que piden. Lo segundo: porque se hagan mas apetecibles a aquellos que solo por su virtud pueden subir tan alto, y este viene a ser medio para que antes los merezcan mas, y despues los estimen en mayor grado.

Del estado.

AVISO V.

Los antigos entendieron, que era circunstancia util ser el General casado, y con hijos: porque juzgavan, que si los traîan por compañeros en la guerra, tenian en cada qual una coluna que sustentasse el peso del trabajo del padre; si los dexavan en manos de

la

la patria, era cada uno un fiador de sus progressos; (razon es que tengo por mas delgada, que solida) en estos tiempos avemos observado bolverse embaraço, esta que ellos juzgavan suficiencia: no se qual sea el origen desta mudança; porque en algunos vemos, que venden aquellas prendas al Principe por el premio, y luego las buelven a hazer suyas, segun obran en orden a sus respetos; por grande conclusion de su Estado, rompieron los Venecianos con un tan estraño decreto de su Republica (formado ha pocos años) por el qual precisamente privan de la dignidad Ducal de su Senado al que tuviere muger, y hijos: Tampoco tengo este preceto por digno de ser inviolable: porque en justa contemplacion es tan grande iniquidad en el vassallo, vender sus comodidades al Principe, como en el Principe excluir a los que son padres, por escusar el galardon de los que le suceden.

Del Poder.

AVISO VI.

El Capitan General (que como avemos dicho) es el mas eminente, y poderoso oficio de las Monarquias, y Republicas (despues del Principe, ò Senado dellas) y que como este deve ser persona de tal satisfacion, que sobre su animo, y fidelidad, assienten jus-

ta-

tamente las mayores confianças, no podrà jamas hazer la guerra con acierto a nacion, ò Provincia distante de su patria, si los poderes con que sale della a governar la guerra, le fueren concedidos con alguna limitacion, y en orden de consultar algunas resoluciones: porque los accidentes de la guerra son tantos, y tan desemejantes, que no cabe la prevencion dellos en el entendimiento de los hombres; supuesto que en meditallos se desvelen los mas doctos, y experimentados de quienes se forman los Consejos de los Principes. Las Republicas son mas frequentes en ceñir, y apretar los poderes del Capitan General, y no tanto, porque ignoren lo que avemos dicho; como porque siendo cuerpos imperfetos viven siempre zelosos del poder absoluto, y grande, de que se podia formar cabeça monstruosa a esse mismo cuerpo; pero en la fiel Politica de las Monarquias, y donde aspirando todos en la gloria, y aumento de su Principe soberano, vive cada uno honrado en su fidelidad, y satisfecho en su fortuna. Serà dudosissimo el acierto de las acciones, llevando abstenidos los poderes el Capitan General, que las govierna en Provincias remotas, donde nace el perderse ocasiones de gran importancia, y que la fortuna ofrece raramente, y se dà causa a disculpas de muchas omissiones; dorando la falta del cuydado, con la del poder. Y supuesto que el Principe debe señalar al Capitan General la disposicion

cion de las cosas conforme al orden dellas, no sera justo negalle la plenitud de la potestad para los casos impensados, ni lo serà tambien, que el Capitan General por temor, ò por malicia dexe perder alguna conocida conveniencia, por faltalle la concession del Principe, ò la prevencion para tal caso; porque va menos en la reprehension, que en el desacierto.

Del Poder eligir.

AVISO VII

No es menor parte para assegurar el buen fin de la empresa, fiar el Principe al Capitan General la eleccion, y aprovacion de los puestos segundos de la guerra, y que tienen de exercer debaxo de su mano; siendo muchas las razones, son las mayores estas: que el Superior manda con mayor confiança sobre sus mesmas hechuras; el Subdito obedece con mayor amor, al de quien recibiò el beneficio; el que eligio aquel que le ha de ayudar en el peligro, cierta cosa serà, que busque el de mayor suficiencia; el que sirve a vista de quien puede honralle, sirve con mayor cuydado; y el que le vè servir, acrecienta con mayor justicia.

De los Concejeros.

AVISO VIII.

De grandes calidades necessitan las personas que el Principe nombrare, para q̃ assistan, y aconsejen al Capitan General, entre todos se debé buscar los hombres cuerdos, y que ayan passado por fortunas desiguales, y visto ocasiones de grandes peligros, que estos aunque la debilidad de los muchos años les dificulte la execucion de las obras, estan mirando los sucessos con animo quieto, y juzgando de los accidentes prosperos, ò contrarios, sin el embaraço de la alegria, ò la confusion, que totalmente turban (aun los coraçones mayores) si miran los sucessos con estrañeça. Ni por esto se le deve negar al Capitan General la assistencia de hombres duros, laborioſos, y inteligentes, supuesto que no se encaminen a la parte del discurso: porque en su trabajo descanse, y huelgue el sufrimiento para las cosas arduas. Este lugar es mas conveniente a los moços, que desean medrar por el merecimiento personal.

De la experiencia.

AVISO IX.

La potencia mas conveniente a las Armas de Eſpaña, es la que ſe pone en la mar, y por ſer materia de eſtado tan conocida, aunque la hallara propria deſte lugar, no la diſputara. En eſta certidumbre ſe conſidera, que los eſcogidos para las empreſas, que oy concurren en eſta Monarquia, no ſolo deven ſer experimentados en el modo de combatir en las campañas, y ſitios de la tierra, ſino en las batallas, y recuentros navales: porque ſin duda, ſi al mayor Capitan del mundo faltaren eſtas noticias, lleva los ſuceſſos colgados del miſmo peligro, ſegun es la grande diferencia que ay entre uno, y otro modo de guerra, que el mas experimentado en eſta, viene a ſer viſoño en aquella; (aunque en algunas partes ſe conformen) y aſſi en eſte papel eſcrivo Aviſos diferentes, conforme la variedad de los modos en las coſas de la mar, y de la campaña, ſiguiendo primero algunas que ſon tocantes al exercito Naval.

Del uſo de la ciencia.

AVISO X.

Grande parte de la perfeccion es la ciencia de lo que ſe obra; pero aquellas coſas, cuyo exercicio toca a miembros particulares, que exerciendo cada uno la parte de ſu oficio, ſe vienen a conformar en el fin de lo que ſe va obrando, ſerà total deſtruicion dellas, fiar las operaciones todas de un ſolo ſugeto (aunque ſea el mas eminente de la fabrica.) La ciencia en los Capitanes Generales, es una de las partes eſſenciales que les conſtituyen perfetos; pero como los tales ſon perſonas independentes, y la ciencia (naturalmente) engendre vanidad, ſeria igual peligro que el faltar, no uſalla con grande moderacion, y obſervancia, dexando exercer a cada uno la parte que le toca: y eſto mas preciſamente debe guardarſe entre los que mandan exercitos en la mar, y goviernan grandes Armadas: porque como los aciertos del Arte de la navegacion ſe alcançan por el largo uſo della, y tiene otras partes, que ſolamente ſon obras mecanicas; uno, y otro viene a ſer mas natural, y ſeguro en aquella gente, que lo tiene por ſola profeſſion, y entonces el peligro es evidente, quando la ciencia del Capitan General llegaſſe a tal arrojamiento, que quiſieſ-

ſe violentar, y reducir a ſu voto las reſoluciones de los practicos; y ſon eſtos los yerros, que ò no tienen remedio, ò ſe le halla dificultoſiſſimo: porque las coſas de la mar ſon tan caſuales, que en breviſſimo eſpacio de dilacion, ò anticipacion ſe gana, ò pierde un viage, por el una empreſa, y por ella una Monarquia.

Del exercito de la mar.

AVISO XI.

En el exercito de la mar ſolos tres oficios tienen operacion continua, que ſon el Capitan General, ſu Almirante General, y los Capitanes de los baxeles; (que en Eſpaña comunmente ſuelen llamarſe de mar, y guerra) lo mas es todo forma de exercito con poco uſo, y neceſſidad ninguna; (conſiderando eſte exercito ſiempre embarcado) por eſta razon los tales Capitanes, con grande cuidado deven ſer eligidos, examinando primero ſu merecimiento, y ſuficiencia: porque en la guerra de la campaña, para el yerro, ò deſorden de un Capitan, ay muchos oficiales ſuperiores que lo pueden enmendar, pero en la mar es cada uno General de un exercito pequeño: porque en los mas de los ſuceſſos, ò ſea de la batalla, ò de la tormenta, los Capitanes de los baxeles no pueden recibir de ſus mayores, ni orden, ni enmienda.

Del

Del reconocer las fuerças proprias.

AVISO XII.

Al Capitan General conviene primero que salga a començar el viage de la empresa, hazer reconocer por sus oficiales con toda exaccion, y entereça, las fuerças de cada baxel, su artilleria, municiones, mantenimientos, pertrechos, sus mañas, y salud, la capacidad de sus oficiales de mar, y guerra, el numero de sus soldados, y no escusandose del trabajo deste reconocimiento, despues lo debe hazer personalmente, aun a tiempo en que se pueda poner remedio en todo lo que lo pida; considerando como pratico, que el uso de las tripulaciones, y dotaciones que se hazen de todos generos de gente, y pertrechos, yerra mucho, si dexa de mirar a la ocasion a que se encamina la jornada, por guardar la costumbre con que los tales baxeles se guarnecen: porque los viages breves, y que se hazen a Provincias amigas, bien pueden sufrir falta en la prevencion, mas las que se huvieren de hazer a Reynos enemigos, y por largo tiempo, llevaràn menos de lo necessario, sino llevan mas de lo necessario; y quando esta buena consideracion aya faltado en el Ministro a cuyo cargo estuvo el apresto de la jornada, debe hallar su reparo en el exa-

men del Capitan General, como mas propio dueño deſte daño. Nace tambien deſta viſta, el aver entendido el Capitan General las fuerças de cada uno, para que ſegun eſſo, pueda empleallé en ocaſion competente a ſu poder, ſucediendo muchas vezes (por falta deſta diligencia) nombrar el Capitan General uno, ò mas baxeles de fuerças inferiores para empreſas, que pedian mayor caudal, y no ſufrir el brio de los que obedecen hazer eſta recordacion a los ſuperiores, donde ſalen los mas inevitables peligros; y de lo contrario ſe pueden eſperar aciertos grandes, ſi a cada uno le aplican a parte conveniente.

De la Diſpoſicion.

AVISO XIII.

Del reconocimiento de las empreſas que ſe intentan, naceran las ordenes, que ſe tiene de diſtribuir a la Armada, en que navega el exercito, ajuſtandoſe todas a la que ſe ha recibido de mano del Principe: pero dexando ſiempre alguna libertad a la buena fortuna en los caſos ſin peligro. Eſto debe entenderſe, quando ella viene a buſcarnos a noſotros, y no quando noſotros la buſcamos. El aſſunto ſolamente conſiderable, ſerà el fin de lo que ſe emprende, y el alcançarſe, ſolo ſe deve aver por vitoria, apartando

el

el Capitan General de ſi todo divertimiento que ſe ofreſca, aunque la ventura le hallague con algunas apariencias de buenos ſuceſſos, quando caminen a diferentes fines de ſu primer intento: porque muchas vezès cebados los hombres faciles con la eſperança de coſas mayores, pierden lo que iban a emprender, y lo que van a buſcar; delito indiſculpable en la prudencia del Capitan General, y en el ſervicio del Principe! y en orden a eſte peligro, deven ſer providentiſſimas las ordenes a los mas Capitanes, por abſtener de lo que ſucede a muchos, que engañados con el brio, ò fiados en el ſocorro, ſe arrojan a la porfia de una caça, y de un reconocimiento inutil, con que la vez que no empeñan el cuerpo de la armada, la hazen valdar muchas horas de camino, que todas ſon precioſas en las que ſiguen jornadas largas.

De las Ordenes.

AVISO XIV.

Las ordenes ſon mas acertadas las menos, con que por breves no falten a los caſos poſſibles, y las mas claras, porque no induzgan confuſion en el ſentido de las coſas; la claridad eſſencialmente conviene en las materias de las precedencias, y juriſdiçiones; las quales el Capitan General tiene obligacion declarar

en los casos en que cabe la duda: porque algunos usando mal de su dignidad, escusan tomar sobre si el descontento de otros; y de tal manera confunden lo que ordenan, que en la ocasion le queda lugar a cada qual de entender por si el favor, pagando el servicio mal cumplido del Principe, el tema del que sustenta la duda, y la malicia del que no la declara. No se entienden por tales algunas dudas, que por muy ventiladas, ò por alguna materia de estado oculta, litigandose delante del Principe, y sus Concejos, han quedado sin resolucion: porque en estas no tiene poder el Capitan General de resolver lo que el Principe quiso callar. Conviene tambien, que las ordenes no sean muchas, porque puedan ser todas obedecidas, y se tengan presentes en los casos de que hablan: la observacion de todas se deve hazer guardar con rigor indispensable: porque la justicia que se haze en los primeros transgressores, es misericordia para los que por el horror de la pena observan la ley impuesta, mas que por la obediencia. Si algun Capitan, ò Cabo rompiere el orden, por mejorar la opinion de las Armas, y el sucesso saliere prospero, es justo templar el rigor de la pena, que en estos casos, bien puede la buena fortuna servir de razon; pero quebrantandose el orden, y saliendo el fin adverso, es bien castigar toda la culpa: porque desta manera se lava la afrenta recibida por el desorden, conociendo el contrario

trario que se ha tenido por tal de quien la castiga.

De los Concejos.

AVISO XV.

Los Consejos deven ser precisos, y prontamente executados, ni en todos casos son suficientes, en particular quàdo suceden muy violentos, en que el Consejo suele ser quien anticipa el fin del mal sucesso: porque a vezes en el mismo peligro nace el modo de remediallo. Siempre es cuidado del Principe en las empresas grandes, señalar los casos de Consejo, y aunque para todos tiene jurisdicion el Capitan General de poder convocarle, lo deve hazer con moderacion: porque las muchas Iuntas arguyen remissa execucion; las pocas, grande vanidad, por ser lo uno efeto de la perplexidad, y lo otro de la confiança. Lo a que mas se deve atender en todos los Concejos, es que el superior, que propone, no relate de tal suerte lo que se trata, que descubra su voluntad en la relacion: porque esso fuera violentar a ser testigos de su parecer los entendimiẽtos llamados para Iuezes de la duda. Los mas de los Concejos piden secreto grande, y mas que todo resolucion breve; en la mar son dificiles de juntarse, por la incomodidad, y peligro que ay en sacar los que goviernan los baxeles para el

lugar

lugar de los Concejos, que siempre es la Capitana de la Armada, y por el daño que podia causar el no poder bolver a sus navios. Todo esto deve ser presente al Capitan General, que son razones para que los Concejos no sean sino en los casos justamente grandes.

Del modo de Navegar.

AVISO XVI.

La variedad, ò falta que ay de vientos bonancibles en la mar, pocas vezes sufre que el Armada navegue en forma, por mas que se procure guardar la mas conveniente. En las jornadas es uso, y fuerça navegar la Capitana delante, llevando como por descubridores por la proa, y lados las embarcaciones pequeñas, y ligeras de toda la flota; luego siguen los demas baxeles de que consta, y tras ellos, y con el varlobento que pudiere, conviene que navegue la Almiranta, porque assi podrà acudir a todos los sucessos de la Armada, que es su propio oficio. En esta consideracion se deve elegir para este efeto el mas ligero, y bien armado de todos los navios; la Capitana no es bien que ande a la vela mas que los otros, y quando suceda salir mas que todos velero, el Capitan General lo deve hazer templar de tal suerte, que no por muy ligero haga forzejar, y salir de su compàs a los

otros.

otros. Siempre la Capitana tiene obligacion de aguardar, y hazer compañia; los demas baxeles la tienen igual de caminar de tal suerte, que no hagan perder camino a la Capitana por culpa suya: y la Almiranta (como avemos dicho) deve recoger, juntar, y ayudar a todos de manera, que al poner del Sol (si el tiempo diere lugar) tenga toda la Armada la forma de navegacion que se propone: porque assi puedan tener lugar los buenos usos, y cortesias de dar salvas, y pedir nombre: quando se navega, conviene traer de dia las guardias, postas, y rondas necessarias al cuydado de la Milicia, y navegacion: porque han sucedido grandes peligros, y desordenes por el descuydo, y seguridad que trae el dia consigo. A los oficiales de la Marineria compete el examen de la mar, y la vigilancia del en los tiempos oportunos, que entre los marineros son sabidos: porque aunque la confiança del grande poder no deva hazer con miedo este examen mas vigilante, conviene a la prudencia el caminar con conocimiento.

De la Vigilancia.

AVISO XVII.

Por tan necessario considero, que el Capitan General

neral sea vigilante, como valiente: porque se seguiran de lo contrario iguales perdidas (aunque no iguales afrentas) faltando cada qual destas virtudes. Por esta razon se le pueden dexar las mas horas del dia para el divertimiento, con que gaste las mas de la noche en la vigilia digna de su oficio: porque de su desvelo, no solo viene a lograrse lo que por el se alcança; pero es fuerça que llame, y persuada a que le sigan todos, ò por voluntad, ò por lisonja. Y es de tal estima la vigilancia de la noche en la mar, que mas bien se dize con los sucessos, que con las palabras; porque siendo sus accidentes tan subitos, y peligrosos, ya por el fuego, ya por el agua, que se abriò por el chocar un baxel con otro, por entrarse el enemigo a reconocer, por el bagio, ò tierra impensada, por el huracan, y torbellino violento, por el cañon que corrio, y en fin por mil diversidades de infortunios, que suceden. Para el remedio de los quales no ay mas segura prevencion, que estarlos aguardando con prontitud a los trabajos, y animo quieto, con que se acude al estorbo, y se libra de la confusion, que en tales casos suele ser el mas peligroso enemigo con que se pelea.

Del conservar la salud

AVISO XVIII.

Cierta cosas es, que la conservacion de las vidas de todos los que militan debaxo la mano de Capitan General està por cuenta de su providencia; la qual igualmente deve prevenir el riesgo injusto de la salud del exercito en la paz, que el desmerecido peligro en la guerra. La salud se viene a perder ordinariamente, ò por embarcar en las Armadas gente mal sana, y inficionada de la que sale de las carceles, y Hospitales, (dañosa diligencia por cierto al servicio del Principe) ò de la corrupcion de los bastimentos, ò de la bruteza, y ascosidad que los visoños usan en los baxeles. Lo primero se puede remediar antes de salir a navegar, purgando el exercito de todos hombres tocados aun de las mas leves enfermedades, que con la incomodidad de la mar luego se acrecientan, que estos tales, antes disminuyen el numero de la gente, que la aumentan, y son mas enemigos que soldados. Lo segundo (si por culpa de quien assiste a la fabrica de los mantenimientos, ò a la aprovacion dellos no se embarcassen dañosos) raramente sucede el vicIarse, sino en jornadas larguissimas. Lo ultimo es el mas cierto principio de perder la sanidad, y el que

pide

pide mayor aplicacion a su estorvo, que se conseguirá, repartiendo el Capitan General a personas particulares, y diligentes la superintendencia de la limpieça del baxel, en que nos llevan grandissima ventaja las naciones del Norte, y atento a la causa desta mejoria, no falta buena opinion que procure introducir en los navios de España los Tinelos, y comunidades de que usan los estrangeros, que es la primera ocasion del asseo, y limpieça de todos sus navios. Tambien esta superintendencia se puede encargar a la compañia de guardia de aquel dia, lo que se observarà con tal cuydado, como qualquier otro preceto de la milicia, pues en el consiste el estado de la salud del exercito, que es el fundamento de la execucion de las Armas.

Del fuego.

AVISO XIX.

El fuego en los baxeles es el mayor, y mas continuo enemigo, y que todos traen de puertas a dentro. Entre las naciones que navegan, aunque ninguna dexa de conocer el peligro, que nace de tratalle con poco cuidado, los Portugueses son los que mejor le guardan; los Flamencos quienes mas lo desprecian, de que han sucedido en la mar, y en los puertos incendios de grandissima perdida. Los Castellanos en la

Milicia

Milicia moderna fian este cuidado con los mas de la guarda del baxel, a la compañia, ò esquadra que aquel dia le toca. Los Portugueses han tomado tambien este modo de disciplina en las Armadas; pero en las naos de la India Oriental conservan todavia el modo antigo (y en todas las Armadas de aquel Estado) encargando el fuego a una persona particular, y experimentada, con titulo de Capitania; la qual por particulares señas que dà a las postas del fuego, lo reparten a las partes infaliblemente necessario: algunos de los Oficiales de agora se persuaden, que tantas diligencias es misterio escusado, pero la ocasion es bastante para tratalla con todos estos recatos.

De la Artilleria.

AVISO XX.

Pareceres de los hombres mas praticos en la Milicia naval, que en los baxeles se deve mirar menos por la grande cantidad de artilleria, que por la buena disposicion, y situacion della: porque aunque un galeon llevasse muchas pieças, si no van en parte donde bien puedan trabajar, serà total perdicion suya, assi para la pelea, como para la tormenta. Los mejores vasos de ayuda, y en que deve consistir el cuerpo de la Armada, no es bien passen de treinta pieças, de tal manera

manera dispuestas, que no le impida el uso qualquier tiempo fresco, como suele acontecer en los baxeles de dos andanas de artilleria, que no son muy grandes, que si el tiempo no es bonancible se le dificulta el juego de la artilleria; culpa no solo de los fabricadores de los tales baxeles, mas tambien del oficial a quien tocò el armalle, y del Capitan que no lo remedia; tanto, y mas que al numero se deve mirar, a la cantidad del calibre, ajustandola a los ombros del baxel: porque excediendo, ò faltando de la tal proporcion, es como no llevar navio armado, llevando las obligaciones de como si lo fuera. La diferencia de los calibres haze grandissimo daño, y confusion en la pelea, donde es fuerça a cada passo trocar los cartuchos de unas pieças en otras con la priessa, oscuridad, y ruido, de que constan tales sucessos; donde se sigue errar todas las baterias; la una, porque llevò mas; la otra, porque llevò menos polvora. Assi conviene (y no se harà buena tripulacion, y guarnicion de baxel ninguno sin esta observãcia) que la artilleria sea toda de un porte, y de una cuenta en el refuerço, no quitando algo del metal necessario, por multiplicar el numero de las pieças quando se fabrican, que de aì viene no salir eficaz, y furiosa, y engañar los mismos amigos. En las proas, amuras, y quadras de los baxeles se ponen ordinariamente cañones de mayor quantia, en la proa para los alcances. Esto no es

cosa

cosa de mucha importancia: porque si el enemigo espera, tiempo avrà para emplear mejor las balas; si huye, y no se va entrando, es perdellas; si se entra, tambien el disparar de proa es contra la buena marineria: porque el refluxo de la artilleria de proa detiene notablemente el camino; y esta es la razon porque el baxel que huye, dispara los guardatimones, porque le ayuden a ir adelante: las de amura, y quadra suelen ser mayores, porque estas son las partes mas acomodadas para la bateria del que se adelanta, ò se queda: mas si toda la artilleria (aunque sea igual) es de buen calibre, y reforçada, no avria menester esta ventaja en tales partes, pues para la destruicion del enemigo, quando està lado a lado, son de mas efeto los pedreros de sobre la tolda, y de menos embaraço para el marinage del baxel. Los navios de Levante suelen traer quatro cañones de guardatimon, y los mayores de todo el; es la razon, que como en aquel mar se acostumbra pelear con galeras, y estas acometen los baxeles por aquella parte, es fuerça prevenir con la resistencia, segun su modo de pelear. Tambien es opinion muy bien fundada, que los navios que van expuestos a algun grande recuentro, se prevengan de llevar dos pieças a dentro de la camara de popa: porque en las grandes ocasiones, y donde los enemigos son muchos, es cosa cierta venir a buscar los baxeles por entre la quadra, y rueda de popa, que es

la parte donde la artilleria alcança menos, por mas que una, y otra se incline, por la mucha distancia desarmada de artilleria que ay entre el ultimo cañon de la quadra, hasta el primer guardatimon de aquel bordo. Lo que se previene cuerdamente, assentando en la camara de popa las dos pieças que digo. En las naos de la India Oriental es este uso antiguo, y en algunos baxeles, cuyos Capitanes atienden mas a las conveniencias de su oficio, que a las de su comodidad. Las Capitanas Reales, y particulares de Provincias, y esquadras, es conveniente lleven toda la guarnicion de artilleria que puedan, como no llegue a ser dañosa a la marineria del baxel: porque como en ellas consiste la seguridad de las Armadas, y alli de ordinario es la batalla mas sangrienta, no solo les compete lo necessario, mas no les estarà mal lo superfluo en esta parte: porque para los estrangeros, es cada qual destos baxeles un testimonio de la grandeça, y potencia de sus Principes, y naciones. Los Ingleses particularmente hazen grande vanidad del adorno, y gallardia de sus Capitanas; y verdaderamente ellos fabrican mejor que todas las naciones, aunque en la fortaleza no llevan ventaja, ni igualan nuestras fabricas Españolas.

De la guarnicion.

AVISO XXI.

La guarnicion de la gente de guerra, que se usa en el exercito de la mar, es toda mosqueteria, y como los Españoles pelean mas con el animo, que con las mismas armas; generalmente en las Armadas de España solo se valen de los mosquetes, en quanto dura la batalla, y luego las espadas, y rodelas para el embestir, y assaltar el baxel contrario, todo con gran diferencia del enemigo con que peleamos, cuyo continuo estudio es desvelarse en la invencion, y fabrica de instrumentos para ofendernos, sin que en nosotros este cuydado aya despertado la menor parte para la defensa: y siendo tan assentada resolucion de la Milicia de oy, armar la Infanteria de los baxeles con solos mosquetes, no dexò de ser opinion de dos grandes hombres, y que tuvieron a su cargo las mayores Armadas de España, que la mayor parte de la Infanteria, que tocasse a la dotacion de los navios, era mas conveniente armarse de arcabuzes, que de mosquetes; considerando, que si la batalla se dava de poder a poder, unos, y otros baxeles se venian a juntar de tal manera, que la arcabuzeria tenia el mismo efeto, meneandose con mucha mas ligereça que la mosque-

teria, y dando muchas mas roziadas que ella, y apartandose los navios de tal manera, que estuviessen a tiro de mosquete. Esta tal distancia es la propia que se deve esperar para el juego de la artilleria, que entonces es de mayor consequencia. Consigueſe mas con la arcabuzeria poder saltar en el baxel enemigo con las armas de fuego en la mano, para cubrirlos de la espada, y desalojar el enemigo de entre cubiertas, por los mismos lugares, que ellos de alli ofenden a los que entran: todo lo que no puede hazer la mosqueteria, ni churzos, que tambien suelen usarse en estos casos. Refiero las razones en que se funda esta opinion, que no dexan de tener fuerça, la experiencia puede hazerlas ciertas, ò inciertas con los sucessos.

De la pelea Naval.

AVISO XXII.

Las peleas en la mar suelen ser mas porfiadas, mas sangrientas, y mas horribles que todas. Y para que la disposicion de la batalla sea acertada, no solo deve el Capitan General tener noticia, y conocimiento de la potencia, y intentos de su contrario, para que segun ellos ordene su Armada: pero el mayor fundamento entre todos, es reconocer como se parte el viento entre uno, y otro, y qual lleva el favor del bar-

barlovento, que en estos conflitos navales es el mayor socorro, por lo que en todas maneras se deve procurar por todas las humanas diligencias el ganallo al enemigo, si con diferentes buèltas, ò por mayor bondad de los baxeles se pudiesse conseguir. Del aver entendido la potencia del contrario, se sigue entender facilmente sus designios, notando la diferencia que ay entre el que intenta la batalla al que la espera: porque segun el pensamiento del General, que acomete, deve disponer el que aguarda su defensa, y la perdicion de su enemigo, (porque el orden del emprender, ò resistir, es muy diverso) y aunque la gallardia induzga a los animos grandes, a no tener por mayores las fuerças contrarias; todavia en la opinion de los Capitanes prudentes, aunque el exceſſo del poder enemigo no cause temor, deve despertar la prevencion de suerte, que lo mas se tenga por mas, y lo menos por menos; y en esta consideracion, una vez es fuerça ordenar como quien espera, y otras como quien acomete. Tambien son circunstancias mucho para advertir, si la tal pelea se ofrece en alta mar, si en la costa, si junto al puerto, ò cerca de la boca de algun rio, donde suba, ò baxe la marea. Tambien si dilatandose el començar la batalla por algunas horas, se pueden valer del ayre, que en aquella tal hora suele correr mas favorable, ò con el agua, que tiene diferente movimiento. Y es mucho de consider-

rar, que en estos accidentes tan violentos, es de grandissimo efeto hallar algun socorro de la naturaleza, con que el arte humana se ayude (que estos pocas vezes faltan logrados una.) Tambien si la Armada no estuviesse toda junta, no fuera acto de menos reputacion el escusar venir a las manos con el enemigo, mientras los baxeles se juntassen (aunque por aquel espacio el contrario pensasse nuevas diligencias de alcançalle.) En algunas grandes batallas navales, por secreta razon de estado mandaron los Capitanes Generales arbolar vandera de Capitana a algun particular baxel: porque la verdadera Capitana con menos embaraço pueda executar su resolucion quando convenga; urgentes deven ser los accidentes que a tal novedad obliguen, por la confusion que podia causar a los mismos amigos. El orden mas bizarro, y mas conveniente de pelea, es embestirse los iguales, ya por el puesto, ya por la fuerça, dando la Capitana el exemplo, y siguiendola los demas con generosa imitacion. Tambien es costumbre, y de grandes consequencias, si el tiempo, y el enemigo diere lugar, reconocer, y ordenar el Capitan General personalmente a todos sus baxeles en una embarcacion acomodada a este efeto, animando con su presencia los soldados todos; y aviendose retirado a su Capitana, obrar lo ordenado. De las Naciones con quienes tenemos guerra (sino los Turcos) todos pelean con la artille-

ria,

ria, y mosqueteria entre cubiertas, por lo que nuestra mosquetaria de afuera no haze tanto efeto nosotros con toda la Infanteria, en la plaça de Armas, desde que se descubre al enemigo: pero en las batallas mayores, no solo es acertado tenerla repartido, y guardada, sino encargar a unos el socorro de otros; y en particular el de la Capitana, y Almiranta: y quando el enemigo haze mayor daño con la artilleria que recibe de nosotros, es cosa de Capitan pratico embestille luego, y aferralle con los arpeos, supuesto que no le ayan desmantelado: porque aunque assi no se consigan todos nuestros intentos, se vienen a estorvar su mayores efetos; que es la bateria eficaz, y bien empleada de los cañones contrarios, contra quien no vale el esfuerço de nuestos Infantes. Despues de aferrados los baxeles, no se deven usar los instrumentos de fuego arrojadizo, que solo son para los que passan cerca: porque para los que estan aferrados es hazer igualmente la guerra para los nuestros, que para los contrarios. Para el assaltar, y embestir es buena la arcabuzeria, espadas, rodelas, pistolas, y achas. A la gente de mar (cuyas son estas armas propriamente) le toca el desaparejar el baxel contrario: porque no tenga lugar de escaparse, si acaso se desasiere del arpeo. El Capitan del navio en caso ninguno tiene obligacion de dexar su baxel por saltar en el enemigo: antes serà delito culpable el hazello, digno de

castigo exemplar. El Capitan General, y los demas Capitanes, en la pelea no tienen otro lugar cierto, que el de la mayor necessidad, teniendo gran cuenta en no faltar nunca de los ojos de todos (que esta es la diferencia que haze la guerra de la mar a la campaña, quanto al peligro ser comun entre todos) tampoco la proa es siempre el lugar más honrado, y para la gente noble, y de puestos: assi esta deve seguir el peligro, y no la costumbre. El saco de los navios en que se haze la presa, se deve dilatar, y estorvar por los Oficiales de la guerra lo mas que pueda ser: porque los soldados cebados de la codicia del despojo, se olvidan de la ultima seguridad, de que suelen suceder muchos peligros; y por esta razon deve estar todo primero muy bien reconocido, y assegurado quando se dè libertad al despojar al enemigo.

De la falta del General.

AVISO XXIII.

Si el Capitan General faltasse en la pelea, inmediatamente le sucede su Almirante General (quanto al govierno de la dicha Armada) aunque en ella fuesse embarcado otro Capitan General para la guerra de tierra, ò Maesse de Campo General del mismo Exercito de la mar; esto por conclusion comun de lo que toca a cada oficio; aunque el Principe podia disponer

pòner a ſu voluntad, por orden ſecreta ò publica la ſuceſſion del Capitan General, (como en algunas jornadas de grande importancia ſe ha viſto) alterando eſte orden: Y ſi el Almirante General, que ſucede, no quiſieſſe paſſarſe a la Capitana Real, entonces toca el govierno del dicho baxel al Capitan proprietario del, (que en Eſpaña llaman Capitan de la Capitana) aunque en el tal navio vayan embarcados Oficiales de mayor pueſto. El Capitan General que falta, ò por muerte de pelea, ò enfermedad, no tiene juriſdicion de poder ordinario para nombrar en ſu oficio, ò lugar otra perſona, que no ſea aquella que por preeminencia de ſu pueſto le toca inmediatamente (como avemos dicho.) De algunos Capitanes Generales, y Caudillos de grandes Exercitos ſe lee, que hablando a ſus gentes antes de entrar en la batalla (como es digna coſtumbre de todos) han tratado, y diſpueſto coſas para deſpues de ſu muerte, en caſo que ſucedieſſe en tal conflito. Y ſupueſto que el prevenir las coſas futuras ſea loable documento de la prudencia; es eſta una de las excepciones que puede tener tal dotrina: porque ſe ſiguen mayores inconvenientes, de que quando ſe trata de animar a los ſoldados, ſe les traiga a la memoria la muerte del Capitan General (que es la mayor aflicion en que puede llegar a verſe el Exercito) que de faltar prevencion a las coſas que pueden ſuceder con ſu falta. Y eſtan

peli-

peligrosa la constancia de los hombres, que en todas maneras se deve huir, representalle ocasiones en que pueda flaquear; sin esta razon ay otras, que siendo fuerça, que al General que muere le suceda otro, ya los sucessos, y resoluciones venideras corren por cuenta del que comiença, y no por la providencia del que espira.

Del naufragio.

AVISO XXIIII.

El mayor enemigo con que suelen combatir las Armadas, y Exercitos que navegan, es la mar; de cuya fuerça reciben mayor daño, que de ningun otro contrario: y supuesto que el resistillo no està debaxo el poder de la industria humana, quanta es mas la dificultad de hazello; tanto deve ser mas el cuydado, en que no por nuestra culpa vengamos a lidiar con fuerças tan desiguales. Lo que cabe en la prudencia de los hombres, es aguardar los tiempos, y conjunciones prosperos de las jornadas, y no violentar, ni contrastar las leyes de la naturaleza, saliendo a navegar contra la costumbre de los tiempos, ò por obediencia mal sacrificada, ò por temosas osadias (de que llora España asaz de escarmientos.) La tormenta en alta mar no es tan peligrosa, aunque suele ser mas larga, y mas terrible. La de junto a las costas tiene

mas

mas breve el progresso, y mas arriesgado una, y otra se llevan con la grande costancia en los trabajos, que tienen de ser iguales entre los desiguales, como lo es el peligro. Milagros ha obrado la constancia en estos casos, fuera de toda la esperança humana. Sentimiento comun es de la marineria, huir la tierra en tiempos tempestuosos, si se navega junto a ella. Partes ay donde fuera dañoso el seguir esta regla, y naufragio cierto; particularmente en aquellos parages, donde por salir a la mar, se multiplica la altura del Polo, siendo el Sur aun mas frequente en esta naturaleza, como lo experimentan los Portugueses en el Cabo de Buena-Esperança: Por esso los Capitanes Generales deven traer personas de larga experiencia en las costas, y mares que navegan. Con baxeles cargados siempre es mejor correr en popa, que forcejar contra el viento, aunque se pierda la altura; pero con navios nuevos, y boyantes bien se puede aguardar a la capa algunas horas. El tomar puerto, si se ofrece capaz es el mas saludable remedio para las tormentas, siempre es justo, y acertado, aunque el orden del Principe mande navegar con toda diligencia: porque ingenuamente se deve entender, que su voluntad es la salud de sus armas, y vassallos, no obstante el orden contrario, que por ser cosa de derecho natural, no es menester que se prevenga. Si por castigo de Dios el naufragio viniere a suceder, no tan

vio-

violento, que dè lugar a eſcaparſe las vidas; el Capitan General deve conſiderar la Provincia en que ſe pierde, ſi es de amigos, ò enemigos, para que aſſi ſe puedan prevenir en aquel pequeño eſpacio algunas conveniencias futuras. El ſalvar el Eſtandarte, y vanderas, es coſa de reputacion; aunque en los naufragios por la vida de un hombre ſe pueden dexar perder muchas vanderas; a diferencia de la guerra; que porque no ſe pierda una vandera, ſe tienen de perder muchas vidas. Las armas manuales ſiempre que huviere ocaſion de ſalvallas, es grande ventura, y preciſa obligacion de los que las llevan a cargo el procurallo. El artilleria diſponella de ſuerte, que no ſe pierdan las eſperanças de ſalvarſe; teniendo conſideracion (como avemos dicho) a ſer la tierra amiga, que ſiendo contraria, antes ſe deve poner artificio en que no ſe eſcape ninguna. Lo miſmo deve entenderſe en los teſoros, riquezas, y cartas, que ſucediendo el naufragio en coſta enemiga, es lo primero que ſe tiene de entregar a las olas, por el peligro que ay, en que el enemigo ſe venga a aprovechar deſtas conveniencias. La miſma diligencia (aunque el baxel no traiga teſoros) ſe deve uſar con todo lo que tocare a la hazienda del Principe; y ſalvandoſe toda de los que navegan: el Capitan General es juſto ponga particular cuydado en ſer el poſtrero cuya hazienda ſe ſalve; por no dar lugar a la calumnia; que en tales caſos,

haſta

hasta el mismo vicio se haze escrupuloso, y los detractores se buelven primorosos. El General no deve ser el primero que se ponga en salvo, ni el postrero, concertando assi la importancia de su persona, con la constancia della. Para los hombres de menor puesto viene a ser obligacion ayrosa el ser postreros, y el anticiparse en ninguna manera conviene, ni a los nobles, ni a los ocupados, que en satisfazer cada qual a las obligaciones de su sangre, ò de su oficio, no contradize los naturales, si del todo no las rompe.

Del ponerse fuego.

AVISO XXV.

Entre las Naciones del Norte fue uso, y mas frequentado por los rebeldes de Olanda, valerse del fuego en los casos de desesperacion: porque viendo perder las vitorias en la mar, se abrasavan pertinazmente; la qual barbariedad, no solo contradize los Santos Dogmas de la Religion Catolica, mas los mismos fueros politicos de las virtudes morales, que son communes a todos generos de gentes fieles, y infieles, que todas se deducen del derecho natural, que enseña por ley inevitable la conservacion propria, hasta a los animales insensibles. Y aunque en medio de la Gentilidad huvo algunas Naciones, que se permitian la muerte

erte voluntaria, siempre fue debaxo la ceguedad de sacrificio, engañados por el demonio, que les persuadia ser la ultima prueva de su religioso zelo: pero entre los mismos Gentiles la filosofia mas alta (aunque llegò a despreciar la vida) siempre entendiò la obligacion que cada uno tiene de conservalla: donde se sigue, que el tomar la muerte voluntaria por remedio de la desventura del vencido, assi es delito contra la Religion, como contra politica, y serà digno de tan igual infamia, como pena.

De la Empresa.

AVISO XXVI.

El Capitan General de grandes Armadas, que navega en demanda de alguna famosa empresa, deve considerar, que en el prospero fin de su jornada consiste el dichoso principio de la tal empresa, ò sea sitiar plaça para ganalla, y conservalla, ò socorrella para que se defienda, ò al exercito, que la tiene sitiada: ò destruir plaça, ò Provincia alguna; y como para qualquiera destas acciones convenga la promptitud de la execucion, es conveniente, que de muchos dias antes que se acerque la Armada a la Costa, donde tiene de emprender, el Capitan General lleve prevenido todo el exercito, y reconocido de todos los Oficiales mayores,

yores, y menores el numero, y disposicion de la gente (porque es fuerça, que en le jornada ayan faltado muchos de los con que se començò) y mas que todo, conviene, que los baxeles aquellos dias naveguen en buena conpañia, y orden: tambien deve el Capitan General desde la mar nombrar, y ajustar los tercios que tienen de saltar en tierra, con claridad, y distincion, por sus lugares de primero, y segundo, para que los Oficiales dellos los tengan prevenidos desuerte, que si fuere necessario saltar en tierra antes de cogidas las velas de los navios, lo puedan hazer facilmente. Todas las embarcaciones que de alta mar, ò por la Costa, vinieren a buscar el mismo puerto que la Armada intenta, se deven impedir, y ahuyentar, de tal manera, que se estorbe quanto fuere possible, que antes que la Armada, llegue embarcacion alguna, que pueda informar de su venida. Dispuesto ya todo lo tocante a la desembarcacion, el Capitan General deve hazer ajustar la navegacion de la Armada, desuerte, que vaya à reconocer tierra à barlovento del puerto, cuya entrada intenta, haziendo lo possible porque sea la mas vezina; mas no tanto, que se ponga à peligro de escurrir adelante. Estando ya sobre la barra, ò boca del puerto que se busca, la mejor hora de acometelle es, quando el agua diere lugar (si es de los q̃ reciben marea) y no siendo el agua de efecto, es conveniente amanecer entrandole:

tam-

tambien se deve prevenir, que en las canales angostas dificultosamente las grandes Armadas pueden entrar con una marèa; lo que considerando el Capitan General, deve ordenar, y prevenir sobre lo que harán los baxeles que no entraren con aquella agua. Si el puerto fuere Baîa abierta, limpia, y anchurosa, pueden entrar todos juntos, surgiendo à modo de âla, con una, ò mas hileras de baxeles, segun el numero alcançare; porque desta manera se le quitarà el socorro de la mar. El medio desta âla toca á las Capitanas, y Almirantas Reales, y particulares; las puntas que se llegaren mas á tierra a los navios menores, que como pescan menos agua, les conviene aquel lugar: y porque este modo de surgir no tenga dudas, ni embaraços, el Capitan General mandará por su Almirante General repartir la planta por los mas Capitanes de baxeles, que viendo cada uno su lugar señalado, no errará el efecto: y si el puerto no fuere capaz de que se guarde esta forma, entonces le toca á la Capitana Real el primer lugar, el ultimo á su Almiranta, de la suerte que se navega, procurando cada qual apartarse de la vena del agua, y que los baxeles estèn unos de otros en tal proporcion, que no se ofendan al baxar, ò subir de la marêa. Tambien se deve mirar la pujança de su artilleria, para conforme á ella medir la distancia que deve aver entre el lugar del surgidero, y la plaça; esto es, quando pueda

ser

ser batida tambien desde los baxeles, antes de aver dado fondo el Armada. Si no es en puerto suficientemente conocido de los oficiales de la marinería, es fuerça, que alguna persona salga à reconocer el lugar mas acomodado à la desembarcacion; este puesto es de grande confiança, y no solo conviene, que sea encargado à marinero pratico, mas à soldado valiente. El saltar la gente deve ser con grandissima brevedad, y desembaraço, y que las lanchas, y embarcaciones, que las llevan se ajusten de tal manera en la boga, que lleguen todas á un punto á la marina; porque con el que primero saltare se igualen los otros de suerte, que luego subitamente se halle en la marina tal cantidad de gente, que bien pueda resistir á los que salieren á defendelles la desembarcacion. Los baxeles, despues de desembarcada la gente en las lanchas, y antes de despedidas dellos, deven començar la bateria sobre la marina, que continuaran todo el espacio, que durare la navegacion. La infanteria, que saltare, aunque antes de hazello le sea forçoso recebir la carga de la que se lo defiende, deve sufrilla dentro las mismas embarcaciones, que siempre llevan reparo de falcas altas, y bestiones fixos en las proas, porque al saltar en tierra se halle cada qual con las armas de fuego cargadas, porque con ellas se puedan hazer lugar en tierra, dando primero la carga, que lo puedan hazer con la segunda los que estan defendiendo el

passo; y lo contrario vendria á ser perdicion infalible. Las lãchas de desembarcar suelen traer una artilleria de tal genero, que bien basta á limpiar tambien, y desimpedir la marina. A la infanteria, que queda de guarnicion en los baxeles, se le dobla el cuydado de la guarda, y centinela dellos; y en estos casos se acostumbra poner á los principios postas dobladas. Surta el Armada, se deve hazer ronda por toda ella, de chalupas, cón personas praticas por Cabos de la dicha ronda, aunque el trabajo caiga muchas vezes sobre uno. Desembarcado el Capitan General, el govierno de la Armada toca á su Almirante General, de la misma suerte que el Capitan General lo hazia en ella. El mayor cuydado, despues que el Armada dá fondo en el puerto enemigo, deve aplicarse á los navios de fuego, que en tales casos suelen echar los contrarios, aguardando una ocasion de descuido, ò tormenta, y oscuridad: esta accion por mal considerada de los nuestros, ha hecho en algunas ocasiones mayor daño con la noticia, que con la presencia. Remediase facilmente, con que los baxeles házia donde derechamente los encendidos caminan, con diligencia dexen, ò piquen los cables, haziendose á la vela, y dexando canal abierto, y ancho, por donde los de fuego puedan salir, no ay peligro en los otros, ni en los mismos que se hazen á la vela, si con diligencia se han dispuesto; pues es fuerça que le lleven la ventaja de

la distancia, y la de navegar governados. Tambien se pueden desviar con lanchas, que aunque sea peligroso, para tales hechos son los hombres que siguen la fortuna de las armas. Hasta agora tengo escrito algunos Avisos, que tocan al Capitan General, que govierna Armadas de la mar, y en primer lugar por acomodarme al orden de los sucessos, donde es fuerça, que si la accion es en conquista de Provincia, ò Reyno maritimo, aya de suceder primero la jornada, que la misma guerra, y empresa, agora pretendo escrivir (guardando la misma brevedad) lo que toca al Capitan General en la campaña.

Del Exercito.

AVISO XXVII.

Iunto el Exercito en la plaça de armas general, ò en el lugar señalado, y despues de todo guarnecido, conviene salir con brevedad à la campaña, y si pudiere ser, primero que el enemigo; porque desta antelacion se siguen grandes consequencias. Luego se deve encaminar la buelta de la plaça, ò exercito contrario, caminando por los Paises proprios, ò aliados, con la mayor diligencia possible, y con igual pereza por los enemigo, que viene á ser parte de guerra cruel, detener el exercito por sus poblaciones, y campañas.

En unas, y otras el marchar deve ser en grande forma, y disciplina militar; en las pacificas por buena costumbre; y en las de guerra, por ser esta la primer parte della. El passo (si el enemigo no obliga á alterarle) deve ser igual, y descansado, porque los soldados lleguen en buena disposicion á la empresa, y se hallen con brios, y fuerças, para que en medio del mismo trabajo del marchar puedan pelear de subito, y resistir qualquier oculta celada del enemigo. La milicia moderna enseña á marchar el exercito en muchos esquadrones; mas entre si deven guardar tal forma, y correspondencia, que siempre se puedan ayudar unos á otros, no marchando tan distantes, que sea tan dificultoso el socorrerse, ni tan vezinos, que la vezindad dañe, como confusion. El assegurar, y reconocer la via, y passos del exercito toca á la Cavalleria: lo mismo en los transitos, y angostura de las montañas, donde de ordinario el enemigo intenta las facciones de la resistencia; rondar de noche la campaña, y reconocella de dia: enfin las cosas de mayor trabajo, y brevedad tocan á la Cavalleria. Las vituallas, viveres, y municiones deven marchar en la parte mas bien guardada del exercito, y en todo el deve aver grande justicia, grande paz, y grande cuydado.

Del trato de las Naciones.

AVISO XXVIII.

En todos los exercitos del mundo (y no menos en los que siguen los Estandartes de España) vienen a militar diferentes naciones, y es casi las mas vezes mucho menor el numero de los naturales, que el de los forasteros, de donde se arguyen dissensiones grandes, ò por la sobervia de los unos, ò por la embidia de los otros; esto deve prevenir el Capitan General, mandando aquartelar, y repartir los alojamientos (por los oficiales á quien toca) distintamente a cada nacion, para que cada qual entre los suyos viva quieto, y en sus usos naturales, (que aun los mas indignos no es conveniente emendallos entre la inquietud de las armas) mas que todo es justo, que el Capitan General honre a todos igualmente, pareciendo natural de cada nacion de las con que trata; y particularmente se deve observar, que en los puestos, y oficios no entren personas de nacion diferente, por traellos animosos al premio, y confiados á la distribucion del. La misma integridad deve guardarse a qualquier genero de gente, que venga á tratar, vender, y a regalar el exercito en tierras agenas (aunque por su proprio interès lo hagan) que á los tales es justo ha-

zelles grandes favores, para obligallos a que buelvan a baſtecer el exercito: porque el horror de las armas naturalmente aparta los humildes, ſolicitando el Capitan General, que los Oficiales á quienes toca eſte trato, procedan en el con ſatisfacion igual a ſu importancia.

Del marchar.

AVISO XXIX.

Aunque el marchar del Exercito deve ſer con igual cuydado, aſſi por las tierras amigas, como enemigas; todavia el peligro mayor es juſto cauſe mayor prevencion, y execucion; de ſuerte, que entrando el Capitan General en el Pais enemigo, aunque no tenga intencion de detenerſe mucho alli, es fuerça repararſe de tal manera, que eſtè ſeguro de los aſſaltos repentinos, aun que ſe tenga por cierto, que el contrario no eſtà en parte donde pueda intentar faccion encontra del Exercito tan ſubitamente. El ſitio para fortificar, ſe deve elegir ſegun la prieſa, ò eſpacio con que el enemigo procede; ſi ſe acercare con diligencia, qualquier ſitio es bueno; ſi caminare a paſſo lento, entonces ſe puede buſcar el mas acomodado al penſamiento, que ſe lleva, y a la grandeza, ò cortedad del Exercito. No ſolo ſe buſcarà en el ſitio de eleccion la fortaleza, y capacidad, mas tambien la ſanidad:

por-

porque el achacoso, ò por humedo, ò por calido, es alojar con las mesmas batallas del enemigo (que las mas vezes no suelen hazer tanto daño en el Exercito, como la enfermedad.) Preceto es observado de los mayores Capitanes, no tener mucho tiempo el Exercito en un lugar, por mas que el enemigo reciba considerable estrago, quanto a la desolacion de sus tierras. Y quanto el Pais contrario fuere mas copiosamente fertil, conviene que el Capitan General abstenga con mas riguroſas ordenes a los que salen a hurtar, y destruir: porque alli es la codicia mayor en los soldados, y en los naturales no menos el cuydado de defenderse; siendo cierto, que los mismos que salieron a intentar el robo animosos, avido una vez, se acobardan muchas para defendelle: porque el interes combida mas a la fuga, que a la resistencia; donde nacen urgentissimos daños, causados de los desmanes de los que sin orden salen a talar, y infestar las campañas; y lo que se haze digno de mayor escandalo, & castigo, es hallar culpados en tales desordenes, los mismos que por su oficio devian obviarlas, y reprehenderlas; que a tantos grados ha subido la ambicion humana, que viene a estimar menos la vida, y honra, que los intereſſes. Fuera desto, es comun pratica de la guerra, hazer los robos, y infestaciones por orden, y conveniencia de las mismas armas; los tales ni son ilicitos (siendo en guerra justa) ni culpables,

antes es una de las gallardas facciones de la guerra, segun la dificultad, y modo con que se emprende

De las espias.

AVISO XXX.

Uso es antiguo de la Milicia, y materia de estado, observada por todos los Principes, y famosos Capitanes, el meter espias en las Ciudades, Exercitos, y Plaças enemigas; tener secretas negociaciones, y tratos con algunos dellos: porque se puedan aprovechar de la oculta noticia de las cosas, antes que lleguen al estruendo del vulgo, que de ordinario las reparte con vicio a las orejas de los otros. Para este efeto deve el Capitã General traer, crear, y acariciar algunos forasteros praticos en las lenguas, y de modo intiligente, y activo, y sobre todo, con grande experiencia de fieles; los quales mañosamente entren, y salgan en el campo enemigo, y con particularidad se informen de su poder, y designios. Y si el Capitan General en la campaña, ò en otra parte cogiesse una espia del contrario, deve considerar la calidad de su Exercito, primero que se resuelva en el castigo de la tal espia: porque si el numero de sus combatientes, y guarniciones fuesse mayor, y mejor que el de su contrario; no seria accion de Capitan experto, el condenar a

muer-

muerte la espia presa, mas antes hazella reconocer todas las grandes fuerças del Exercito, y luego dalla passo franco para que se bolviesse à los suyos: porque se logran mayores efectos con el temor, que en el campo contrario pondrà la informacion del que se recoge temeroso, que no de su castigo; y si nuestro poder en todo fuesse debil, y menor que el enemigo, entonces será conveniente hazer executar en la espia la pena capital de la guerra; afeando, y abominando tal accion con vandos, pregones, y edictos publicos, para que el horror de la pena detenga el atrevimiento de otros, que siempre se deve poner la mira en lo que se obrare, que de la tal obra se saquen aun mayores consequencias que la misma obra.

De la paz, y obediencia.

AVISO XXXI.

La guerra (aunque se encamine a fines justos, que son los medios para hazerse licita, y buena) siempre obra por instrumentos, y modos violentos, inhumanos, llenos de sangre, y horror, con que viene a ser la accion mas desigual a la naturaleza humana, y que mas vehemente repugna las leyes de la misma naturaleza: Mas bien assi como la musica, que de una desigual union de vozes diferentes por industria de la cuen-

cuenta, y medida, que reparte su proporcion a cada voz, forma agradables consonancias al cîdo: Assi tambien de tan diferentes variedades de passiones, y violencias por medio de la disciplina militar, se compone aquel cuerpo desordenado, y furioso; desuerte, que en el Exercito Catolico governado por tal Capitan General, digno de su oficio sobre todo lo mas deve resplandecer la paz, y obediencia entre todos, y para todos con tal frequencia, que mas parezca observante Religion, que exercito vengativo: porque de lo contrario se arguye la precisa falta de valor, y virtud en el Caudillo que lo govierna, dexando discurrir los soldados suelta, y licenciosamente, creciendo en odio de los mismos amigos; pues de la paz, y la obediencia no ay felicidad, que no resulte como de la discordia, y libertad no ay mal que no pueda esperarse: y es este uno de los eficaces argumentos de la justicia, y causa de la guerra; pues aquellos que son ministros de la furia, y castigo de su enemigo, aman entre si mismos la quietud, y mansedumbre; y aquellos animos cuyo vigor no obedece a los poderes de la muerte, y de la fortuna, assi se acomodan, y ajustan a la mas rigurosa orden de sus superiores, que en medio de los efetos casi incorregibles de la passion, y furia, buelven obedeciendo a la seña impuesta.

De las cautelas

AVISO XXXII.

El Capitan General del Exercito tanto deve valerse de la induſtria, como del valor; la qual muchas vezes ayudada de la buena ſuerte, alcança las coſas mas dificiles. Aſſi en la prudencia del mayor Capitan deven eſtar ſiempre vivas las cautelas, que todas vienen a ſer licitas en la guerra, como no tengan parte de tiranias, ò barbaridades, que eſtas nunca es juſto aconſegen los animos grandes, aun quando aſſeguren mayores efetos. Continuamente ſuceden en la guerra acciones, en que el valor tiene la menos parte, y ſe ganan ſolo con la induſtria del que mas bien ſabe uſarla. Muchas vezes acontece, que los Generales, y Cabos del Exercito, amigos, y enemigos ſe vienen a juntar en lugares ſeñalados, para tratar coſas tocantes al bien de todos; y eſto alguna vez podria ſer neceſſidad del que lo propone, alguna de entrambos, y alguna eſtratagema de alguno, que todo deve conſiderarſe antes, y deſpues de concedido. En eſtas tales juntas ſon precioſas las obras, las palabras, y haſta los miſmos ſemblantes, y meneos mas deſcuidados: porque de todo ſuele el enemigo pratico ſacar obſervaciones, y conveniencias. Los que en eſ-

te

te caso acompañaren al Capitan General, deven ser las personas de mas prudencia, y mas lustre del Exercito. Tambien sucede passarse del campo del enemigo algunos, a titulo de dar avisos provechosos, y declarar los intentos del Capitan General contrario; y destos tales transfugas conviene hazerse mucha cuenta, ò por su verdad, que puede ser provechosa, ò por su mentira, que tambien puede ser de daño; por uno, y otro intento es bien que se tengan con sumo cuydado, y recato, no faltandoles el buen tratamiento, y que igualmente se les enseñe la certidumbre del premio, y del castigo, y que uno, y otro se execute, sin remission passada la tal ocasion. No son estos hombres dignos de que se les fie cosa de importancia: porque aviendo una vez visto la cara a la traicion, siempre queda su fidelidad sospechosa, y mas frequentemente en los que la venden por interes (antes que algunos, que por vengança de sin razon, ò afrenta publica, y desmerecida, se precipitan a tomar tan prenicioso remedio.) Sobre las obligaciones que ay en guardar la fè a los traidores, que se buelven a reconciliar, y reducir, se dan varias razones entre los Politicos, ninguna justifica el no guardar la fè prometida al que la ha quebrado, que esso era castigar un delito con otro, y executar lo mismo que se ignominia. Y aunque la materia de estado temporal lleve la verdad empos de las conveniencias, es cosa indi-

indigna de Principe, ò General Catolico, faltar al derecho comun de las gentes, y es fiar poco de la providencia de Dios, el no esperar mejora en el aprieto por medios licitos, aunque el juizio humano no llegue a conocellos.

Del reconocer los poderes contrarios.

AVISO XXXIII.

El enemigo siempre deve ser estimado: porque si viene tan poderoso como se entiende, quando llegare a las manos, no se halle de nuevo dificultad alguna, que cause temor en los combatientes; si es menos, todo aquello se acrecienta de animo a los que lo reconocen; y en fin para la batalla es conveniencia su estima, es honra por si sale vencido, y es disculpa si sale vencedor. En orden a estas razones, el principio de la buena disposicion de la pelea deve ser que el Capitan General haga reconocer, y aun por si mismo (si el peligro no fuesse tal, que pusiesse los sucessos en contingencia) el numero de los Esquadrones, la forma dellos, y la que guardan entre si de batalla, la capacidad de los alojamientos, el sitio, y la fortificacion natural, y artificial que tiene; el sosiego, ò inquietud con que està el contrario, que salidas, ò entradas tiene su Real, que campaña le sobra; si tiene

por

por las espaldas, ò lados rio, mar, bosque, ò serrania; si puede ser socorrido, ò si puede retirarse; y sobre todas estas observaciones assienta bien el juizio, ò el consejo de como deve ser acometido, mas antes de reconocido desta suerte, no es bien hazer caso de la grande, ò pequeña distancia, que ocupa, que de ordinario engaña esta demonstracion: porque segun las calidades, y forma del sitio, muchas vezes sucede aver algunos, que en grande espacio no pueden alojar mucha gente, y en otros menores estar comprehendido mayor numero. Estos mismos requisitos son, los que el Capitan General deve guardar en su alojamiento. Tambien conviene prevenir de suerte la campaña con centinelas, y gente, que ataje al enemigo el venir a reconocer el campo, que es hazello discurrir ciegamente, de que se saca grandissimo util: porque ignorando las fuerças, y designios de su contrario, no podrà prevenir en contra suya, cosa que le baste a defender de sus intentos.

De las retiradas.

AVISO XXXIV.

Quando el Capitan General passare con Exercito en Reyno, ò Provincia estraña, es precisamente necessario, que tenga clara noticia de las calidades del tal

tal Pais; de su grandeça, y opulencia, de sus entradas, y passos, rios, montes, campañas, bosques, asperezas, poblaciones, fuerças, numero de los naturales, que sirven, ò no sirven para el exercicio de las armas; si las han tomado con gusto, ò con violencia; si son praticos, ò bisoños, que Cabos traen sus Esquadrones; si es su modo de guerra diferente del ordinario: y esto no solo se deve tratar, y informar con hombres Geografos, y noticiosos, que por los libros ayan alcançado estas relaciones; sino que con particular estudio el Capitan General deve buscar, y atraer a si, por fuerça de grandes premios, personas que lo ayan visto, y tocado con experiencia usual; con esto se previene acertar los caminos, desviar de los passos de grande fuerça, y que son mas defensables al enemigo: y principalmente se assegura de las estratagemas, que comunmente se hazen, y siempre con peligro para los forasteros: porque muchas vezes sucede, que en las primeras correrias, y encuentros se pone el enemigo en huîda cautelosamente, por donde el Capitan no pratico le sigue, y viene a hallarse en passos dificiles, y estrechos de lugares cerrados; en los quales se buelve la suerte de tal manera, que los mismos que huîan, acometen, forçando a sus contrarios a morir, ò de afrenta, ò de desesperacion. Estas retiradas del enemigo, no solo en el Pais estraño son peligrosas, pero si en el propio aconteciera

la guerra, deven seguirse con gran cuydado, notando las entradas, que el enemigo vá haziendo; y si con malicia se encamina por las asperezas, fingiendo mayor necessidad de la que lleva, ò vá dexando gente por los lados, para que despues ofenda por las espaldas, a los que ciegamente van siguiendo el alcance de los que huyen. Mas si todavia parece seguir el contrario, aviendo passos dificultosos, es sabio acuerdo dexallos guarnecidos, para que en la retirada se hallen seguros. Y si la tropa de gente, que sigue el enemigo, no lleva numero bastante para conseguir todas estas seguridades por esso es sentencia comun de los mayores Capitanes, que en estos casos deve ser presente al enemigo que huye, puente de plata.

De las hablas al Exercito.

AVISO XXXV.

Las acciones de la naturaleza luzen, y se hazen mas excelentes por medio de la industria del arte, que Dios ha dexado a los hombres, para perfeccion, y enmienda de su misma naturaleza. En esta certidumbre, aunque el valor en los valerosos es accion libremente natural, esta se realça, y levanta, ayudada del arte con que el prudente Capitan General deve usar del vigor de sus soldados. Este conocimiento persua-

diò, y enseñò a todos los antiguos, y modernos, la costumbre de provocar, y alentar el Exercito en el conflito de la batalla, con oraciones, y praticas, que se deven ajustar a la ocasion; las quales no solo se usan para animar a los peligros, sino tambien para hazellos estimar, y reconocer en casos, que el demasiado orgullo, y confiança del Exercito pueden adjudicarse algun riesgo conocido. Quando el Capitan General persuada a la batalla (lo que se haze con palabras graves, y terminos breves) deve traer a la memoria, lo primero, la parte de la Religion (siendo mas digna de llorar, que de emprender la guerra, en que no se espera este mayor merecimiento) el bien de la patria, y causa publica; la fama glorioſa; la reputacion de las armas; el premio con que el Principe los espera; exemplos (si los ay) de aver véncido aquel enemigo; la compañia, que tiene de guardalle en los peligros; el mismo, que los alienta a entrar en ellos. Y si tambien el Exercito estuviere con excesso furioso, particularmente se le deve acordar la obediencia, y orden en el combatir, y seguir al enemigo. A todas las palabras del Capitan General es bien correspondan las acciones, y demostraciones esteriores; que si estas no conforman con las otras, facilmente se juzgan por violentas, y el temor que se sospecha en el Caudillo, crece por los Subditos con grande excesso. Si en el Exercito huviere a la sazon del combatir algunos

prisioneros del contrario, es cosa conveniente hazellos parecer entonces, y dar con su esclavitud, y miseria, animo a los que los vèn: que en los hombres de vulgar discurso, puede mas la vista, que la razon, dexandose facilmente llevar de las apariencias; y mas quando el deseo entra a sobornar para si el credito de lo que se vè. Y si el contrario viene con mayor poder a la batalla, tambien deve inclinar la pratica a la desesperacion, confirmandola con exemplos, que no faltan en cada memoria. Ponderese el desorden del enemigo (aunque no le trayga) y persuadase, que no son tantos como se avia entendido; que esto es tentar todas las sendas de la buena fortuna.

De la disposicion de la batalla.

AVISO XXXVI.

El modo de formar el campo para dar la batalla al enemigo, consiste en dos principios, que faltando alguno dellos, se lleva arriesgado el acierto por mas partes, que la de la fortuna. El primero, es conocer verdaderamente las fuerças del Exercito proprio. Y el segundo el poder, y la forma con que el contrario pretende presentar, ò aguardar el combate; por donde el prudente Capitan deve llevar sus Esquadrones dispuestos por tal orden, que segun la forma del enemi-

go,

go, pueda disponer su Exercito con diligencia, y sin confusion. Porque aunque en el arte Militar ay diferentes formas de Esquadrones, y todos no solo son aprovados, sino provechosos; entre la variedad deste numero ay Esquadrones, que mas propriamente resisten unos a otros, que algunos de aquellos mismos. La facilidad en alterar la forma del Exercito, mudarla, ò seguirla, no se alcança sino donde los Oficiales son muy praticos en mandar, y los soldados en obedecer. En la batalla deve cada qual libremente exercer el oficio, que le toca, sin intermission de persona alguna: porque destribuidas las ordenes por los Oficiales, se manejan mas facilmente, y cada uno trabaja contento en su exercicio; aunque los Capitanes Generales en tales casos se acostumbran valer de los que traen al lado, para ordenar con ellos las cosas subitas: esto se introduce, estando los Oficiales distantes, y ocupados, y comunmente son tales personas a las que el Capitan General encarga las ordenes por su experiencia, y partes, que no por culpa suya se puede esperar desorden en lo que avisan: pero aviendo Oficial presente, no es justo encargar a otra persona de tales comissiones, por escusar el traellos disgustados en la ocasion, en que son mas utiles, siendo una ventaja esta muy conocida, y mal executada, entrar en la batalla con los animos aficionados, ò violentos, y desabridos antes de llegar a combatir. El Capitan

General deve prevenir las señas, y contraseñas para quando se combata, y estas ordenes siempre convienen que no sean bocales: porque estando tan cerca del enemigo, no participe la noticia dellas, con que se disponga a impedillas. Y la misma prevencion se haze por si se llega a pelear de noche, aviendo el contrario ya assentado su campo, y puestas en forma sus batallas. El sabio Capitan General deve aguardar que su enemigo mueva primero el cuerpo del Exercito, concitandole con escaramuzas, y correrias: porque pendiendo (como hemos dicho) gran parte del acierto de aver entendido las acciones contrarias, estas se investigarán mejor por la vista, que por el discurso. Si el enemigo fuere mas poderoso en la Cavalleria conviene buscar, ò inclinar el peso del Exercito para algun lugar mas aspero, y donde ella no pueda tener tan grande efeto, cuya fuerça, ò debilidad es quien de ordinario gana, ò pierde las batallas campales, saliendo a pelear fuera de los alojamientos, segun el designio del Capitan General, es bien dexar, ò no dexar guarnecido el alojamiento, que para qualquier suceso es de grande socorro; y quando el numero de la gente sea capaz para que la tal guarnicion no disminuya notablemente los combatientes, siempre serà sabio acuerdo dexar guarnecidos aquellos reparos para lo que està por venir. Algunos Generales reconociendo la superioridad del poder contrario, desesperados

perados totalmente de la vitoria, meten el Exercito en la ultima deſeſperacion, como haziendo eſpaldas en algun rio, ò mar, ò entre montañas, y paſſos conocidamente de perdicion. Eſtas tales reſoluciones el ſuceſſo las puede hazer felices, pero no dignas; antes es delito contra la coſtancia (propria virtud de los hombres famoſos) perder de todo la eſperança de la ſalud. Y aunque la deſeſperacion algunas vezes ſalve de grandes peligros, eſſo es quando ſe han extinto los medios licitos, y ordinarios: ni eſta deve ſeguirſe, quando dentro de la eleccion del que ſe entrega eſtá el poder negarſe, teniendo libertad, y ocaſion para dexar de dar la batalla; pues aviendo de dalla, es fuerça que ſea con tan duro gravamen, como pelear deſeſperado.

Del lugar del Capitan General mientras ſe combate.

AVISO XXXVII.

Aun en el miſmo conflito, y en medio del combate, es tan neceſſaria la prudencia, como el valor, en el Capitan General; y aſſi conviene, que mientras durare la travaçon de la pelea, elija ſitio eminente, y ſeguro, donde pueda notar las executiones, que ſe dan a las ordenes, y prevenir el remedio en aquellos caſos que lo pidieren. Eſte lugar deve ſer comun a la noti-

cia de los oficiales: porque sin duda puedan buscallo; para dar avisos al Capitan General de lo que fuere sucediendo, y recibir de su boca las ordenes essenciales, y que mas convengan a la buena disposicion de la batalla. En compañia del Capitan General es bien se detengan algunos otros Cabos del Exercito, y otras personas de valor, y experiencia; con los quales harà acudir a las partes, donde la necessidad lo pida, para que animen los temerosos; castiguen los cobardes; detengan los temerarios; muevan, ò paren los Esquadrones, y observando todos los tiempos, y ocasiones se valdrà de todas. Particular obligacion es del Capitan General, abstenerse de entrar en la batalla a combatir personalmente: porque para el efeto de la vitoria, claro està, que serà menos lo que puede servir a su Principe peleando, que mandando: y quanto a la parte de la confiança, entre todos se supone, que el que llega a tal puesto, deve tener el valor tan seguro, ò con la experiencia, ò con la obligacion de su nacimiento, que no necessite por entonces de aquel aparente abono: y es cosa cierta, que si el Piloto en la tormenta dexasse el mandar governar el timon por acudir al marinage, y meneo de las cuerdas, facilmente sucederà el naufragio. Este mismo error comete el Capitan General, que depuesto el cargo de mandar a los otros, y remediar sus yerros, y faltas, quisiesse atender al oficio, que toca a los soldados;

dos; lo que en la presencia del Principe deve ser mas digno de estrañar, que de premiar: olvidando las grandes obligaciones de su puesto. por adquistarse la opinion vulgar de valiente. Pero si alguna vez la vanidad, ò la fuerça (que tambien puede suceder) le llevassen a combatir personalmente, entonces se le deve representar lo mucho que justamente se espera del mayor que todos; eligiendo quedar antes sin vida, que sin vitoria.

Del Capitan General vencido.

AVISO XXXVIII.

La fortuna tiene poder sobre los sucessos, mas no sobre el valor del animo: porque aunque las cosas salgan siniestramente sucedidas, no podrá hazer que no se deva alabança a quien las dispuso por los medios justos, y capaces: por donde de las dos partes en que se divide el valor de los hombres, que es la que emprende, y la que sufre; de que se vienen a formar la ira, y la constancia: no falta de entre la Filosofia quien tenga por mas noble la segunda, y atento a esta dotrina (que fue la mas confirmada de los Estoicos) siguese, que en los mismos infortunios puede aver acciones dignas de gloria, y fama. Razon es esta, que deven traer escrita siempre en la memoria

los Capitanes Generales, para que su nombre sea firme en la posteridad: porque la disposicion justa (que es la que merece, ò desmerece la gloria essencial en los sucessos contingentes) está en manos de cada qual; y no lo está la felicidad de los sucessos: si en todas las acciones de los progressos del Capitan General, el valor, y la prudencia no hallassen que enmendar: no es justo que la constancia postrada a la falsa opinion del vulgo, pague por lo que no está entre el poder de los hombres, antes con animo entero deve esperar el golpe de la fortuna. Es grande conveniencia de las Armas, despues de la rota, poner en execucion todos los actos de osadia, y emprender todos los intentos, que entonces la imaginacion ofendida señalare: porque sobre el nombre de vencido, no ay accion que pueda dañar la opinion, y tal podria ser, que se enmendasse con ella la suerte passada: demanera, que en tales tiempos es justo abraçar qualquir remedio; aunque no sea el mas fundado en la razon, pues importa poco, que a lo perdido se añada algo mas, y importaria mucho qualquier buen sucesso despues de juzgados por perdidos.

Del escusar la sangre.

AVISO XXXIX.

El elemento de la guerra es la muerte, y peligros de los que la exercitan, y el mismo estudio, que el arte ha puesto en hazella cruel, la hizo templada: porque a igual passo que los hombres inventaron nuevos modos de ofenderse, los hallaron tambien para repararse. Esta es la causa, porque las batallas de los antiguos costavan tantas mas vidas, que oy, y en ocasiones de no mayor fuerça, ò resistencia; y ha procecido con tanto acierto en esta parte la industria humana, que no solo se deve satisfazer el Capitan General de ganar la empresa, sino ganalla a menos precio de sangre: porque mirando a buena luz la materia de estado de las Monarquias, viene a ser de poco efeto el alcançar una vitoria, perdiendo las fuerças de una Provincia, y siendo tan clara la razon por la conveniencia temporal del estado, no lo es menos por la reputacion de las mesmas Armas, quando entre el vencido, y el vencedor cabe solo el nombre por diferencia. En la Milicia moderna se guarda con observacion (y aun con demasia) esta dotrina por los mayores hombres destos siglos, reduciendo el modo de emprender a tales terminos, que jamas con la vito-

vitoria ſe pueda igualar el daño de la batalla. Obligacion es preciſa del Capitan General prudente, el guardar las vidas de todos; y en particular de la gente noble, y de eſtima, no dando lugar, que el ardor de la juventud, ò la deſconfiança provoque a los peligros (como ſuele) en acciones indignas de tales rieſgos; y en ninguna manera ſe deve dexar al enemigo cebar en nueſtra ſangre, quando ſu perdida no ſea muy deſigual, entendiendoſe debaxo deſte precepto, que en tocando a la opinion general de las Armas, ſe deve deſpreciar el peligro, quando el arte no baſte para eſcuſallo.

Del trato de los ſoldados acabada la batalla

AVISO XL.

Alcançada la vitoria, ſi el Capitan General juzgare conveniente el aguardar en la campaña los dias acoſtumbrados por los antiguos, es cumplir con la ley de aquella ceremonia; que aunque vana, el largo uſo la tiene calificada; la qual puede quebrantarſe todas las vezes que convenga, ſin ofenderſe la opinion: ſi bien ſiempre las acciones de quietud, y repoſo, en tales caſos arguyen ſoberania, y grandeça de animo. La obligacion de reconocer en Dios, el Principe, y General Catolico, la gloria de los buenos ſuceſſos,

con

con demoſtraciones, y feſtividades publicas, es tan preciſa en la memoria de todos, que el aviſar della, es ſuponer un deſcuydo indiſculpable en tales ſujetos. Paſſo a repreſentar la ſegunda obligacion, que es el premio, y honra, que ſe deve diſtribuir con los ſoldados; que animoſamente ayudaron a alcançar el triunfo, ſeñalando a cada qual en la paga, ſegun ſe ſeñalò en los hechos: aunque ſi la guerra ſe continuaſſe por mas tiempo, es accion de prudencia hazer merced a muchos, por lo que trabajaron pocos, por llevarlos aſſi a todos animados al peligro, que de nuevo ſuceda, mas con tal providencia, que no falte el premio, para los que primero, y mejor le han merecido. Tal deve ſer la nota, reprehenſion, y caſtigo de los que ſe acobardaron, como gente que ſe pierde poco en perder ſu compañia. Y porque el caſtigar los malos es circunſtancia para hazer mayor la corona de los buenos; ſi algunos de los que mucho han merecido, ſe adelantaren en ocaſion de interes, el peligro paſſado le perdona, y el valor lo diſculpa. Razon es politica diſſimular el caſtigo en la execucion, mas no en la aparencia: porque con ella ſe abſtendra la codicia de los otros, que no merecen tanto.

De los ſacos.

AVISO XLI.

La eſperança de la pecorea, y robos antes de la vitoria, y certidumbre del ſaco deſpues della, es quien facilita, y aun perſuade los rieſgos, y peligros a la gente comun, que ſigue el uſo de las Armas; y la razon que le haze mas devido eſte conſentimiento, es que eſte genero de gentes de ordinario no sacan otro premio de la guerra, ſiendo iguales en el trabajo a los que por ella deſpues vienen a gozar grandes honras, y riquezas; pero en la juriſdicion de la prudencia del Capitan General eſtá el determinar los caſos, en que el tal ſaco ſea licito, ò ilicito, conveniente, ò dañoſo al ſervicio del Principe. Quando la batalla ſe dè en campaña, y de poder a poder, es juſto el ſaco en el Exercito vencido; lo miſmo en la ciudad, ò plaça eſcalada, batida, ò llevada por interpreſa: porque aunque en eſtos caſos concurrieſſe alguna circunſtancia para atajallo, no ay ley que aſſiente bien ſobre el ſubito furor de las Armas, donde de todo punto ſon impoſſibles de obſervarſe; y con dificultad ſe oyen las miſmas ordenes que las goviernan, y encaminan. Pero ſi el Exercito, ò Plaça ſe entregare a partido, ò de la benignidad del

Capi-

Capitan General, ò por capitulaciones assentadas entre unos, y otros, en tales casos no es ilicito el saco: lo mismo en la ciudad rebelada, quando tenga parte notable de vezinos fieles, y que no entraron en la tal conspiracion contra las armas del Principe, antes se conservaron en su devocion. Lo mismo se deve usar con las primeras plaças de la Provincia, que se conquista de nuevo, para reducir a bien afectas las que despues tienen de sitiarse, que facilmente tomaran el yugo de la servidumbre, llevadas del exemplo de la piedad, que vèn usar con los vezinos, En estos casos, y otros acidentes, que pueden suceder, compete al Capitan General alterar el orden de la misma Milicia, desviando, y minorando el furor, antes de encendido, con maña, ò con autoridad.

Del trato de los vencidos.

AVISO XLII.

Mayor piedad que con las haziendas se deve guardar con las vidas, y honras de los vencidos; ordenando el Capitan General a los Oficiales mayores, y menores del Exercito, como deven ser tratados: porque en los animos de los hombres de baxo nacimiento tan enemigo es el que se humilla, como el que se defiende, por lo que las ordenes deven ser

severa-

ſeveramente impueſtas, y prontamente executadas, ſobre los que con tal atrocidad procedieren; conſiderando, que la mas vigoroſa ley en eſtos caſos, es la memoria del caſtigo en igua'es delitos. No menos ſe deve mirar por la honra, y quietud de los muertos, amigos, y enemigos, ſean infieles, ò fieles; dando a los amigos la mejor forma de ſepultura, que la ocaſion ofrezca; que eſto es pagar a los que han muerto, y animar a los que ſiguen los miſmos paſſos; y a los contrarios no conſintiendo que los ſoldados executen en ellos barbariedades exorbitantes, y deteſtables, que de ordinario ſe uſan entre las gentes viles, y feroces. El reſpeto, y vrbanidad que ſe deve guardar a las mugeres, es viva obligacion de los Superiores: porque la inhabilidad, y flaqueza de ſu ſexo es la mas forçoſa recomendacion para los fuertes, y es tan comun a las Naciones del mundo ſu eſtima, que ya ſe tiene caſi como derecho de la naturaleza: y ſi por ocultos juizios de la providencia Divina, la guerra ſucedieſſe entre Principes Catolicos, aun ſon mas poderoſos los vinculos de la Religion, que los de la humanidad, en que ſe ligan todas las Naciones de la tierra, que tantas vezes le rompen. En eſta guerra deve ſer el ſumo cuydado del Capitan General, el decoro, y veneracion de los Templos, riquezas, y teſoros Divinos, cuya menor ofenſa ſera la mayor deſdicha, que puede

ſu-

ſuceder a vencidos, y vencedores; que como caſas, y bienes del ſolo, y verdadeyro Dios, y Señor nueſtro, de todas ſus creaturas deven ſer ſantificadas.

De los priſioneros.

AVISO XLIII.

Tan valeroſa accion es tratar al enemigo con deſprecio en la batalla, como con urbanidad en la vitoria, y deſpues della en eſto deve poner cuydadoſa diligencia el Capitan General, haziendo reconocer con cuydado los priſioneros, y entre ellos las perſonas de calidad notable, y pueſtos mayores; a los qualles no deve negar todos los honores, que a cada uno ſe deva, ſegun el grado de ſu nobleza, ò exercicio, a cariciandolos, y haziendolos eſtimar de los otros; porque ciertamente los tales hombres vienen a ſentir mas la caîda de ſu fortuna, por faltalles la eſtimacion, que los bienes: y aſſi es juſto, que el que fue inſtrumento de la ſegunda perdida, los conſerve en la primera poſſeſſion; que eſto es realçar el valor, y acrecentar circunſtancias felices a la vitoria. Aſſi ſe deven referir al Principe las acciones grandes, y valeroſas, intentadas por los vencidos; que eſta ſerà ocaſion de aficion en ſu pecho, y no de ira, ſi verdaderamente es qual deven tenelle los Princi-

pes,

pes, y Monarcas. Y tambien por aqui se aumenta la gloria del vencimiento. Diferentemente es bien usar de la libertad de los prisioneros: porque en las guerras largas, y de poderes iguales, será conveniente el retenerlos: porque en los sucessos futuros pueda servir su libertad de pagar la prision de otros, que la fortuna de la guerra puede traer a suerte igual. Lo mismo si se pelea con enemigo, que tiene ya en su poder plaças del vencedor, que pueden desquitarse con tales personas. Tambien sin excepcion ninguna deve ser retenido qualquier hombre notablemente dañoso contra las Armas del Principe, que vence, como algun grande cossario, ingeniero, ò hombre muy pratico en sus tierras, y puertos, ò en sus negocios, y consejos, ò persona semejante; a los quales jamas se deve dar libertad (antes conviene la muerte algunas vezes) No entran en este numero los Principes, q̃ se prendiessen, ò el Capitan General enemigo: que estos desde luego quedan a solo arbitrio del Principe, dueño de las Armas. Se se tratasse de conquistar Reyno, ò Provincia de nuevo, es grande documento politico el dar franca libertad a los prisioneros; quando no se acomoden en la manera dicha: porque esto no es redimir a los que estan en cautiverio, sino cohechar la libertad de los otros, para que se entreguen en manos, que tan bien la tratan. Si el enemigo usasse crueldades con algunos de

los

los que llevò prisioneros, diligentemente se deve tomar vengança, al mesmo exemplo, que en este caso sirve el exemplo de ley, y el furor de disculpa.

De la tregua.

AVISO XLIV.

La tregua es la accion que mas atenta pide la prudencia del Capitan General, y el consejo de los Cabos del Exercito, que todas las cosas que en el suceden. No deve ser concedida, sino quando el Exercito estè en estado de pedirla, que entonces dicha es anticiparse el contrario a enseñar su aprieto; y aunque sea cautela del que la pide, tambien viene a ser honroso remedio del que la concede. Comumente la tregua es mas estratagema que necessidad, y amenaça algun contrario efeto, en este caso, y despues de averse por justa, y concedida, conviene poner doblada vigilancia, no solo en las partes por donde el Capitan General entienda que podria ser acometido, sino en aquellas donde se juzga mas seguro. Y no deve ponerse este cuydado solo para la defença, sino en hazer artificiosamente secretos aparatos de algun grande intento: porque el enemigo estè con el mismo desvelo, y desconfiança, que nosotros del, fiandose mal de la seguridad de la tregua, que se le con-

cediò : porque turbado con eſtos rumores , no podrà gozar todo el tiempo libre , en que puedan conſeguir las nuevas obras , y maquinas, que fabrican en daño de la tregua : muchas vezes pueden dañar mas dos dias de tregua , que muchos años de pazes ; cuyos preceptos , y conſideraciones no ſe eſcriven : porque eſtas materias ſon proprias de los Principes , y ſus Concejos de Eſtado. Todas eſtas calidades de la tregua ſe tienen de hazer preſentes al Capitan General, a quien ſe pide : porque ſegun el conocimiento , y importancia de coſas tan arduas , entre a concedellas , ò negallas.

De las interpreſas.

AVISO XLV.

En la Eſcuela Militar deſtos tiempos ſe ſigue por grande materia de eſtado , el inclinar las demoſtraciones del mayor poder a otra parte de la que ſe intenta emprender (aunque ſean vanamente armadas aquellas demoſtaciones poderoſas :) porque divertidas las fuerças contrarias a impedir los intentos, que puedan amenaçar dos Exercitos grandes , ò dos tales Armadas , ignorando , ò dudando la vanidad del uno , quedan aſſi las fuerças ſolidas de mas efeto, para que ſe puedan emplear en la ocaſion, que tienen elegi-

elegido, ò en aquella que la buena disposicion de las cosas les ofrece. Y aunque esta razon, y traça por ser muy frequente, está ya bien reconocida de unas, y otras armas; vemos que ni por esso se le malogran los designios las mas vezes. Estas tales preparaciones vienen á parar en acometer por interpresa alguna plaça, de las que el descuydo, ò la imposibilidad ha dexado en defença de la fortuna. Dispuesto el enemigo en esta forma, conviene que el Capitan General haga cuydar de todas las fuerças, de tal suerte, como si sobre cada qual tuviera aviso que baxava el enemigo. Las interpresas son el barato que dá la fortuna a los que favorece; y de tales ocasiones no deve el Capitan General hazer consequencias para guiar por aquellos passos las otras empresas, que será exponerse a manifiesto daño. Llegado una vez el Exercito, a la parte donde se tiene de emprender la interpresa, conviene que se execute con grande brevedad, acometiendo la plaça subita, y mañosamente; pero con partido tan assentado, y conocida mejoria, que jamas se empeñen en ganalla las grandes fuerças del Exercito, sino que se trate con tal libertad, que ni el alcançalla parezca proposito, ni el dexalla desdicha. Conviene que quando el campo marchare la buelta de la plaça que se intenta embestir, se prevenga, y assegure de tal modo la campaña, que no pueda entrar quien a los que tienen de ser

assaltados pueda prevenir, ni en los pueblos vezinos despierte al socorro.

De los sitios.

AVISO XLVI.

La primera de las acciones grãdes, y glorioſas, que eſtan a cuenta del Capitan General, es el vencer una batalla. La ſegunda, es el poner ſitio a una ciudad, ò plaça fuerte, y ſeguille haſta ganalla; para el qual efeto ſon tantas las coſas que deven concurrir en la perſona del Capitan General, que fuera proceder en infinito, querer tratar aqui de cada una: porque todos los aviſos que avemos eſcrito, y otros de mayor importancia que ſabrà ofrecer el juizio de grandes hombres, vienen a tener ſu exercicio en una tal accion; y ſuponiendo que el Principe, y Capitan General han conducido Exercito ſuficiente para la empreſa, no deven aver pueſto menor cuydado, en conſiderar el tiempo en que ſe comiença el ſitio, y la tierra en que ſe conſtituye: porque ſi de todas eſtas, como circunſtancias eſſenciales, faltaſſe alguna de ſu conſideracion, llegaria brevemente el Exercito a general ruina, y afrentoſa opinion: porque juzgando atentamente de tales acciones, no es tan grande perdida de reputacion (aunque lo ſea de fuerças) perder una bata-

batalla, como levantar inutilmente un ſitio, continuado con obſtinacion, y empeños, y emprendido ſobre largo diſcurſo. Deſpues de reconocida la plaça, los lugares flacos, ò fuertes della, las ſalidas, y entradas, la fortificacion natural, y artificial, conviene aſſentar el Exercito, fortificandole con igual fuerça, q̃ brevedad, y atacando la plaça al miſmo paſſo, por eſtorvalle los primeros ſocorros, que ſon mas faciles de entrarſe, en quanto no eſtan cerradas las fortificaciones de los que ponen el ſitio. Eſtas ſon las faenas en que no tienen la edad, la calidad, ò los pueſtos privilegio alguno: porque a cada qual de los mayores corren mayores obligaciones, no ſolo de exemplo, ſino de ſatisfacion. Deſpues de averſe fortificado, y en medio dellos es fuerça que el Capitan General con ſuma providencia repare, y guarnezca aquellas partes, por donde el enemigo puede intentar ſalida alguna; teniendo ſiempre para eſte efeto gente de manpueſto, que eſtè ocioſa en el trabajo de la fortificacion, y ſolo dirigida a eſte fin, harto competente a la ſeguridad del Exercito. La reparticion de los quarteles, y baterias conviene que ſe haga por todas las naciones del campo: porque las unas con honroſa emulacion de las otras ſe adelanten en arrimarſe a la plaça con las trincheas, ò maquinas. Quando el Exercito abunde de gaſtadores, es coſa uſada de grandes Capitanes, y alabada de todos,

empleallos mas facilmente en el peligro de las faenas, reservando la vida de los soldados, para que se gaste en otras ocasiones, si no de mayor peligro, de mas honroso efeto, como son los assaltos a escala vista, y otros deste genero. Tres cosas alcançan la vitoria de la mas inexpugnable plaça del mundo, que son estorbo de socorro, bateria continua, resistencia a las salidas. Cada una destas se deve tratar con grande cuydado, y diligencia; mas aunque el sitiador estè con la mayor esperança possible de ganar la plaça, el Capitan General deve acetar qualquier partido, que los sitiados hagan en la entrega de la tal plaça, aunque pretendan sacar conveniencias mayores de las que consiente el aprieto del sitio; porque los sucessos de la fortuna son varios, y la desesperacion vale muchas vezes como un grandioso socorro. El Capitan General es justo, y conveniente, que con su persona dè vista alguna vez a las trincheras, y baterias, aguardando la ocasion mas oportuna, y en que el enemigo estè mas descuydado: porque assi se haze menos grave el grande trabajo, y peligro a los que lo llevan a vista del Mayor, que con palabras humanas, y honrosas deve alabar a los dignos, reprehender a los desmayados, guardando la memoria de los hechos de cada uno para el tiempo del premio.

De la plaça ſitiada.

AVISO XLVII.

Una de las grandes infelicidades de la guerra, es llegar a ſer ſitiado de enemigo pratico, y poderoſo; aunque la fuerça ſea tal, que tenga el peligro en duda; y en eſta conſequencia tal deve ſer la gloria del Capitan General ſitiado, ſi ſale vencedor de las Armas contrarias, haziendole valdar ſus deſinios, gaſtando el ſitio ſin efeto. Haze eſta accion mas glorioſa la doutrina comun aſſentada entre los praticos, y grandes ſoldados, que entiende no aver plaça, que dexe de rendirſe a la pertinacia de un ſitio duro, y conſtante. Aviendo entendido el ſitiado la forma, y fuerça del ſitiador, y examinadas las fuerças, prevenciones, y baſtimentos proprios, el numero de gente habil, y inhabil; conviene luego eſpelir la ſegunda, dexandoles taſſadamente ſacar el mantenimiento que la ponga en ſeguro: luego de lo que ſe queda en la plaça ſe deven hazer exactos inventarios, y regiſtros, porque nada ſe deſpenda con deſorden. Si la guarnicion de la plaça, ò ciudad conſtare de naciones diferentes, no ſerà juſto encomendar la guarda, y defenſa de las puertas, y entradas a una ſola nacion, como no ſea la natural, por el peligro (tan

confirmado de exemplos) q̃ podria cauſar el corromperſe , ò amedrentarſe un Cabo de la tal nacion , y entregar la plaça al enemigo. En tales caſos conviene que la defença ſea de todos , y todos unos ; aunque en la guarda de las puertas acoſtumbran uſar los Capitanes grandes de traças , y modos , para que ninguno ſepa anticipadamente qual puerta , ò eſtancia le cabe guardar , ò en que dia , ſiendo eſte uſo igual para naturales , y eſtraños. Las ſalidas ſubitas, no ſolo es reſolucion gallarda , ſino conveniente , y donde la gente ſe halla en buen numero , deven ſer mas frequentes. Buenas opiniones afirman , que la tercera parte de los ſitiados ſe pueden , y deven perder en las ſalidas ; las de mayores efetos ſon a las horas del mayor deſcuido del enemigo , como alta noche , y a medio dia ; en que las forçoſas penſiones de comer , y dormir , los tiene mas agenos de aquel cuidado. Quando el enemigo eſtè tan junto a la muralla , que ſe puedan hablar los de a dentro con los de a fuera , conviene que el Capitan General ſitiado , con grandiſſimas penas prohiba tales platicas , que ſon de grande peligro cayendo en ſugetos faciles , y ignorantes , de que ay grande numero en la guerra , y no menor de ambicioſos , y mal afectos. Deve el Capitan General en todas maneras ocultar a los ſitiados las muertes , las faltas , las deſdichas : porque eſtas noticias ſon entonces tan peligroſas en los amigos ,

gos, como en los enemigos; fingir nuevas, y cartas de ſocorros, igualmente de deſmayo, deſeſperacion en el contrario; que las aſtucias, y ardides ſon las Armas proprias con que los Capitanes Generales pelean, mas que con las miſmas Armas.

De la plaça ganada.

AVISO XLVIII.

Entrada la ciudad, ò plaça, que ſe pretende, conviene que el Capitan General, ò el Cabo que governò la entrada, ordene a los Oficiales menores ſe encaminen luego en entrando a hazer Eſquadron en la plaça, ò lugar mas capaz de la ciudad, para que de alli, como de plaça de Armas ſe configa con facilidad, y orden el embeſtir al enemigo, ſi acaſo ſe retirare a la parte de mayor defença, pretendiendo hazerſe fuerte, como ſucede las mas vezes, y tambien guarnecer las puertas, y eſtancias. Lo que todo ſe deve hazer con incanſable cuydado. Aviendo en fin entrado en la plaça, ò ciudad el Capitan General, deſpues de reconocer las fuerças, guarniciones, y capacidad del lugar, deve hazer conſejo ſobre la diſpoſicion, que puede aver en la conſervacion de la tal plaça. Eſto ſe deve entender de aquellas que fueron empreſa de la eleccion del Exerçito, vagando las Armas por

una

una Provincia, ò haziendo en ella una entrada venturosa: porque de las plaças que se ganan por conveniencia de las Armas, ya mucho de antes deve estar considerado en el consejo del Principe, que la mandò ganar, lo que se deve hazer della. Despues de ganadas las plaças muy dentro del Pais del enemigo, supuesto que notablemente sean defensables, no conviene conservallas, ni empeñar el Exercito en ello, por la dificultad que ay en socorrellas, y por la certeza de que si sobre ella viniesse otro tal Exercito la ganarà, como lo hizo el presente. Si el Exercito del enemigo se hallare distante, ò no estuviere conducido en aquella Provincia, el Capitan General deve entonces diligentemente tratar de aventajar con alguna conveniencia grande el partido de las Armas de su Principe, bolviendo la plaça al enemigo dueño suyo, ò por algunas que tenga en su poder del Principe vencedor, ò por otras suyas que estèn mas a proposito, quanto a la conservacion, aunque sean de menor importancia. Pero si el Exercito contrario se hallasse cerca, mudandose a mas riguroſa resolucion, deve destruir luego la tal Ciudad, sin aguardar que el enemigo le venga a sitiar en ella; que la gente cansada, y disminuida por ganar una empresa, no estarà para defender otra. La poca resolucion en estos casos suele ser muy dañosa, y no menos los respetos del interes, que en ella entran de ordinario para qualquier efeto:

efeto; conviene si la gente natural es mucha, y orgullosa, se haga salir grande parte (de la Ciudad que huviere de retenerse) y esta desarmada, y sin pertrecho con que pueda fatigar la campaña despues de puesta en libertad; y que los que se quedaren sean tratados con justicia; pero de tal suerte, que siempre vivan con temor, y dependencia de las nuevas Armas. La plaça que se retiene, es fuerça que se le acuda con grande diligencia, y trabajo a ponerse en defensa, rehaziendose los daños de las baterias passadas, fortificandolos, y enmendando los yerros, y faltas de la fuerça, como quien ya por experiencia las tiene sabidas. El Capitan General no deve de tener por alcançada la vitoria de la plaça que se tiene de conservar, en quanto no la buelve al mesmo, ò a mejor estado de fortificacion, que la hallò al principio del sitio.

De los motines.

AVISO XLIX.

El Exercito grande, y que consta de variedad de naciones, està espuesto a sediciones, y motines entre si, que es la mas peligrosa peste, con que son castigados los Exercitos. Entre otros (que como casos en fin no se pueden regular) son tres los mayores principios donde se origina el motin, y discordia civil en el

Ex-

Exercito, Interes, Precedencia, y Porfia. En esta consideracion es justo que el Capitan General previniendo estos daños, no olvidando nunca la cura escuse la enfermedad, el interes (en que caen las mas de las Naciones estrañas, conducidas solo por el al trabajo de la guerra) se remedia, con que en las pagas, socorros, y sacos las tales Naciones no solamente sean iguales con la natural, sino aventajadas, y preferidas como huespedes; y de tal manera se proceda en la reparticion destos logros, que de lo que se hallare para pagar, ò repartir, entren los forasteros en el primer lugar del aprovechamiento. Conviene assi que el Capitan General consigo, y con los suyos sea sobrio, usando con los mas estraños las gallardias, y manificencias, que esta prevencion cura, escusando el contrario efeto. Las precedencias no es justo que cada uno las lleve de su Nacion a otra, y mas las que tocan a la confiança, y fè de las Armas; pero esto sea executado con tal modo, y urbanidad, que lo que verdaderamente es justicia, no lo reputen los otros por desprecio. Estas materias piden atenta cautela en el Capitan General, y todas las acciones a ella tocantes, y sus resoluciones; aunque sin falta nazcan de su poder, mañosamente deven ser adjudicadas al Principe, obrando como en obediencia de sus ordenes, que assi quedará menos empachado el que se dá por ofendido. La resolucion mas pronta, y el estor-

vo mas espacioso. Las porfias de las Naciones tambien se previeñe con el aquartelallas aparte (como avemos dicho) y con encargar a los Oficiales dellas la prohibicion de juntas, juegos, y fiestas entre diferentes, y si con toda la observancia desta buena disciplina militar el fuego de la alteracion labrare en el Exercito, conviene que el Capitan General con gran prudencia acuda a extinguir las llamas diligentemente; ya con la blandura, ya con el rigor, hasta aver las libertades de los sedicioſos; en los quales subitamente se deven executar las mayores violencias, sin dar lugar a la piedad del Principe, que se interponga con un perdon generoso, ni a su misma justificacion, en caso que la prevengan. Los Alemanes, y Franceses son los mas achacados deste vicio en las Armas, en todas Naciones se ha visto algunas vezes. Grande ocasion ha sido a la gloria de Portugal, que teniendo derramadas sus Armas por las mas distantes regiones de la tierra, en guerras, y trabajos tan desiguales, y continuos, no se halla en la verdad, ò memoria de algun Escritor propio, ò estraño, que entre Portugueses se formasse motin, sedicion, ò inobediencia a su Principe, General, ò Superior en ningun tiempo.

Del Capitan General deſpues de alcançada la vitoria.

AVISO L.

Alcançada la vitoria, o ſea de la batalla, que es la accion mas glorioſa del Capitan General, ò de la plaça ganada, ò defendida, que le ſon poco inferiores, y diſpueſtas las coſas tocantes a la dilatacion, ò conſervacion de las Armas eſtablecidas, ò reſtauradas, y deshecho, ò retirado el Exercito a ſu Provincia, conviene que el Capitan General deſcanſe en las glorias de ſu patria, aſſiſtiendo a la preſencia del Principe, donde con juſta, y moderada eſperança deve aguardar el premio de los trabajos paſſados, no ſolicitando los aumentos con inquietud interior, y por medios indignos, que es mancha del coraçon grande, y que ſe vio ſeñor de la libertad de los otros, ſugetarſe de tal ſuerte, a la ambicion, ò a la liſonja. La ultima corona del triunfo, alcançada en el deſcanſo de la paz, y mayor que el laurel de la vitoria, es la modeſtia con que ſe gozan los honores della, ſin que ſe enſoberbezca el Capitan General de valer mas que los otros; que eſſo ſerá añadir odio a la embidia, con que forçoſamente le eſperan los que no le pueden igualar. La falta de galardon no poſtre la conſtancia, que es no ſalir vencedor el vitorioſo, y poder

der mas la malicia de un enemigo, (de donde se originan siempre estas desigualdades) que el valor de los que dexa vencidos. Al lado de su Principe deve ser el Capitan General un memorial vivo, y verdadero del merecimiento de los que vio trabajar, que con su sangre son acredores a la manificencia Real del Principe, y a las riquezas de la vitoria, que le han dado. El Capitan General prudente no deve sin gran ponderacion acetar la segunda guerra, hablandole a su Rey en materias tan graves con libertad Christiana, no acariciandole el apetito de emprendella, si la razon, y la fuerça no es igual, y competente; no digo que serà justo el escusar su suficiencia al bien de la Patria; pero serà mas condenable el solicitar por casuales conveniencias la incertidumbre de otros indignos triunfos.

TABLA

DE LOS AVISOS,

Que Contiene Este Libro.

INtroducion a lo que se escrive, Aviso Primero fol. 151.
De la dignidad del Capitan General, Aviso II. fol. 154.
De sus calidades, Aviso III. fol. 136.
De su edad, y calidad, Aviso IV. Ibid.
De su estado, Aviso V. fol. 157.
De su poder, Aviso VI. fol. 158.
Del poder eligir, Aviso VII. fol. 160.
De los Consejeros, Aviso VIII. fol. 161.
De la experiencia, Aviso IX. fol. 162.
Del uso de la ciencia, Aviso X. fol. 163.
Del Exercito Naval, Aviso XI. fol. 164.
Del reconocimiento de las fuerças proprias, Aviso XII. fol. 165.
De la disposicion, Aviso XIII. fol. 166.
De las ordens, Aviso XIV. fol. 167.

De los conſejos, Aviſo XV. fol. 169.
Del modo de navegar, Aviſo XVI. fol. 170.
De la vigilancia, Aviſo XVII. fol. 171.
Del conſervar la ſalud, Aviſo XVIII. fol. 173.
Del fuego, Aviſo XIX. fol. 174.
Del Artilleria, Aviſo XX. fol. 175.
De la guarnicion, Aviſo XXI. fol. 179.
De la pelea naval, Aviſo XXII. fol. 180.
De la falta del General, Aviſo XXIII. fol. 184.
Del naufragio, Aviſo XXIV. fol. 186.
Del ponerſe fuego, Aviſo XXV. fol. 189.
De la empreſa, Aviſo XXVI. fol. 190.
Del Exercito, Aviſo XXVII. fol. 195.
Del trato de las Naciones, Aviſo XXVIII. fol 197.
Del marchar, Aviſo XXIX. fol. 198.
De las Eſpias, Aviſo XXX. fol. 200.
De la paz, y obediencia, Aviſo XXXI. fol. 201.
De las cautelas, Aviſo XXXII. fol. 203.
Del reconocer los poderes contrarios, Aviſo XXXIII. fol 205.
De las retiradas, Aviſo XXXIV. fol. 206.
De las hablas al Exercito, Aviſo XXXV. fol. 208.
De la diſpoſicion de la batalla, Aviſo XXXVI. fol. 210.
Del lugar del Capitan General mientras ſe combate, Aviſo XXXVII. fol. 213.
Del Capitan General vencido, Aviſo XXXVIII. fol. 215.

Del escusar la sangre, Aviso XXXIX. fol. 217.
Del trato de los Soldados acabada la batalla, Aviso XL. fol. 218.
De los sacos, Aviso XLI. fol. 220.
Del trato de los vencidos, Aviso XLII. fol. 221.
De los prisioneros, Aviso XLIII. fol. 223.
De la tregua, Aviso XLIV. fol. 225.
De las interpresas, Aviso XLV. fol. 226.
De los sitios, Aviso XLVI. fol. 228.
De la plaça sitiada, Aviso XLVII. fol. 231.
De la plaça ganada, Aviso XLVIII. fol. 233.
De los motines, Aviso XLIX. fol. 235.
Del Capitan General despues de alcançada la vitoria, Aviso L. fol. 238

FIM.

FIM.